

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

13 19
RESOLUCIÓN No. DE 2017

(E) 12 2 SEP. 2017)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus Decretos reglamentarios, de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 9º del artículo 15 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 528 de 10 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 "Estatuto de Puertos Marítimos" establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1ª de 1991, corresponde a la Superintendencia General de Puertos "(...) *definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelacones y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; periodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.*"
3. Que, a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1 de 1991 al establecer las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 dispone "*Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos.*"
4. Que el Decreto 101 de 2000 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 30, numeral 16, radicó en cabeza de la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR, dependencia especial del Ministerio de Transporte, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, integrada por el Ministro de Transporte o su delegado, quien la presidirá, el Director del DNP o su delegado y tres expertos comisionados nombrados por el Presidente de la República, la función de expedir el reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación de los puertos públicos colombianos.

AM

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

5. Que el Decreto 2741 de 2001, en su artículo 5°, modificó el parágrafo 2 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, trasladando al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
6. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con el objeto de *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario."*
7. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
8. Que el Decreto No. 087 de 2011 en su artículo 2 numeral 2.4, y artículo 6 numeral 6.3, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte.
9. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 850 del 6 de abril de 2017, *"Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones."*
10. Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación *"(...) se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios."*
11. Que la Resolución No. 850 de 2017, en su artículo 15, dispone:

"Artículo 15. Contenido. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

 1. *Servicios portuarios que presta.*
 2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
 3. *Políticas de calidad y acceso.*
 4. *Verificación de información y documentos.*
 5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
 6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
 7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
 8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*



"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*
10. *Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.*
11. *Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.*
12. *Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.*
13. *Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.*
14. *Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.*
15. *Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.*
16. *Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.*
17. *Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).*
18. *Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.*
19. *Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria."*

12. Que la Resolución No. 850 de 2017, en su artículo 18, establece:

"Artículo 18. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:

1. *Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.*
2. *Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.*
3. *Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
4. *Accesos a áreas de fondeo y maniobras.*
5. *Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.*
6. *Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
7. *Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.*
8. *Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.*
9. *Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.*
10. *Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos contaminantes."*

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

13. Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 989 del 21 de julio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 1 de 1991 y 2.2.3.3.1. del Decreto 1079 de 2015, otorgó formalmente una Concesión Portuaria a la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., para ocupar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público de la Nación ubicada en aguas interiores de la Bahía de Tumaco en el municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño, con el propósito de operar, mantener y administrar el terminal marítimo y activos de la Nación a cambio de una Contraprestación económica, por un plazo de treinta (30) años, para operar un puerto de servicio público.

14. Que la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 02 el 1 de agosto de 2017.

15. Que el Contrato de Concesión Portuaria No. 02 de 2017, en su Cláusula 7, establece:

"CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN

*El **CONCESIONARIO** para iniciar operaciones deberá contar con un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el puerto, el cual hará parte integral del presente contrato de concesión. Así mismo, cuando la normativa vigente lo exija, dicho Reglamento deberá estar actualizado y ajustado.*

*Ante una modificación contractual previamente autorizada por EL **CONCEDENTE** o como consecuencia de requerimiento por parte de las Autoridades Marítima, Ambiental y de inspección, vigilancia y control, EL **CONCESIONARIO** deberá ajustar el REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN, conforme a los términos de la modificación autorizada o los requerimientos efectuados.*

PARÁGRAFO: *El REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN deberá contener un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en el caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Asimismo, deberá indicar el tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima."*

16. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 20, dispone:

"Artículo 20. Solicitud. Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución.

Parágrafo 1°. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 2°. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y

mu.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 3. Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.

Parágrafo 4. Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución, deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo."

17. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante comunicación Rad. ANI No. 2017-409-080512-2 del 31 de julio de 2017 emitió concepto en relación con el Reglamento Técnico de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. en los siguientes términos:

*"(...) Este despacho luego de revisado el contenido dicho (sic) reglamento, en particular lo atinente a los aspectos relacionados con la prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, **emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación.**" (Subrayado fuera del texto).*

18. Que la Dirección General Marítima - DIMAR, mediante la comunicación Rad. ANI No. 2017-409-084658-2 del 10 de agosto de 2017, respecto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco Pacific Port S.A. se pronunció en los siguientes términos:

"(...) teniendo en cuenta que Sociedad Portuaria Regional de Tumaco – Pacific Port, presentó para revisión y aprobación el RCTO el día 3 de agosto de 2017, procedimiento que legalmente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, me permito indicar lo siguiente:

La Sociedad Portuaria Regional de Tumaco – Pacific Port, manifiesta que para el próximo lunes 7 de agosto de 2017, está programado el arribo de un buque para realizar la operación de cargue de aceite de palma, debidamente nominado con anterioridad, que cumple una ruta establecida y tiene las siguientes características:

(...)

Teniendo en cuenta por tanto que por términos no es posible que la mencionada sociedad portuaria cuente con la aprobación de su RCTO para dicha fecha, esta Dirección autoriza por única vez que atraque el buque MT BW HELIUM OOS en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco – Pacific Port, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberán tener en cuenta los protocolos y procedimientos de seguridad establecidos en el reglamento de condiciones técnicas de operación presentado.*
- La instalación portuaria deberá informar a la Capitanía de Puerto de Tumaco el desarrollo de la actividad marítima y su interfaz con el puerto.*



1319

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- El buque MT BW HELIUM OOS, deberá reportar a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de Tumaco, el inicio y finalización de la maniobra de cargue, como también cualquier interrupción de la misma.

(...)"

19. Que mediante Rad. ANI No. 2017-409-093762-2 del 1 de septiembre de 2017, la Dirección General Marítima emitió concepto de viabilidad sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco Pacific Port S.A., en los siguientes términos:

*"El día 29 de agosto del presente año la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco Pacific Port S.A., mediante oficio (...), presentó nuevamente el Proyecto de Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para revisión y concepto, indicando que se habían corregido las novedades indicadas por la Autoridad Marítima en el oficio antes mencionado, lo cual se constató y en consecuencia se emite **concepto favorable** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0850 del 6 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por lo anterior, se remite en archivo digital el texto del proyecto de Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco Pacific Port S.A. revisado y avalado por la Autoridad Marítima".

20. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo, corresponde a la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas en los numerales 9 y 16 de la Resolución No. 528¹ del 10 de marzo de 2015, efectuar la evaluación y verificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por el Concesionario y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 850 de 2017 del Ministerio de Transporte.

21. Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante Rad. No. 2017-303-012557-3 del 14 de septiembre de 2017, emitió concepto técnico respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por el Concesionario Sociedad Portuaria Regional de Tumaco Pacific Port S.A., concluyendo lo siguiente:

"(...)

IV. ANALISIS TÉCNICO

Una vez revisado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación allegado a la Entidad por la Dirección General Marítima – DIMAR mediante radicado ANI No. 2017-409-093762-2 se tiene lo siguiente:

¹ "Por la cual se adopta en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones".

Vicepresidencia de Gestión Contractual - Gerente de Proyectos Férreo y Portuarios. Funciones Esenciales. "(...) 16. Verificar y controlar la aplicación por parte de los concesionarios de los manuales y reglamentos vigentes correspondientes a la operación de las concesiones del modo portuario."

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- i. *El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el plan de contingencia y/o emergencia para maniobras, eventos naturales, tecnológicos, humanos y antrópicos y así mismo con un plan de contingencia por derrame de hidrocarburos.*
- ii. *El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación en su capítulo III cuenta con el protocolo de maniobras de atraque y zarpe de naves en el que se establece las reglas sobre turnos de atraque, desatraque de naves y prelacones.*
- iii. *El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el concepto previo favorable de la autoridad marítima y la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

V. CONCLUSIONES

*Desde el punto de vista técnico, ésta Gerencia **considera viable** proceder con la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación allegado a la Entidad por la Dirección General Marítima – DIMAR mediante radicado ANI No. 2017-409-093762-2, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la normatividad técnica aplicable y se encuentra acorde a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 02 de 2017."*

22. Que la Resolución No. 850 de 2017, en su artículo 21, establece:

"Artículo 21. Aprobación y Plazo. Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo (...)"

23. Que asimismo, la Resolución No. 850 de 2017, en su artículo 22, establece:

"Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento. Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente.

Parágrafo. Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar."

24. Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. y se ha certificado que el mismo se ajusta a la normatividad vigente, se debe proceder a su aprobación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Aprobar** el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria para el terminal de servicio público de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 02 del 1 de agosto de 2017, cuyo texto se anexa a la presente Resolución, haciendo parte fundamental e integral de la misma.

13 19

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Fijación. La Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., deberá fijar la presente Resolución y el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público y en los medios de divulgación que ésta considere pertinentes a fin de garantizar la publicidad del mismo y para permitir su fácil consulta a todas las personas que desarrollen actividades portuarias en sus instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el _____



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Andrea Patiño Chacón - Abogada - GAL1 - VJ 
Miguel Alexei Landínez Santos - Asesor Técnico GITFyP - VGC 
Revisó: Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente GIT Férreo y Portuario - VGC 
José Román Pacheco Gallego - Gerente Asesoría Legal 1 - VJ 

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

**REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN PORTUARIA
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**

CONTENIDO

1. CAPITULO I – ASPECTOS GENERALES
 - 1.1. Definiciones
 - 1.2. SERVICIOS PORTUARIOS QUE PRESTA
 - 1.3. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
 - 1.3.1. Horario de Prestación de servicios
 - 1.3.2. Requisitos generales para la utilización de la instalación portuaria
 - 1.3.3. Obligaciones de los usuarios
 - 1.3.4. Operadores portuarios
 - 1.3.5. Operadores de suministro de combustible y operadores de recepción de lastres, basura, y desechos de naves
 - 1.4. POLÍTICAS DE CALIDAD Y ACCESO
 - 1.4.1. De las atribuciones de la Sociedad Portuaria
 - 1.4.2. Normas de seguridad integral
 - 1.4.2.1. Operaciones en líneas de amarre del terminal
 - 1.4.2.2. Control del tránsito en el canal público y de acceso al terminal
 - 1.4.2.3. Normas de acceso de naves y demás artefactos navales
 - 1.4.2.4. Normas de acceso y circulación de personas
 - 1.4.2.5. Normas de acceso y circulación de equipos
 - 1.4.2.6. Normas de acceso y circulación de vehículos
 - 1.4.2.7. Normas de seguridad industrial para naves
 - 1.4.2.8. Protección ambiental
 - 1.4.2.9. Seguridad de la información
 - 1.5. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS
 - 1.5.1. Estudio y análisis de documentación
 - 1.6. SEGURIDAD PARA EL MANEJO DE LA CARGA, DE RESPONSABILIDADES POR ACCIDENTES, DE DAÑOS Y DE AVERÍAS A LA CARGA Y A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS PORTUARIOS
 - 1.6.1. Obligaciones de seguridad integral
 - 1.6.2. Operaciones terrestres y servicios a la carga
 - 1.6.3. Responsabilidad por daños a las instalaciones portuarias
 - 1.7. REGLAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
 - 1.7.1. Procedimiento en caso de accidentes
 - 1.8. DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y DEMÁS ASPECTOS DE QUE TRATA EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP)
 - 1.9. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA E IDONEIDAD PROFESIONAL, ADECUADOS A CADA SERVICIO
 - 1.9.1. Puestos Gerenciales / Directores
 - 1.9.2. Puestos operativos de supervisión
 - 1.9.3. Puestos operativos
 - 1.10. CUANTIFICACIÓN DE LAS CARGAS, CRITERIOS DE REVISIÓN DE DICHA CUANTIFICACIÓN, ASÍ COMO CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

**OBJETIVOS, TRANSPARENTES, PROPORCIONALES, EQUITATIVOS Y
NO DISCRIMINATORIOS ENTRE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**

- 1.10.1. Cuantificación de la carga
- 1.10.2. Criterios de revisión de la cuantificación
- 1.10.3. Criterios de distribución a los prestadores de servicios portuarios
- 1.11. ELEMENTOS MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUS CARACTERÍSTICAS
- 1.12. RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SU CUALIFICACIÓN
- 1.13. REQUISITOS PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS
 - 1.13.1. Requisitos generales para la utilización de la instalación portuaria
- 1.14. ESTRUCTURA TARIFARIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
- 1.15. PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION PORTUARIA, OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE
- 1.16. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL INGRESO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 - 1.16.1. Documentación y actividades de coordinación
- 1.17. SISTEMAS PARA EL MANEJO DE LA CARGA DETERMINADO POR TIPO DE CARGA Y MODALIDAD DE OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
- 2. CAPITULO II – ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA
 - 2.1. LAS FUNCIONES DE LA SOCIEDAD PORTUARIA
 - 2.2. MODELO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN PORTUARIA
 - 2.3. LOS SERVICIOS OFRECIDOS
 - 2.3.1. Servicios generales
 - 2.3.2. Servicios a la nave
 - 2.3.3. Servicios a la carga
 - 2.4. LA RELACIÓN CON LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS
 - 2.4.1. Aspectos de coordinación con usuarios
 - 2.5. PROTOCOLO DE FACTURACIÓN
 - 2.6. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y DE INFORMACIÓN
 - 2.6.1. Sistema de la comunicación
 - 2.6.2. Sistema de la información
 - 2.7. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DEL PUERTO
 - 2.7.1. Presentación
 - 2.7.2. Objetivo del código
 - 2.7.3. Destinatarios del código
 - 2.7.4. Principios del gobierno corporativo
 - 2.7.5. Contenido del código
 - 2.8. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL, MUELLE O EMBARCADERO
- 3. CAPITULO III – PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS
 - 3.1. PROTOCOLO DE MANIOBRAS DE ATRAQUE Y ZARPE DE NAVES
 - 3.1.1. Protocolos de maniobra en reviro, atraque y zarpe
 - 3.1.2. Reglas sobre turnos de atraque, desatraque de naves y prelaciones
 - 3.1.2.1. Naves atracadas
 - 3.1.2.2. Orden de desatraque
 - 3.1.2.3. Requisitos para zarpe

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- 3.1.3. Prelación de atraque
- 3.1.4. Atraque de naves
- 3.1.5. Pérdida del turno de atraque
- 3.1.6. Desatraque
- 3.1.7. Períodos de permanencia en muelles
- 3.1.8. Visita oficial
- 3.1.9. Inspección a las naves y a la carga
- 3.1.10. Reunión pre operativa
- 3.1.11. Inicio de operaciones
- 3.1.12. Zarpe
- 3.3. PROTOCOLO PARA LAS DEMORAS EN SISTEMAS DE ENTURNAMIENTO Y EN CITAS PARA EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE CARGA EN LA TERMINAL PORTUARIA
- 3.4. PROTOCOLO PARA EL SERVICIO DE REMOLCADOR
 - 3.4.1. Condiciones especiales de prestación del servicio de remolcador
 - 3.4.2. Incumplimiento en la prestación del servicio de remolcador
 - 3.4.3. Obligación del uso de remolcador
 - 3.4.4. Contratación del servicio de remolcador
 - 3.4.5. Regulación legal del servicio de remolcador
- 3.5. PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO DE LAS NAVES PARA INICIAR TRABAJOS
 - 3.5.1. Alistamiento de las naves y perdida de derecho al muelle
- 3.6. PROTOCOLO DE EVACUACIÓN DIRECTA DE CARGAS
- 3.7. PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN SIMULTÁNEA DE MERCANCÍAS
 - 3.7.1. Servicios a la carga
 - 3.7.2. Regulación de servicios terrestres a la carga
 - 3.7.3. Manipulación de carga
 - 3.7.4. Inspecciones de carga
 - 3.7.5. Manejo de cargas extradimensionadas
 - 3.7.6. Operaciones bajo lluvia
 - 3.7.7. Manejo de carga peligrosa
 - 3.7.8. Manejo de carga valiosa
 - 3.7.9. Carga para otras instalaciones portuarias, zonas francas y depósitos aduaneros
- 3.8. PROTOCOLOS DE INSPECCIÓN INTRUSIVA Y NO-INTRUSIVA DE CARGA DE CABOTAJE Y CARGA NACIONAL, ZONAS FRANCA Y DEPÓSITOS ADUANEROS
 - 3.8.1. Por parte del declarante
 - 3.8.2. Por parte de sociedad portuaria
 - 3.8.3. Método intrusivo
 - 3.8.4. Inspección de aparejos, mangueras y sistemas de acoples
 - 3.8.5. Inspección de la carga abordó
 - 3.8.6. Inspección del equipo de operación portuaria
 - 3.8.7. Responsable de la inspección de los equipos
 - 3.8.8. Ingreso de vehículos automotores
 - 3.8.9. Inspección de las instalaciones portuarias
- 3.9. PROTOCOLO PARA EL DESCARGUE CON LLUVIA, EXCEPTO GRÁNELES SÓLIDOS Y GRANOS
- 3.10. PROTOCOLO DE OPERACIONES EN FONDEO

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- 3.11. PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA CARGA
- 3.12. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGAS CONTAMINADAS
- 3.13. PROTOCOLO SOBRE CARGAS OBJETABLES
- 3.14. PROTOCOLO PARA LA REMOCIÓN DE CARGAS OBJETABLES
- 3.15. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGA PARA OTROS PUERTOS, CARGAS EN TRÁNSITO
- 3.16. PROTOCOLO PARA EL RESCATE DE CARGAS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA
- 3.17. PROTOCOLO PARA EVITAR LA PRESENCIA DE ANIMALES
- 3.18. PROTOCOLO DE MANIOBRAS DE EMERGENCIA
 - 3.18.1. Zarpe de emergencia
 - 3.18.2. Inundación
 - 3.18.3. Incendio a bordo de la nave
- 3.19. PROTOCOLOS DE ACCESOS Y OPERACIÓN DE EQUIPOS
 - 3.19.1. Manejo de equipos
 - 3.19.2. Normas de acceso y circulación de equipos
- 3.20. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE TODO TIPO DE CARGA
 - 3.20.1. Servicios a la carga
 - 3.20.2. Regulación de servicios terrestres a la carga
 - 3.20.3. Embalajes, envases, marcas, rótulos, etiquetas, nombre técnico y número de naciones unidas
- 3.21. PROTOCOLOS Y RESPONSABLES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AL MEDIO MARINO
 - 3.21.1. Control de riesgos y medio ambiente
 - 3.21.1.1 Operaciones de entrega de Combustibles como carga a las naves
 - 3.21.2. Operadores de recepción de lastres, basuras y desechos de naves
- 3.22. PROTOCOLO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI 2005)
- 3.23. Atención de emergencias
- 3.24. Plan de emergencia y/o contingencia
- 3.25. Plan de contingencia por derrame de hidrocarburos
- 3.26. Derrame de granel solido
- 3.27. PROTOCOLO DE CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES Y NIVEL DE SERVICIOS
 - 3.27.1. Estructura, vías de acceso y áreas de la instalación portuaria
- 3.28. PROTOCOLO DE CONDICIONES PARA LA CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO
- 3.29. PROTOCOLO DE LOS NIVELES DE RENDIMIENTO MÍNIMO Y DE CALIDAD DEL SERVICIO
- 3.30. PROTOCOLO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y COMBUSTIBLE PARA LAS NAVES
 - 3.30.1. Requisitos para la prestación del servicio
 - 3.30.1.1 Agua potable
 - 3.30.2. Suministro / recepción de combustible
- 3.31. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN VÍA DE CONSTRUCCIÓN
- 4. CAPITULO IV – INFRAESTRUCTURA Y ACCESO
 - 4.1 CANAL DE ACCESO A LA TERMINAL
 - 4.2 ZONA DE USO PÚBLICO ENTREGADA EN CONCESIÓN

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- 4.3 ACCESOS MARITIMO
 - 4.3.1 Acceso al canal público
 - 4.3.1.1. Señalización
 - 4.3.1.2. Aproximación al canal de acceso público
 - 4.3.1.3. Canal de acceso
 - 4.3.2. Acceso áreas de fondeo
 - 4.3.3. Acceso dársena de maniobra y área de atraque
 - 4.3.4. Carta náutica de aproximación al puerto y detalle del canal
 - 4.3.5. Ayudas a la navegación
 - 4.3.6. Peligros a la navegación
- 4.4. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS PATIOS Y DE LAS BODEGAS EXISTENTES, TIPO DE CARGA ATENDIDA, CAPACIDAD Y UBICACIÓN DENTRO DE LA TERMINAL
- 4.5. EQUIPOS PARA OPERACIÓN PORTUARIA
- 4.6. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN PARA RESIDUOS, BASURAS Y DEMÁS PRODUCTOS CONTAMINANTES.
- 5. CAPÍTULO V – SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA
 - 5.1. SERVICIOS GENERALES
 - 5.1.1. Uso de canal de acceso privado
 - 5.1.2. Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto
 - 5.1.3. Acceso a instalaciones
 - 5.1.4. Las condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto
 - 5.1.5. Las condiciones adecuadas de limpieza general de las instalaciones portuarias
 - 5.1.6. Las zonas de tránsito de vehículos y peatones las cuales deberán contar con la demarcación adecuada
 - 5.2. SERVICIOS A LA NAVE
 - 5.2.1. Características del tipo de buque a operar en el puerto
 - 5.2.2. Servicio de practicaje o pilotaje
 - 5.2.3. Amarre y desamarre de buques
 - 5.2.4. Muellaje
 - 5.2.5. Apertura de escotilla
 - 5.2.6. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos
 - 5.2.7. Reparaciones menores
 - 5.2.8. Aprovisionamiento y usería
 - 5.2.9. Recibo o suministro de lastre
 - 5.2.10. Suministro de combustible
 - 5.2.10.1 Solicitud y autorización del servicio
 - 5.2.10.2 Responsabilidades y control del servicio
 - 5.2.10.3 Evaluación de riesgos
 - 5.2.10.4 Inspector
 - 5.2.10.5 Medición del producto entregado o recibido
 - 5.2.10.6 Transferencia y control durante el suministro y/o retiro de combustible
 - 5.2.11. Servicios de lancha
 - 5.2.12. Recepción de desechos líquidos y vertimientos
 - 5.2.13. Recepción de desechos sólidos
 - 5.2.14. Inspección
 - 5.2.15. Servicios públicos
 - 5.2.16. Fumigaciones
 - 5.2.17. Alquiler de equipos y aparejos

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

5.3. SERVICIOS A LA CARGA

- 5.3.1. Manipulación y transporte de mercancías
- 5.3.2. Cargue /descargue/transbordo
- 5.3.3. Usería /estiba /desestiba
- 5.3.4. Clasificación y toma de muestras
- 5.3.5. Reconocimiento o inspección de mercancías
- 5.3.6. Trimado /trincado /tarja
- 5.3.7. Manejo y reubicación
- 5.3.8. Embalaje y reembalaje
- 5.3.9. Pesaje /cubicaje
- 5.3.10. Marcación y rotulación
- 5.3.11. Almacenaje y/o almacenamiento de mercancías
- 5.3.12. Porteo de la carga o transporte terrestre
- 5.3.13. Consolidación o desconsolidación de mercancías

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

1. CAPITULO I – ASPECTOS GENERALES

1.1 Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de éste Reglamento se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad Portuaria: Se considera actividad portuaria la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.

Agencias de Aduanas: Personas jurídicas autorizadas por la DIAN para ejercer el agenciamiento aduanero, la cual es una actividad auxiliar de la función pública aduanera, de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios del comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan las normas legales vigentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero, y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

Agente Marítimo: Persona natural o jurídica que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la nave.

Área de Maniobra: Espacio marítimo contiguo a los muelles, utilizado para las maniobras de atraque, desatraque y zarpe de las naves.

Armador: Persona natural o jurídica que sea o no, propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

Autoridad Aduanera: Funcionario público o entidad oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las Normas aduaneras.

Autoridad Ambiental: Entidad estatal que en el Marco del Sistema Nacional Ambiental ejerce las competencias ambientales para la gestión integral del Plan de Manejo Ambiental de la Instalación Portuaria. La Sociedad Portuaria, en relación con las obligaciones ambientales, es responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- n que es la otorgante de la licencia y/o plan de manejo ambiental para sus operaciones portuarias.

Autoridad Marítima: Entidad que a nombre del Estado ejecuta la política del Gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ellas. Actualmente está constituida por la Dirección General Marítima y sus Capitanías de Puerto.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

La Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional es la autoridad designada por el Gobierno Colombiano para desempeñar las funciones de protección en relación con las instalaciones portuarias y los buques, indicadas en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 o del denominado Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP, según lo establecido en el artículo 6º del Decreto 730 del 9 de marzo de 2004.

Autoridad Portuaria: Entidad designada por Ley para la definición de políticas, vigilancia y control de los procesos portuarios en el país. En el ámbito de sus respectivas competencias, lo es el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las políticas, regulación y reglamentación del sector, la Superintendencia de Puertos y Transporte en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de la prestación de los servicios, y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- en lo relacionado con los contratos de concesión portuaria.

Bollard pull: Capacidad de tiro a punto fijo. Es la cantidad de toneladas que "tira" (tracciona) un remolcador cuya línea de remolque está hecha firme a una bita del muelle o lugar de la prueba a velocidad 0 knts, medida por un dinamómetro. El Bollard Pull de un remolcador es un indicador de su capacidad de tracción o tiro, que permite una correcta asignación de remolcadores a cada tamaño de buque a ser remolcado.

Carga extradimensionada: Es toda carga que sobrepase los límites establecidos por el Ministerio de Transporte en cuanto a altura, largo, ancho y peso.

Cargue o Descargue Directo: Modalidad de operación de cargue o descargue cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o pre-estiba en la Instalación Portuaria.

Código IMDG: Código que recopila las disposiciones vigentes que regulan el transporte de mercancías peligrosas por agua, y se denota como el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP): Código Internacional que hace parte Del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS Pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas que recalen en las mismas, así Como a unidades móviles de perforación mar adentro.

Contaminación marina: La introducción por el hombre, directa o indirecta de sustancias o energía en el medio marino cuando produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

Contaminante Marino: Toda sustancia que por su naturaleza y/o concentración sea susceptible de causar degradación Del medio Marino.

Daños por contaminación: Pérdidas o perjuicios causados por los efectos y consecuencias de la contaminación e incluyen los costos de las medidas preventivas y las pérdidas o perjuicios causados por tales medidas preventivas.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Embalaje: Recipiente o envoltura que contiene productos en forma temporal y sirve principalmente para agrupar unidades de un producto, con miras a su manipulación, transporte y almacenaje.

El embalaje puede ser primario (empaquete o envase) cuando hace contacto directo con el producto o mercancía; es secundario cuando agrupa productos envasados para formar una unidad de carga, de almacenamiento o de transporte mayor; y es terciario cuando agrupa varios embalajes secundarios.

Contenedor: Modalidad de embalaje terciario. Consiste en una caja metálica o de material resistente con dimensiones estándares internacionales que facilita el transporte de mercancías por mar, aire y tierra.

Impactos (Medio Ambiente): Consecuencias causadas por cualquier actividad (aspecto ambiental) sobre los diferentes componentes (Suelo, Aire, Fauna, Flora, Social y Económico); dichos impactos pueden clasificarse como positivos o negativos.

Integridad: Indica que la información está completa y es consistente.

Confidencialidad: Indica que la información es solamente accesible al personal autorizado y que no se encuentra a disposición o es revelada a usuarios o para procesos no autorizados.

Disponibilidad: Indica que la información está accesible en el momento en que es requerida.

Instalación Portuaria: Área integrada por los muelles, patios de almacenamiento, bodegas, áreas de maniobra, áreas de oficina para la atención de servicios administrativos y demás infraestructura para la atención de barcos y servicios a la carga.

Libre Plática: Autorización que expide la Capitanía de Puerto para el inicio de operaciones en una motonave luego de firmar el acta de visita.

Medio ambiente: Todo lo que rodea a un ser vivo. Incluye especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su entorno. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinado, que influye en la vida humana presente y en las generaciones venideras.

Naturaleza de la Obligación Aduanera: La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

Naves de Línea Ocasional: Las que prestan un servicio público en tráficos irregulares o en forma discontinua.

Naves de Línea Regular: Las que prestan un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Obligación Aduanera en la Importación: Nace por la introducción de mercancías extranjeras al territorio nacional. Comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar; así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de Información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Operador Portuario: Empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería (Art. 5.9 de la Ley 1 de 1991).

Plan de Manejo Ambiental: Conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental puede hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos, obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Puerto: Conjunto de elementos físicos que incluye obras, canales de acceso, instalaciones de servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera del río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial.

Residuo o desecho: Cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Residuo o desecho peligroso: Residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuos o desechos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Responsables de las Obligaciones Aduaneras: Son responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, así mismo, son responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, el intermediario y el declarante.

Para efectos aduaneros, la Nación está representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- tal como lo establece el artículo 3o del Decreto 2685 de 1999.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Reunión Preoperativa: Confluencia del personal involucrado en la operación portuaria de una nave con el propósito de coordinar e impartir instrucciones sobre las actividades que se pretenden desarrollar.

Seguridad de la información: Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Seguridad Integral: Concepto que agrupa las actividades de seguridad y protección física, seguridad industrial, salud ocupacional, seguridad de la información y protección del medio ambiente.

Seguridad y Salud en el Trabajo: Disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo. Conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Servicios de amarre y desamarre: Se entiende por servicio de amarre aquel cuyo objeto es recoger las amarras de una nave, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán de la nave o su tripulación.

Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de la nave de los elementos de fijación, siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán de la nave o su tripulación.

Servicios Portuarios: Son los derivados de la definición de Actividad Portuaria incorporada en este Reglamento. Así mismo, se adopta y tiene en cuenta la clasificación de los servicios portuarios establecida en la Resolución 0478 de 1999 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: Consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Sociedad Portuaria: Sociedad anónima constituida con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social es la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. La sociedad portuaria puede también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria (Art. 5.20 Ley 1ª de 1991).

Tecnología de Información (TI): Término general que describe cualquier tecnología que ayuda a la producción, manipulación, almacenamiento, comunicación y/o disseminación de información.

Terminal Cut Off: Es la fecha y hora que la Sociedad Portuaria estipula para una nave, en la cual toda su carga para embarque debe estar físicamente dentro de la instalación portuaria, lista, debidamente documentada y autorizada para embarque. Tiene por

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

objeto asegurar una franja de tiempo para planear la operación de cargue y descargue que habrá de realizarse a partir del arribo de la motonave. El tiempo del "Terminal Cut Off" es informado por la Sociedad Portuaria a los usuarios de la Instalación Portuaria. El "Terminal Cut Off" es diferente al Cut Off que establecen las Líneas Marítimas.

Usuarios: Son los armadores, líneas marítimas, agentes marítimos, propietarios de la carga, agencias de aduana, transportadores de carga o personas, operadores portuarios, proveedores, contratistas y en general todas las personas que utilizan, prestan o reciben servicios en la Instalación Portuaria.

1.2. SERVICIOS PORTUARIOS QUE PRESTA

Los servicios relacionados con la actividad portuaria deben ser prestados por Operadores Portuarios autorizados por la autoridad nacional competente, y registrados ante la Sociedad Portuaria comprometiéndose éstos a cumplir los requisitos establecidos.

La Sociedad Portuaria presta todos los servicios requeridos por la demanda del comercio exterior colombiano y la dinámica portuaria de la Región Pacífica, relacionados con un muelle para cargue y descargue de granel sólido y líquido. En la prestación de sus servicios adopta las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas y preservar el ambiente, conforme lo dispuesto en la normatividad sobre la materia.

1.3. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

1.3.1. Horario de Prestación de servicios

Los servicios marítimos se prestan durante las 24 horas del día, 365 días al año.

Los servicios terrestres se prestan en los horarios que establece la Sociedad Portuaria como jornadas hábiles de atención. Para servicios en horarios adicionales, la Sociedad Portuaria informa a los usuarios el procedimiento que debe seguirse para su prestación. La Sociedad Portuaria puede modificar el horario de prestación de estos servicios de acuerdo con las necesidades operativas y dándolo a conocer oportunamente a la comunidad de usuarios.

La Sociedad Portuaria determina los horarios adecuados para la prestación de los servicios administrativos, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios. Estos horarios y sus eventuales modificaciones temporales se informan al público.

1.3.2. Requisitos generales para la utilización de la instalación portuaria.

Todo usuario de la Instalación Portuaria debe cumplir las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, las disposiciones del presente Reglamento, las medidas y obligaciones definidas en materia ambiental para la Instalación Portuaria y las demás instrucciones impartidas por la Sociedad Portuaria.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

La Sociedad Portuaria define los requisitos para el registro de los diferentes tipos de usuarios de la Instalación Portuaria y solicita los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita identificar y actualizar la información de las empresas y personas usuarias, así como para verificar sus antecedentes y condiciones de seguridad, disponiendo del tiempo prudencial que se requiera para completar el estudio y registro de la información.

1.3.3. Obligaciones de los usuarios

- Cumplir las normas e instrucciones establecidas por la Sociedad Portuaria para el desarrollo normal de las actividades en la Instalación Portuaria.
- Mantener vigentes los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación de sus servicios y acreditarlos ante la Sociedad Portuaria a su vencimiento y cuando les sean requeridos.
- Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria están obligados a cumplir todas las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993, la Resolución 1083 de 1994 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás normas sobre la materia), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. La Sociedad Portuaria puede exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso a la Instalación Portuaria en caso de encontrar irregularidades o incumplimientos. En ningún caso existe vinculación ni solidaridad laboral entre la Sociedad Portuaria y el personal del usuario.
- Para iniciar actividades en la Instalación Portuaria, todo usuario debe contar con la aprobación de la Sociedad Portuaria, luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos. El registro de un usuario no implica asunción de responsabilidad de la Sociedad Portuaria frente a terceros sobre la idoneidad de la persona registrada, ni respecto a daños ocasionados en las actividades que éste realice en la Instalación Portuaria.
- Para el ingreso a la Instalación Portuaria, el usuario debe registrar a todo el personal que requiera para sus actividades, obteniendo para cada uno un carné de identificación personal.
- Actualizar la información suministrada a la Sociedad Portuaria al vencimiento estipulado y cuando le sea requerido.
- Informar de inmediato el retiro o desvinculación del personal registrado, devolviendo los carnés respectivos.
- Acreditar ante la Sociedad Portuaria la afiliación y paz y salvo de todo su personal ante el Sistema de Seguridad Social Integral, para autorizar su ingreso a la Instalación Portuaria.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Realizar únicamente las actividades y trabajos para las cuales ha recibido autorización de la Sociedad Portuaria.
- Ajustarse al horario definido por la Sociedad Portuaria para la prestación de servicios en la Instalación Portuaria.
- Controlar la permanencia del personal en la Instalación Portuaria, que debe obedecer exclusivamente a actividades autorizadas por la Sociedad Portuaria.
- Informar a la Sociedad Portuaria cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas en la prestación de los servicios, que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia de la Instalación Portuaria.
- Responder ante la Sociedad Portuaria y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Instalación Portuaria, ya sean empleados directos, subcontratados, suministrados o contratistas independientes. Igualmente, responder por los daños que cause ese personal.
- Concurrir y colaborar efectivamente en la defensa de la Sociedad Portuaria, si ésta fuera demandada o recibiere algún reclamo, judicial o extrajudicial, por parte de un trabajador o asociado, directo o indirecto a su cargo y responder ante la Sociedad Portuaria por cualquier perjuicio que por estos eventos llegare a causarse.
- Mantenerse al día con el pago de las indemnizaciones que la Sociedad Portuaria haya cubierto por daños o reclamos de terceros afectados, donde la investigación interna de la Sociedad Portuaria arroje como resultado que el usuario ha sido responsable.
- Respetar las asignaciones de espacio o de áreas de la Instalación Portuaria que la Sociedad Portuaria le haya autorizado.
- Los Agentes Marítimos están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por las naves o líneas marítimas que representan, durante todo el tiempo de permanencia de éstas en la Instalación Portuaria. Deben suministrar, en los tiempos definidos por la Sociedad Portuaria, toda la información que ésta requiera para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, y atender dichos servicios conforme a la programación establecida. Así mismo, los Agentes Marítimos son responsables ante la Sociedad Portuaria y/o terceros por los perjuicios que se deriven de su negligencia en la atención oportuna de los servicios que requieran las naves o líneas marítimas.
- Para circular en la Instalación Portuaria, los conductores deben contar con licencia de conducción en la categoría establecida por las autoridades nacionales para la clase de automotor asignado.
- Respetar la velocidad máxima permitida por la Sociedad Portuaria para todo vehículo, equipo o maquinaria que ejecute actividades dentro de la Instalación Portuaria.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Acatar las instrucciones impartidas por Sociedad Portuaria para el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos derivados de figuras aduaneras y tributarias especiales otorgadas por la DIAN, como por ejemplo, el régimen de Zonas Francas.
- Pagar oportunamente a la Sociedad Portuaria las facturas generadas por los servicios prestados, áreas asignadas y obligaciones adquiridas directamente por su actividad en la Instalación Portuaria o por los terceros que representen. La Sociedad Portuaria puede hacer las compensaciones necesarias para garantizar su pago efectivo, con el abono a las cuentas por pagar que tenga la Sociedad Portuaria con el usuario, estando legalmente autorizado para ello. Las Agencias de Aduanas y las Agencias Marítimas responden de manera solidaria por el pago de las facturas que se generen por los servicios prestados a las mercancías ingresadas o retiradas por ellos actuando en representación de sus clientes. La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de suspender los servicios a estos usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con la Sociedad Portuaria con el pago de sus facturas.
- Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria deben constituir pólizas de seguros conforme a la clasificación estudio de riesgos que la Sociedad Portuaria realice para las actividades a desarrollar. Entre éstas, las siguientes:
- Póliza de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación – Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Agencia Nacional Ambiental – ANLA en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a lesiones personales, muerte y contaminación del medio ambiente.
- Póliza de cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de la Sociedad Portuaria y/o terceros.
- El valor asegurado de las pólizas es el que resulte del estudio de riesgo que efectúe la Sociedad Portuaria para las actividades correspondientes.
- Pagar las primas oportunamente, ampliarlas o modificarlas de ser necesario y mantenerlas vigentes durante el tiempo señalado por la Sociedad Portuaria.

1.3.4. Operadores portuarios

- La Sociedad Portuaria suministra al Operador Portuario las instrucciones y formatos vigentes para la solicitud de registro y el control de los documentos pertinentes a la empresa y al equipo que utiliza.
- La Sociedad Portuaria otorga autorización de registro a los Operadores Portuarios de conformidad con la capacidad de la instalación portuaria, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión portuaria, el artículo 30 de la Ley 1ª de 1991 y atendiendo los criterios de

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares internacionales.

- La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de registrar a Operadores Portuarios que no hayan cumplido los requisitos legales y los señalados en este Reglamento.

El Operador Portuario está obligado a:

- Proveer personal calificado para la ejecución de sus actividades y acreditar ante la Sociedad Portuaria la idoneidad de cualquier persona a su cargo.
- Contar con un programa de salud ocupacional o sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para todo el personal a su cargo.
- Disponer del personal o recursos para la operación programada para garantizar el normal funcionamiento de las operaciones en la Instalación Portuaria.
- Capacitar, entrenar y evaluar a su personal en lo concerniente a su labor específica, de conformidad con las normas y estándares de seguridad integral establecidos para la Instalación Portuaria.
- Brindar a su personal programas de educación orientados al crecimiento personal, el compromiso con su empresa y mejoramiento del sector portuario.
- Mantener un supervisor responsable en la Instalación Portuaria, que tenga la delegación para solucionar problemas operativos y hacer frente a todos los eventos donde tengan eventuales responsabilidades.
- Mantener la identificación de todos los equipos usados en las operaciones, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Sociedad Portuaria.
- Utilizar equipos y herramientas en perfecto estado e idóneos para cada actividad en particular. Así mismo, debe realizar las respectivas pruebas periódicas a dichos elementos conforme a los códigos y estándares establecidos por sus fabricantes.
- Establecer un programa de mantenimiento preventivo para sus equipos con el fin de optimizar la seguridad y correcto funcionamiento de los mismos. Exigir iguales condiciones para los equipos que le sean suministrados por sus contratistas, sin perjuicio de su responsabilidad.
- Mantener certificados vigentes de todos sus equipos. La certificación debe hacerse por una casa clasificadora de reconocimiento internacional registrada ante la autoridad nacional competente. Cualquier equipo rentado también debe estar certificado bajo las mismas condiciones, incluyendo los camiones para porteo interno. No se pueden operar equipos con deficiencias en capacidad de levante, en los fríos o en los dispositivos de seguridad.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Retirar los equipos a solicitud de la Sociedad Portuaria, cuando estén fuera de servicio, no sean necesarios para la operación o no reúnan los requisitos para el servicio requerido o los contemplados en este Reglamento. Los equipos que permanecen en la Instalación Portuaria únicamente son los autorizados por la Sociedad Portuaria. La Instalación Portuaria no se utiliza como sitio de estacionamiento de equipos que no presten servicios en ella.
- Cumplir la programación de las operaciones definidas por la Sociedad Portuaria y resolver de inmediato los inconvenientes que se presenten en su ejecución. El Operador responde a la Sociedad Portuaria y/o a terceros por los perjuicios causados que se deriven del incumplimiento del programa de operaciones definido.
- Mantener una estadística de las operaciones que realiza en la Instalación Portuaria y suministrar a la Sociedad Portuaria, cuando ésta lo requiera, la información que se considere pertinente para el análisis de sus operaciones.

Durante la prestación del servicio, el Operador Portuario debe:

- Mantener el personal suficiente y una supervisión constante que garantice el correcto manejo de los equipos y la oportuna intervención ante imprevistos en la operación.
- Tener a su disposición y preparado todo el equipo necesario para la atención de emergencias relacionadas con el servicio incluyendo posibles incendios y derrames de productos.
- Registrar de inmediato, mediante formato de control, las observaciones o verificaciones señaladas en este Reglamento, que se presenten durante la prestación del servicio.

1.3.5. Operadores de suministro de combustible y operadores de recepción de lastres, basura, y desechos de naves

El Operador Portuario autorizado para prestar servicios de suministro de combustibles y/o recepción lastres, basuras y desechos de las naves debe:

- Registrar ante la Sociedad Portuaria todos los equipos, trátase de remolcadores, planchones, gabarras y cualquier otro equipo necesario que se proponga utilizar en la prestación de sus servicios. Además, debe presentar todos los certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento exigido, correspondientes a éstos.
- Además, debe entregar a la Sociedad Portuaria los documentos que se requieran por parte de autoridades para este tipo de actividades, para proceder al estudio de la autorización de su solicitud en la Instalación Portuaria.

Los Operadores Portuarios nominados por el Agente Marítimo para el suministro de combustible y/o recepción lastres, basuras y desechos de las naves deben tener al día al momento de la solicitud y prestación del servicio:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Resoluciones, licencias, certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento de su empresa exigido por la Sociedad Portuaria para el registro y autorización como operador.
- Certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento del equipo, ya sea remolcadores, planchones, gabarras y otros equipos que utilice para la prestación del servicio.

Si el equipo a utilizar para la prestación del servicio de Suministro de Combustible y/o recepción de lastres, basuras y desechos de naves pertenece a un tercero, el Operador Portuario que solicita la inscripción del equipo debe anexar certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del propietario expedido dentro de los dos meses anteriores a la solicitud y la carta de autorización para su uso, firmada por el representante legal, indicando si la misma es de carácter permanente o específica para una sola operación.

1.4. POLÍTICAS DE CALIDAD Y ACCESO

La Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. tiene como uno de sus objetivos prioritarios ofrecer unos servicios cada vez más competitivos que nos diferencien de los puertos de nuestro entorno.

Durante los últimos años, utilizando como herramientas la Certificación de Servicios (manuales de calidad) y los comités de calidad, ha potenciado la mejora de los servicios prestados en el puerto (calidad externa) garantizando a los clientes una mejora significativa en el nivel del servicio.

Ahora la Sociedad Portuaria está mejorando la calidad interna de los servicios que presta mediante la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad, basado en la Norma ISO 9001: 2015 de manera gradual, comenzando con los procesos clave para posteriormente extenderlo a otros procesos de la organización.

Con este objeto, la Sociedad Portuaria ha implantado una Política de Calidad mediante la que se establecen los siguientes compromisos:

- Continuar en las tareas de identificación de las necesidades y expectativas de nuestros clientes para orientar las iniciativas de calidad a su satisfacción.
- Trabajar conjuntamente con las empresas de la Comunidad Portuaria en la ciudad de Tumaco (Nariño) para impulsar proyectos comunes de mejora.
- Dotarnos de infraestructuras adecuadas, recursos Humanos y tecnológicos para conseguir los objetivos de calidad.
- Cumplir con los requisitos y de mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de la calidad.
- Revisar el sistema de calidad para su continua adecuación.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- La clave del éxito dependerá del compromiso de todos nuestros trabajadores con esta Política.

En la Sociedad Portuaria prestamos servicios portuarios y logísticos para gráneles líquidos y sólidos, comprometidos con la satisfacción de nuestros clientes y la atención de las expectativas de los accionistas, empleados y la comunidad en general, fomentando la responsabilidad social y el respeto por los derechos humanos. Así mismo, estamos comprometidos con la implementación y mejora continua de nuestro sistema de gestión integral.

Realizamos permanentemente la identificación de peligros y aspectos evaluación y valoración de riesgos e impactos de nuestros procesos, implementando los controles para el mantenimiento de nuestros altos estándares en calidad, seguridad, salud en el trabajo y ambiente, promoción de la calidad de vida laboral, minimización de emisiones atmosféricas, disminución del consumo de agua y energía, así como, prevención de: lesiones personales, accidentes, enfermedades laborales, daños en la propiedad e impacto socio ambiental. Por lo anterior, las medidas encaminadas a brindar ambientes de trabajos seguros y adecuados están orientadas a los trabajadores de la organización independiente de su forma de contratación o vinculación y demás partes interesadas.

Promovemos un comercio seguro cumpliendo los estándares del código PBIP previniendo así actividades ilícitas. Cumplimos la legislación y requisitos de otra índole aplicables a nuestras actividades, contando con el compromiso de la alta dirección en la gestión y el presupuesto.

1.4.1. De las atribuciones de la Sociedad Portuaria

La Sociedad Portuaria, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión y en su función de ente administrador de la Instalación Portuaria, puede:

- Suspender o restringir la prestación de servicios solicitados por usuarios que no se encuentren a Paz y salvo con la Sociedad Portuaria o incumplan las Normas establecidas en el presente Reglamento.
- Suspender la autorización de prestación de servicios a los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos y demás usuarios cuando incumplan la normatividad colombiana vigente o lo establecido en el presente Reglamento o cuando la prestación de los servicios vaya en contra o ponga en riesgo la seguridad integral o conlleve peligro a la carga, el medio ambiente, las personas y las instalaciones.
- No autorizar o suspender el ingreso de personas naturales, personal de contratistas y proveedores, trabajadores o asociados de empresas o cooperativas, conductores, entre otros, que no hayan presentado los comprobantes de pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993), y demás beneficios laborales legales y extralegales; así también cuando del análisis de estos documentos se deduzca el incumplimiento de las obligaciones que por ley le corresponden. Las personas deben acreditar

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- documentalmente el cumplimiento de estos deberes, pudiendo la Sociedad Portuaria realizar controles generales o aleatorios sobre la materia.
- Suspender las operaciones cuando se utilicen prácticas inadecuadas en el manejo de la carga o no se utilicen los aparejos, personal y equipos apropiados, tanto en la nave como en tierra, que pongan en riesgo a las personas, la eficiencia de las operaciones y la seguridad de la carga, medio ambiente e instalaciones.
 - Modificar las condiciones de uso de las instalaciones para los usuarios, cuando existan situaciones que puedan comprometer la seguridad, la eficiencia y las productividades de la Instalación Portuaria.
 - Calificar el desempeño de los usuarios respecto a la eficiencia, seguridad, cumplimiento, capacidad técnica profesional y gestión administrativa.
 - Solicitar a la autoridad competente la suspensión o cancelación definitiva del permiso o habilitación del usuario que incumpla la normatividad colombiana vigente o cuando éste no califique según el numeral anterior.
 - Suspender el ingreso de los usuarios que se encuentre con la documentación legal vencida o que no cumplan los requisitos de inscripción requeridos por la Sociedad Portuaria.
 - No autorizar la operación de cargue o descargue de embarcaciones o vehículos terrestres, cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a la regulación legal y a las Normas dispuestas en el presente Reglamento.
 - Exigir a los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos y demás Usuarios, el cumplimiento de la programación acordada para la prestación de los servicios.
 - Suspender, hasta que se tomen las medidas correctivas, las operaciones en cubierta o bodegas de aquellas embarcaciones que presenten estiba deficiente; carga con señales de saqueo; condiciones inseguras; equipos, aditamentos y aparejos inadecuados.
 - Exigir a los usuarios trabajar en forma continua dentro de los horarios establecidos y con los rendimientos definidos por la Sociedad Portuaria, asegurando que los equipos e instalaciones portuarias sean utilizados eficientemente.
 - No autorizar el descargue, manejo y almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, deficiencia en el empaque o cualquier otra circunstancia produzca emanaciones, vapores, olores o basuras que causen daño a las personas, al medio ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.
 - Verificar la información declarada de cualquier cargamento cuando no haya claridad sobre el mismo. Los costos generados por esta operación están a cargo del propietario o a su representante.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- No entregar los cargamentos a los propietarios o consignatarios de la carga que no estén a paz y salvo con los pagos de facturas a la Sociedad Portuaria y/o cuando la documentación presentada no reúna los requisitos exigidos por la normatividad colombiana vigente.
- Abstenerse de recibir aquellos cargamentos que no tengan visiblemente escrito, en forma clara y legible, las marcas, códigos, pesos, medidas, rotulación establecida por el código internacional IMDG de la OMI (en caso de carga peligrosa), señales para su correcto manipuleo y almacenamiento y demás datos y características indicados en los documentos que los amparan.
- Dar cumplimiento al artículo 52 del Decreto No. 1609 de 2002, el cual reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- Abstenerse de recibir mercancía que por su naturaleza y características requiera algún tipo de recurso para su manejo, y del cual no se cuente con disponibilidad al momento de la solicitud de ingreso.
- Abstenerse de recibir aquellos cargamentos que por su naturaleza y características requieran almacenamiento en espacios cubiertos (bodegas o cobertizos) cuando no haya disponibilidad en las áreas de la Instalación Portuaria, hasta tanto no medie autorización escrita del propietario o su representante para almacenarlos en sitios diferentes. En este caso, la Sociedad Portuaria se encuentra exonerada de toda responsabilidad.
- Abstenerse de autorizar operaciones que no correspondan a las modalidades indicadas en la documentación de la mercancía.
- Ordenar la inspección de los equipos y aparejos que operan dentro de la Instalación Portuaria con el fin de establecer condiciones óptimas de operación y seguridad. Los equipos y aparejos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones para una correcta y segura operación, no pueden operar en las instalaciones portuarias.
- No autorizar el ingreso de usuarios y/o vehículos en condiciones que puedan representar un peligro o riesgo para las personas, cargas, instalaciones y naves en la Instalación Portuaria.
- Intervenir en aquellas operaciones con bajo rendimiento con el fin de garantizar el normal desarrollo de las operaciones en la Instalación Portuaria.
- Ordenar la suspensión de las actividades de usuarios u operadores portuarios cuando se evidencie que en el desarrollo de su actividad dentro de la Instalación Portuaria no estén en el Plan de manejo ambiental establecidos y se esté generando algún riesgo o afectación al medio ambiente.
- No permitir el ingreso a la instalación portuaria de personal técnico u operadores de equipo que no puedan demostrar su idoneidad, experiencia y habilidad.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Permitir el ingreso y la permanencia de equipos portuarios y vehículos sólo cuando la demanda interna de servicios y la capacidad de la Instalación Portuaria así lo justifique.

1.4.2. Normas de seguridad integral

Medidas y procedimientos de seguridad integral de la Instalación Portuaria.

La seguridad de la Instalación Portuaria está sujeta a las normas jurídicas, técnicas y de seguridad vigentes tanto nacionales como internacionales; convenios SOLAS (Ley 8 de 1980), MARPOL (Ley 12 de 1981), BASILEA (Ley 253 de 1996); las adoptadas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP, y las disposiciones que el Gobierno Colombiano a través de las autoridades competentes implementen en las instalaciones portuarias habilitadas para el comercio exterior de mercancías, servicios y pasajeros de transporte internacional.

Los manuales, procedimientos, estándares, instructivos, matrices y ficha técnicas de la Sociedad Portuaria que traten sobre la seguridad integral, dados a conocer a través de sistemas informativos de fácil acceso a los usuarios, constituyen parte del presente reglamento.

1.4.2.1 Operaciones en líneas de amarre del terminal

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos

- Los amarradores recibirán instrucciones del Piloto Práctico o Capitán de la nave en total disciplina.
- Cada grupo de amarradores debe tener un operario líder que reciba instrucciones, las transmita a los demás y supervise el servicio.
- El personal de operarios del servicio se mantendrán disponibles desde el mismo momento del anuncio del atraque.
- El personal que asista a realizar la operación debe traer todos los elementos de seguridad exigidos por la Sociedad Portuaria.
- La comunicación entre el Piloto y el personal de apoyo en el muelle es necesaria; por consiguiente el personal de operarios debe contar con radio VHF Marino provisto de manos libres

1.4.2.2 Control del tránsito en el canal público y de acceso al terminal

El tránsito por el canal público del puerto de Tumaco, estará bajo el control de la Estación de tráfico de Marítimo de Tumaco como representante de la Autoridad Marítima para un recorrido seguro.

La motonave desde la aproximación a la enfilación tendrá contacto con la estación quien efectuara el seguimiento de tráfico de la misma.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

1.4.2.3 Normas de acceso de naves y demás artefactos navales.

Toda nave, remolcador, barcaza, lancha, bote o cualquier artefacto naval que requiera navegar o permanecer en el área de maniobras marítimas de la Sociedad Portuaria, entregadas contractualmente en concesión por la Nación, debe recibir autorización de la Sociedad Portuaria, cumpliendo con las normas legales colombianas y las establecidas en el presente Reglamento.

El usuario que requiera la utilización del área de maniobras marítimas debe presentar solicitud a la Sociedad Portuaria, que, previo estudio, debe dar la respuesta correspondiente con base en las medidas y condiciones de seguridad del área y al programa de operaciones marítimas.

Durante la navegación y permanencia de la nave en el área de maniobras marítimas de la Sociedad Portuaria, el usuario debe:

- Acatar las instrucciones que la Sociedad Portuaria le imparta en conformidad con las disposiciones legales de la Autoridad Marítima.
- Observar todas las medidas de seguridad integral de la Instalación Portuaria.
- Mantener comunicación vía radio VHF marítimo con la Sociedad Portuaria.

El tránsito o paso inocente de naves por el área de maniobras marítimas es controlado por la Sociedad Portuaria en función de la seguridad integral.

La Sociedad Portuaria dispone de los esquemas de seguridad y procedimientos para la verificación y control de los movimientos de naves en su área de maniobras marítimas e informará a Capitanía de Puerto sobre la violación de cualquier nave que ingrese, salga del área o efectúe traslados internos sin la debida autorización de la Sociedad Portuaria.

El desplazamiento de cualquier nave o artefacto naval dentro del área de maniobra sin el debido permiso de la Sociedad Portuaria se considera una falta grave que amerita la aplicación del procedimiento de Comité de Mejoramiento de que trata el presente Reglamento.

1.4.2.4 Normas de acceso y circulación de personas

- El ingreso, circulación y permanencia de las personas que ingresan a la Instalación Portuaria está regulado por el Nivel de Protección en el que se encuentre la Instalación Portuaria según el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias –PBIP-, las normas de este Reglamento, procedimientos y demás instrucciones que al respecto imparta la Sociedad Portuaria.
- Los usuarios que ingresen a la Instalación Portuaria se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para evitar accidentes. Igualmente deben acatar las instrucciones que la Sociedad Portuaria imparta sobre esta materia.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- La Sociedad Portuaria puede realizar actividades de salud ocupacional, entre las cuales se incluye el control de consumo de alcohol, drogas o sustancias que afecten la capacidad motora y mental de las personas. Con la presentación de la solicitud de ingreso, los usuarios expresan su aprobación para concurrir a este tipo de pruebas; la renuencia en esta materia es causal para que la Sociedad Portuaria niegue el ingreso del usuario u ordene su retiro.

Toda persona que ingrese a la Instalación Portuaria debe estar registrada previamente ante la Sociedad Portuaria. La empresa debe registrar al trabajador siguiendo las instrucciones que le señale la Sociedad Portuaria y solicitar su ingreso para cada actividad o gestión específica a realizar.

Igualmente, la empresa debe presentar mensualmente a la Sociedad Portuaria los comprobantes de autoliquidación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral colombiano; igualmente copia de sus pagos de parafiscales, salarios, compensaciones, prestaciones sociales y demás retribuciones al trabajador.

El trabajador o persona inscrita debe portar, en forma visible, el carné de identificación suministrado por la empresa contratante, durante todo el tiempo que permanezca en la Instalación Portuaria. El carné es de uso personal e intransferible.

La empresa usuaria se responsabiliza por el uso del carné de identificación; su mal uso conlleva a la cancelación definitiva del ingreso del titular del mismo a la Instalación Portuaria, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

La persona que permanezca en las instalaciones sin portar el carné de identificación puede ser sancionada con suspensión temporal de ingreso a la Instalación Portuaria, de conformidad con lo establecido en el capítulo 7º del presente reglamento.

- El Operador Portuario que requiera ingreso de personal nuevo o en reemplazo debe presentar a la Sociedad Portuaria solicitud escrita que contenga:
 - Justificación operativa del cambio, mediante la presentación de la estadística mensual de servicios atendidos en esta Instalación Portuaria en los últimos seis meses, indicando clase y volúmenes de servicios prestados y cantidad de horas empleadas por trabajador.
 - Copia de la liquidación o paz y salvo por el pago de salarios, seguridad social y prestaciones sociales del personal reemplazado, indicando la causal del retiro.
 - Evaluación de las competencias laborales y estudio de seguridad del nuevo personal; justificación del proceso de estudio y selección de los nuevos trabajadores.
 - Certificado de idoneidad y capacitación del nuevo personal contratado.
- Las tripulaciones de las naves que arriben a la Instalación Portuaria se identifican mediante la presentación del permiso de desembarco expedido por Migración Colombia y la presentación de un documento de identificación.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- Los visitantes pueden ingresar mediante solicitud escrita de la empresa usuaria cumpliendo con los requisitos que la Sociedad Portuaria establezca. La Sociedad Portuaria les hará entrega de un carné de visitante que deben portar visiblemente durante todo el tiempo de permanencia en la Instalación Portuaria.
- No se permite el ingreso de ningún tipo de armas a la Instalación Portuaria, exceptuándose las de uso de autoridades militares en servicio activo, siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones. También están facultados para el porte de armas, los funcionarios de la Superintendencia de Seguridad de la Sociedad Portuaria, con arreglo a las disposiciones legales y los permisos obtenidos para su funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Está prohibido encender fuego, llama abierta o chispa en la Instalación Portuaria. Cualquier actividad que demande la presencia de fuego, llama abierta o chispa debe ser previamente autorizada por la Sociedad Portuaria.
- La empresa que desvincule un trabajador o colaborador registrado en la Instalación Portuaria deberá reportarlo inmediatamente y devolver el carné correspondiente.
- Las personas que se encuentren o transiten por áreas operativas de la Instalación Portuaria deben vestir con uniforme, chaleco reflectivo, casco, botas y demás implementos de seguridad. El uniforme puede confeccionarse con franjas reflectivas que reemplacen el chaleco, en todo caso debe estar marcado con el nombre y logotipo de la empresa correspondiente y brindar protección y buena presentación personal.
- La Sociedad Portuaria puede suspender el ingreso del personal que no cumpla con el lleno de estos requisitos hasta que el usuario tome las medidas correspondientes.
- El ingreso de personas a la Instalación Portuaria se permite con base a la justificación de las actividades a desarrollar. No se permite el ingreso de personas cuyas labores sean ajenas a la actividad de la Instalación Portuaria.
- La permanencia en la Instalación Portuaria debe ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona debe sobrepasar el tiempo del horario autorizado para su actividad. Los Operadores Portuarios y demás usuarios son responsables de que el personal a su cargo salga de la Instalación Portuaria tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.
- Ningún trabajador debe permanecer en la Instalación Portuaria por más tiempo del permitido para la jornada máxima legal vigente. Cuando la actividad a desarrollar termine en un tiempo menor al que le fue autorizado inicialmente, el trabajador debe salir de la Instalación Portuaria y permanecer sin ingreso durante las siguientes 10 horas a su salida.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- Toda actividad a desarrollarse en la Instalación Portuaria debe ser autorizada por la Sociedad Portuaria. El usuario debe presentar solicitud de autorización y solo puede comenzar la actividad cuando esta le sea autorizada.
- El personal de una empresa usuaria que haya ingresado para la prestación de un servicio y fuese contratado para una nueva actividad debe solicitar autorización para su ejecución a la Sociedad Portuaria.
- No está permitido el pago, en efectivo, de ningún servicio en áreas operativas de la Instalación Portuaria, ni la entrega de propinas ni gratificaciones. La medida aplica para todas las operaciones en la Instalación Portuaria incluyendo las actividades en bodegas y plataforma de aforos.
- El usuario debe acatar las instrucciones de la Sociedad Portuaria para su desplazamiento dentro de la Instalación Portuaria, respetando las señales de tránsito peatonal y vehicular. Igualmente debe permanecer en el sitio de labores para las cuales se le ha permitido el ingreso. Una vez completada su labor u horario debe salir de la Instalación Portuaria. Por razones de Seguridad no se permite el acceso a áreas diferentes de la autorizada; el usuario que incumpla esta norma es responsable por la sanción que determine la Sociedad Portuaria conforme a lo establecido en el capítulo 7º del presente reglamento.
- Está prohibido a todos los usuarios efectuar las siguientes actividades en la Instalación Portuaria:
 - Establecer puestos o kioscos y realizar ventas ambulantes de cualquier clase.
 - Bañarse o pescar en los muelles y área de maniobra marítima.
 - Practicar juegos, deportes o exhibiciones de cualquier tipo durante jornadas de trabajo en áreas operativas.
 - Realizar actos contrarios a la moral, decencia, salubridad o higiene pública o que atenten contra el respeto debido a las personas.
 - Los comportamientos groseros, escandalosos o agresivos.
 - Cualquier acto que perturbe la buena marcha de las actividades en la Instalación Portuaria.

Está prohibido el uso de celulares en las áreas operativas de la sociedad portuaria, así como registros fotográficos sin previa autorización del Puerto

1.4.2.5 Normas de acceso y circulación de equipos.

El ingreso de equipo de trabajo a la Instalación Portuaria se sujeta a lo previsto en este Reglamento.

- Todos los equipos que operen en las instalaciones deben estar identificados o rotulados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen y el código asignado por la Sociedad Portuaria.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- El equipo debe ser inspeccionado por lo menos una vez al año por una casa clasificadora de reconocimiento internacional reconocida por el Estado colombiano. La inspección es responsabilidad del propietario o persona usuaria del equipo. La constancia del revisado es el certificado que expida la casa clasificadora, el cual debe encontrarse siempre vigente para la autorización de operación del equipo.
- Los equipos que como resultado de una inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, no pueden operar y deben ser retirados de la Instalación Portuaria. Igualmente sucede con el equipo inspeccionado por personas no reconocidas por el Estado colombiano como casa clasificadora de reconocimiento internacional.

1.4.2.6 Normas de acceso y circulación de vehículos.

- Para ingresar a la Instalación Portuaria, todo vehículo debe estar en óptimas condiciones de operación y seguridad. La Sociedad Portuaria puede efectuar inspecciones a los automotores para verificar su estado sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a su propietario o usuario.
- Los vehículos que se encuentren en condiciones inadecuadas no pueden ingresar a la Instalación Portuaria.
- Los vehículos con carga para ingreso a la instalación portuaria pueden ser devueltos si el peso de la carga no coincide razonablemente con el peso documental declarado.
- Los conductores de vehículos terrestres que ingresen a la Instalación Portuaria deben cumplir todas las normas de seguridad integral de la Sociedad Portuaria. La Empresa de Transporte, el propietario del vehículo y la persona contratante del mismo, son responsables por los accidentes y daños ocasionados por el vehículo mientras este se encuentre en la Instalación Portuaria.
- Los vehículos utilizados para el transporte de carga peligrosa deben cumplir las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte y demás reglamentación vigente sobre esta materia.
- Durante su estadía en la Instalación Portuaria, el conductor debe permanecer en la cabina de su vehículo. Cuando por razones operativas el conductor necesite bajar de la cabina, debe usar su equipo de seguridad personal, incluyendo ropa de trabajo, casco, chaleco reflectivo, botas, y cualquier otro elemento indicado en las normas de seguridad de la Sociedad Portuaria.
- Al conductor no le está permitido deambular por la Instalación Portuaria ni dejar abandonado su camión sobre la vía; tampoco dormir en la cabina o debajo del vehículo, ni colgar hamacas o chinchorros. La Instalación Portuaria debe ser utilizada únicamente para fines operativos. El conductor no debe dirigir, participar ni manipular cualquier elemento durante la maniobra de cargue o descargue.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Ningún vehículo, cargado o vacío, cuyo servicio haya sido atendido, puede quedar estacionado en la Instalación Portuaria. En caso de que un vehículo cargado no pueda salir por causa mayor, la Sociedad Portuaria le asignará un sitio provisional para su estacionamiento.
- No está permitido que ingresen a las instalaciones, vehículos particulares distintos a los destinados para operaciones de cargue, descargue y turismo.

La Sociedad Portuaria, en casos especiales, previa evaluación, puede autorizar el ingreso de algunos vehículos particulares con fines operativos.

Los vehículos particulares que sean autorizados, deben circular sólo hasta los sitios de estacionamiento que le sean señalados; no les está permitido permanecer en las zonas de almacenamiento, ni en los aproches, tampoco deambular por las vías o ingresar en áreas no autorizadas. En el caso de motocicletas autorizadas deberán ingresar a las instalaciones de la Sociedad Portuaria con el motor apagado.

1.4.2.7 Normas de seguridad industrial para naves

- Las naves que ingresen u operen en la Instalación Portuaria deben estar dotadas de los elementos de seguridad que indiquen los Reglamentos internacionales y los que exija la autoridad marítima.
- Las naves que se encuentren atracadas en los muelles no pueden realizar reparación alguna sin previa autorización de la Sociedad Portuaria. Cuando la reparación implique que la nave se quede sin máquinas propulsoras, debe solicitarse la autorización de la Capitanía de Puerto. La nave que se encuentre atracada debe estipular e informar el tiempo de la reparación y en caso de excederse, la Sociedad Portuaria puede ordenar su fondeo por cuenta y riesgo del armador o representante de la embarcación.
- No está permitido el desagüe de naves en la Instalación Portuaria.
- En caso de hundimiento o encallamiento de una nave en el área de maniobra de la Instalación Portuaria, los trabajos tendientes a despejar el área deben ser iniciados de inmediato por el Armador, su representante o Agente Marítimo, bajo su cuenta y riesgo, sin exclusión de las acciones por daños y perjuicios o lucro cesante que por esta causa pueda emprender la Sociedad Portuaria.
- Ninguna nave, mientras se encuentre atracada operando, puede poner en movimiento sus máquinas propulsoras, salvo caso de fuerza mayor.
- Las naves que se encuentren atracadas no pueden achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o las aguas de la Bahía de Tumaco. Si esto ocurriera se suspenderán las operaciones de cargue o descargue y todo el tiempo de interrupción de la operación y cualquier costo asociado correrá por cuenta del Armador.
- La manipulación y almacenamiento de carga peligrosa en la Instalación Portuaria debe sujetarse a las recomendaciones del código IMDG de la

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

O.M.I en cuanto a clasificación, identificación (rotulado, etiquetado y marcado), documentación de la remesa, embalaje / envase, segregación y estiba y demás normas sobre esta materia establecidas por la Sociedad Portuaria en el estándar de Manipulación Segura de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), OP-EST807, o en el que lo sustituya. Las mercancías peligrosas que no cumplan con las normas de seguridad no pueden ser cargadas, manipuladas o descargadas en la Instalación Portuaria.

- En caso de emergencia o para garantizar la seguridad en la Instalación Portuaria y de las naves atracadas, la Sociedad Portuaria, previo visto bueno de la Superintendencia de Puertos y Transporte, puede ordenar la destrucción de las mercancías de que trata el punto anterior, cuando éstas se encuentren bajo su competencia.
- En los casos en que el cargamento sea catalogado por la Sociedad Portuaria como de cargue o descargue directo y evacuación inmediata, no puede ser descargado, hasta tanto haya cumplido con el trámite aduanero, cancelado los servicios portuarios y se encuentre presente el medio de transporte que lo va a retirar de la Instalación Portuaria.
- La seguridad de las naves mientras permanezcan en fondeo o atracada está bajo la responsabilidad única del capitán de la nave. Cuando se encuentre atracada debe adicionalmente cumplir con las normas de seguridad que imparta la Sociedad Portuaria.
- Cuando existan pronósticos de mal tiempo o este se presente, los capitanes y tripulación de los buques fondeados deben permanecer a bordo, alistar segunda ancla para fondear, izar escalas y alistar las máquinas para zarpar si es necesario.
- Las naves que se descarguen en la Instalación Portuaria tomarán el lastre suficiente para la salida a satisfacción del Piloto.
- Queda prohibido exhibir, llevar o disparar armas de fuego. Cualquier arma a bordo debe mantenerse bajo custodia del Capitán mientras el buque esté en la Instalación Portuaria.
- El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes, o que produzcan dependencia física o síquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y además, decomiso de la nave. Los agentes marítimos, armadores y capitanes ejercen suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, almacenamiento o transporte de tales drogas y estupefacientes.

La importación, el transporte y el uso de sustancias cobijadas por el Decreto 1146 de 1991, normas reglamentarias y sus posteriores modificaciones o actualizaciones están especialmente controladas y reglamentadas por el Gobierno Colombiano a través del Consejo Nacional de Estupefacientes, organismo ante el cual es necesario efectuar una inscripción y pedir previamente los permisos pertinentes, tal como lo regula actualmente la Ley 30 de 1986 y la Resolución No. 009 de 1987.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Los capitanes, oficiales y tripulantes de las naves que arriben o se encuentren en la Instalación Portuaria no deben consumir ni encontrarse bajo los efectos del alcohol ni sustancias alucinógenas durante sus jornadas de trabajo u operaciones de maniobra, cargue, descargue o durante sus turnos de guardia. El Piloto Práctico, en caso de notar embriaguez o alteración por alcohol u otras sustancias en los oficiales de la nave, debe dar aviso a la Capitanía de Puerto, la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Sociedad Portuaria para que cualquiera de ellos tome las medidas pertinentes que estimen necesarias.

Las sirenas de vapor o de aire o instrumentos similares de cualquier clase, solamente se pueden usar como señal de emergencia o peligro o durante las maniobras de los buques de acuerdo con las reglas de camino.

1.4.2.8 Protección Ambiental.

- Todas las naves que arriben a la Instalación Portuaria deben dar cumplimiento a las normas ambientales nacionales y las del convenio internacional para la prevención de la contaminación del mar por parte de los barcos (MARPOL 73/78).
- La Sociedad Portuaria tomando en cuenta que por su instalación se cargan o descargan líquidos inflamables ha incluido en su Plan de Emergencia las previsiones necesarias para contrarrestar los derrames que se produzcan por daños en las tuberías, implementos de descargue y conducción o por escapes en las naves.
- Toda empresa que desarrolle actividades de apoyo o preste servicios a las motonaves debe, además de obtener las autorizaciones y permisos correspondientes para ejercer tal actividad, estar dotada de los dispositivos adecuados para controlar y evitar el vertimiento de residuos al mar y su posible contaminación.
- Teniendo en cuenta que está prohibido que las naves atracadas en el muelle de la Sociedad Portuaria achiquen sentinas, adelanten trabajos de soldadura y/o arrojen productos residuales a la Bahía de Tumaco, que produzcan impactos al medio ambiente y a las instalaciones portuarias, las naves y los operadores portuarios que presten su servicios en la Instalación Portuaria deben dar cumplimiento a las directrices impartidas en el Decreto 1875 de 1979 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se dictan normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino.
- Previa solicitud del agente marítimo y previo visto bueno de la Sociedad Portuaria, los operadores portuarios autorizados pueden prestar el servicio de recepción de residuos de sentina del cuarto de máquinas en cantidades limitadas. La consiguiente interrupción de las operaciones de cargue o descargue es por cuenta del buque, al igual que el servicio prestado.
- Está prohibido bombear lastre, a menos que se trate de lastre limpio, de conformidad con lo establecido por el Convenio para la Prevención de la Contaminación del Mar (MARPOL/73/78).

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Los usuarios que desarrollen obras o actividades dentro de las instalaciones portuarias deben:

- Responder porque el Plan de Manejo Ambiental (PMA) sea aplicado en forma integral y velar por su divulgación, comprensión y cumplimiento por parte de todo el personal que se encuentre bajo su cargo.
- Demostrar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el desarrollo del objeto del contrato y de manera especial, con el PMA de la instalación portuaria. Para esto se debe presentar un informe periódico con las medidas de mitigación adoptadas.
- Establecer un programa para el control y mantenimiento de su maquinaria y equipos, de tal forma que permita verificar su adecuado estado de funcionamiento.
- Efectuar, a su costo, la disposición final de los residuos propios de su actividad generados dentro de la Instalación Portuaria.
- Efectuar a su costo las acciones correctivas por daños ambientales producidos por su negligencia o culpa, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiera lugar.

1.4.2.9 Normas de seguridad para carga peligrosas.

El cargue, descargue, manipulación y segregación de mercancías peligrosas deben cumplir lo establecido en los convenios internacionales y en especial con el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas (Libro Naranja) de la ONU, las estipulaciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), las recomendaciones sobre almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas en instalaciones portuarias y bahías de la OMI.

Restricciones generales: Dentro de los límites de la Instalación Portuaria solamente se pueden transportar, descargar, cargar, manipular y almacenar mercancías peligrosas de conformidad con las instrucciones que imparta la Sociedad Portuaria, las normas nacionales e internacionales vigentes, las cuales acogen como mínimo las establecidas en los convenios Internacionales y en especial las aplicables tanto a bordo de las naves como en recintos e instalaciones portuarias que sobre esta materia formule la OMI.

Declaración de mercancías peligrosas y carga potencialmente contaminante: No se pueden ingresar mercancías peligrosas y carga potencialmente contaminante a la Instalación Portuaria, salvo que:

- Estas hayan sido debidamente declaradas.
- Se certifique en original y copia el cumplimiento de las normas de la OMI sobre empaque, marcas, etiquetas y rótulos según el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Mercancías que no cumplan normas de seguridad: La Sociedad Portuaria, en caso de emergencia y para garantizar la seguridad del puerto, sus instalaciones y las naves, siempre y cuando éstas se encuentren en el área de sus instalaciones, puede solicitar la destrucción de dichas mercancías a la autoridad competente, o puede ordenarla cuando la situación entrañe eminente peligro a la vida humana, medio ambiente e infraestructura.

Obligación del Agente Marítimo: El Agente de cada nave programada para embarcar o desembarcar mercancías peligrosas y carga potencialmente contaminante debe asegurarse antes del zarpe, que estas fueron embarcadas en su totalidad.

Obligaciones del Capitán: El Capitán de toda nave que cargue o descargue mercancías peligrosas y carga potencialmente contaminante debe asegurar del cumplimiento de los convenios Internacionales y en especial las recomendaciones que sobre la materia formule la OMI.

1.4.2.10 Seguridad de la información.

Todo usuario que tenga acceso a la información y recursos de tecnología de la información (TI) de la Sociedad Portuaria debe cumplir las políticas, normas, procedimientos y requisitos establecidos por ésta y por la normatividad sobre la materia, evitando su pérdida, acceso no autorizado, exposición o uso indebido.

El acceso de cualquier usuario autorizado a la tecnología de la información (TI) de la Sociedad Portuaria se hace estrictamente con el propósito que le fue concedida. La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de revocar el acceso a los sistemas de información o monitorear su uso, sin perjuicio de la privacidad personal.

Ante el incumplimiento del usuario respecto de las medidas de seguridad de la información, así como de las normas, procedimientos e instrucciones que al respecto se informen a los usuarios, la Sociedad Portuaria se reserva el derecho de aplicar las sanciones y medidas disciplinarias a las que haya lugar y acudir a las instancias legales de acuerdo con la legislación vigente.

1.5. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1.5.1. Estudio y análisis de documentación

La Sociedad Portuaria tiene dispositivos de análisis de la información presentada por todos los usuarios, en cumplimiento de sus protocolos de seguridad, con sujeción a la legislación vigente, acuerdos especiales con organismos nacionales e internacionales de protección al comercio exterior y en garantía de la presentación de los productos colombianos en el exterior.

La presentación de la solicitud de registro ante la Sociedad Portuaria es una manifestación clara y expresa que el solicitante autoriza el tratamiento de la información registrada en los términos de la ley 1581 de 2012.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Para efectos de ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información, revocar la autorización, entre otros, podrá acudir de manera gratuita a los mecanismos que para este fin tenga diseñados la Sociedad Portuaria.

1.6. SEGURIDAD PARA EL MANEJO DE LA CARGA, DE RESPONSABILIDADES POR ACCIDENTES, DE DAÑOS Y DE AVERÍAS A LA CARGA Y A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS PORTUARIOS

1.6.1. Obligaciones de seguridad integral

- Cumplir y hacer cumplir dentro de la Instalación Portuaria todas las normas establecidas por la legislación colombiana y los procedimientos e instrucciones de la Sociedad Portuaria respecto a la Seguridad Integral, incluyendo las disposiciones establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
- Cumplir los estándares y procedimientos de seguridad industrial en lo referente a la debida tenencia y uso de elementos de protección personal, los trabajos de alto riesgo tales como trabajos en caliente, trabajos en altura, trabajos en espacios confinados y trabajos con energías peligrosas.
- No fumar en la Instalación Portuaria y su respectiva área de maniobras marítimas, inclusive a bordo de artefactos navales que no pertenezcan a la Sociedad Portuaria, ni realizar actividades bajo los efectos del licor o drogas que causen dependencia y/o alteraciones en la capacidad sicomotriz de la persona.
- Mantener manuales de Seguridad Integral y procedimientos de operación acordes con las actividades realizadas y los factores de riesgo de la Instalación Portuaria. Demostrar, en cualquier momento, que dichos manuales y procedimientos han sido materia de entrenamiento con su personal.
- Dotar al personal con todos los elementos de protección personal necesarios para su actividad, tales como cascos, botas industriales, guantes, chalecos fluorescentes, así como también de sus respectivos uniformes con la identificación de su empresa. Cuando la actividad lo requiera también se deben suministrar elementos especiales de protección como gafas, protectores auditivos, chalecos salvavidas, etc.
- Responder por las obligaciones que no cubra el Sistema Integral de Seguridad Social en cuanto a incapacidades, gastos por tratamientos médicos, clínicos, quirúrgicos y por muerte de sus trabajadores o asociados, originados en accidentes de trabajo, enfermedad común y enfermedad profesional.
- Exigir iguales condiciones a las de sus propios trabajadores, para el personal de los contratistas que le provean servicios, sin perjuicio de su responsabilidad directa en la actividad.
- Cumplir lo establecido en la ley y por la Sociedad Portuaria en cuanto a la prevención, reporte e investigación de accidentes y en todo lo relacionado con riesgos laborales.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- Tomar de inmediato las medidas correctivas, en armonía con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones pertinentes, cuando ocurra un accidente que cause lesiones personales y/o daño a la propiedad. El supervisor u otro representante del usuario debe coordinar de inmediato con la Sociedad Portuaria, las acciones pertinentes en estos casos. Igual procedimiento se debe realizar en caso de robo, saqueo, contaminación o cualquier otra anomalía.
- Recoger las basuras y desechos que se produzcan en la operación que realiza. En caso contrario la Sociedad Portuaria atiende estas tareas directamente y factura el costo de este servicio.
- Se encuentra prohibido recibir o entregar cualquier tipo de residuo peligroso dentro de las Instalación Portuaria de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Disponer adecuadamente de todos los residuos peligrosos o no peligrosos generados por su actividad, de acuerdo al sistema de clasificación establecido por la Sociedad Portuaria y adoptar todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos.
- Responder ante las autoridades ambientales y la Sociedad Portuaria por el manejo, los eventos o derrames de hidrocarburos (combustible, aceite, etc.) y cualquier otra sustancia que produzca contaminación del medio ambiente, que se presenten en desarrollo de sus actividades. Para esto debe desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames de estos productos, debe responder por los daños causados a la Nación, la Sociedad Portuaria y/o terceros, y asumir las obligaciones y el pago total de los costos que se generen como consecuencia de la presentación del siniestro.
- Cumplir los procedimientos establecidos en el Plan de Protección, debidamente aprobado por la Autoridad Marítima, conforme al nivel de protección en que se encuentre operando la Instalación Portuaria, conforme al Código PBIP.
- Obtener autorización previa de la Sociedad Portuaria para efectuar reparaciones de equipos dentro de la Instalación Portuaria. Para
- determinar la clase de reparación que puede realizarse, debe informar por escrito a la Sociedad Portuaria todas las especificaciones del trabajo a realizar y esperar hasta que sea aprobado para iniciar los respectivos trabajos.

Parágrafo: Debido a que la Sociedad Portuaria, en cumplimiento de sus obligaciones ambientales, responde ante la Autoridad Ambiental por los posibles daños o afectaciones que se presenten en la Instalación Portuaria respecto al medio ambiente, puede en cualquier momento inspeccionar o intervenir el servicio prestado por el operador portuario así como las actividades de los usuarios y tomar decisiones sobre su continuidad o forzosa suspensión, sin perjuicio de las acciones que pudiera

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

emprender para el resarcimiento de daños ocasionados por el usuario o el operador portuario.

1.6.2. Operaciones terrestres y servicios a la carga

La responsabilidad de la Sociedad Portuaria en la prestación de servicios a la carga en la instalación portuaria, se rige por lo establecido en el presente Reglamento y por las normas que regulan sus actividades, el contrato de depósito (Artículos 1170 y siguientes del Código de Comercio Colombiano).

Para efectos de la exoneración de responsabilidad de la Sociedad Portuaria por daños o pérdida de la carga, se consideran eventos especiales de causa extraña, además de los establecidos en la ley, los siguientes:

- a) Vicio propio, vicio oculto o naturaleza especial de la mercancía.
- b) Acto, culpa o negligencia del Operador Portuario.
- c) Intervención de las autoridades públicas presentes en la Instalación Portuaria como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Autoridad marítima, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder a las mercancías conforme a la ley colombiana.
- d) Acto, culpa o negligencia de los terceros autorizados por el propietario de la carga, el Importador, el Exportador, el responsable aduanero de la carga o sus representantes, el Operador Portuario o sus representantes, según el caso, durante la prestación de los servicios terrestres a la carga.
- e) Inexactitud de la declaración del Operador Portuario, del Importador, del Exportador o del responsable aduanero de la carga o de sus representantes, según el caso, acerca de la naturaleza, peso, volumen, carácter peligroso, características o condiciones especiales de la carga.
- f) Indebido o insuficiente embalaje de la carga.
- g) Mermas, desgaste o deterioro natural atribuibles a las características físicas de los cargamentos, del empaque o embalaje.
- h) Daños originados por plagas, hongos, humedad y oxidación.
- i) Inexactitud en las marcas o identificación externa de las mercancías o de la unidad de carga en que se encuentran.
- j) Cuarentena.
- k) Huelga, lockout, o cualquier restricción en el trabajo.
- l) Fenómenos naturales adversos e intempestivos, como temblores de tierra, terremotos, fuertes brisas, fuertes lluvias, etc.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Parágrafo 1. La Sociedad Portuaria no es responsable por faltantes o daños unitarios en los cargamentos que lleguen y/o estén declarados en los manifiestos y conocimientos de embarque en forma de atados, bandejas, pallets, cargas unitarizadas, cuya cantidad o estado por unidad de carga o empaque no haya sido plenamente comprobada por la Sociedad Portuaria.

Parágrafo 2. La Sociedad Portuaria no es responsable por los faltantes o daños a los cargamentos, después de haber sido entregados y que por alguna circunstancia continúen dentro de la Instalación Portuaria.

Desde el momento en que el personal y/o equipo del propietario de la carga, del Importador, del Exportador, del responsable aduanero de la carga o de sus representantes, o del Transportador, según el caso hagan contacto con la carga o le sea puesta a su disposición, ellos serán responsables de ésta.

Para los vehículos terrestres, el acondicionamiento, aseguramiento y distribución en plancha de la carga será responsabilidad del dueño de la carga, su representante o del transportador.

El Operador Portuario es responsable por los daños ocasionados a la carga y a terceros como consecuencia de accidentes que se presenten durante su operación y deberá pagar los costos y perjuicios que cause.

El conductor del medio de transporte es responsable por la seguridad de la carga colocada sobre la plataforma de su vehículo. El vehículo, su plataforma y los elementos que reciben la carga deben estar en buenas condiciones. Una vez en la plataforma, la carga debe estar asegurada con elementos resistentes y adecuados a cada tipo de mercancía y embalaje. Para el aseguramiento de la carga, las plataformas deben estar provistas de puntos fijos de amarre para el uso de pencas, guayas o cadenas. Así mismo, debe disponer de carpas en buen estado para proteger la carga en caso de lluvias.

Es obligación de los transportistas mantener el buen estado técnico- mecánico de los automotores que ingresan al Terminal, tener su SOAT vigente y demás documentos exigidos por la regulación sobre la materia. La Sociedad Portuaria puede restringir el ingreso de los automotores que no acrediten los estándares establecidos en la normatividad, siendo responsabilidad exclusiva de los transportistas y de las empresas que los contrataron, los costos generados a favor de la Sociedad Portuaria, las navieras, los dueños de la carga, las agencias de aduanas, entre otros, por los retardos que esta situación genere en la operación.

1.6.3. Responsabilidad por daños a las instalaciones portuarias

La responsabilidad por los daños causados a las instalaciones portuarias se sujeta a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios son responsables ante la Sociedad Portuaria y ante terceros afectados, por los daños que causen en accidentes debidos a condiciones y maniobras inseguras; el mal estado o deficiencia de los equipos utilizados; las malas condiciones de la carga, su embalaje o estiba; y cualquier otra situación que impida el correcto manejo y manipulación de las mercancías.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

b) El usuario que cause daños a la propiedad debe pagar a la Sociedad Portuaria o al tercero afectado, los costos de reparación, reposición de los bienes, daños consecuenciales y/o emergentes. El pago debe hacerse en forma inmediata, una vez que se presente la evaluación del daño respectivo. La Sociedad Portuaria o terceros afectados, con el fin de cubrir los costos del accidente, pueden hacer efectivas las pólizas de seguros por responsabilidad civil del usuario o repetir contra el responsable.

1.7. REGLAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

1.7.1. Procedimiento en caso de accidentes

La Sociedad Portuaria cuenta con un Plan de Emergencia que incluye las acciones y medidas a seguir en el evento de una contingencia. Dicho Plan contempla las emergencias ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional que pueden presentarse en la Instalación Portuaria. El plan es permanentemente socializado a todos los usuarios y contiene las acciones, medidas, y esquemas de comunicación que deben seguirse en el evento de una emergencia o afectación ambiental.

En los casos de accidentes o siniestros que afecten a las naves atracadas en la Instalación Portuaria o a los bienes de la Sociedad Portuaria y terceros se procede de la siguiente manera:

- La Sociedad Portuaria debe informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la DIMAR, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso a los muelles o áreas de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación. En este caso se coordinan los correctivos del caso con las dos entidades.

Si el accidente generase un riesgo o afectación al medio ambiente, la Sociedad Portuaria, además, informará a la autoridad regional y local competente, y activará el plan de Contingencia.

- El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tiene la obligación de:
 - a) Informar de inmediato el hecho a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Dirección General Marítima, indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
 - b) Si el Armador, su agente, o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval no toman las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio, la Sociedad Portuaria, previa consulta con la Autoridad Portuaria, puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos que por estos conceptos se incurran, por el armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al área de carga, equipos o

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

materiales. El retiro está a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.

- La utilización de las áreas de almacenamiento y las que se asignan como tales en la Sociedad Portuaria, implica por parte de los propietarios de la carga, asumir los daños o pérdidas que pueda sufrir ésta por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Por lo tanto, no hay lugar a indemnización por los daños que se presenten por cualquiera de las circunstancias anteriores.
- La Sociedad Portuaria no responde por daños en la zona de almacenamiento cuando tales daños o averías obedezcan a evaporación, mermas, deterioro natural o se deriven de vicios propios de la carga, del empaque o embalaje defectuoso o inadecuado por su poca consistencia o mala confección para la seguridad del contenido.
- La Sociedad Portuaria no es responsable por faltantes o daños de los cargamentos, después de haber sido entregados a sus propietarios o representantes, así continúen permaneciendo en las áreas de la instalación portuaria.
- De no demostrarse evidencia de alteración física de los empaques durante la tenencia de mercancía, la Sociedad Portuaria no acepta ni reconoce reclamos por faltantes de carga declarada en sobordos y conocimientos en forma de atados, bandejas, pallets, cuya cantidad por unidad de carga o empaque no pueda ser previamente comprobable por sus funcionarios al momento de su recibo.
- Cuando se produzcan accidentes en la Instalación Portuaria se levanta de inmediato un acta en la que se consigna toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.
- El dueño de la carga, operador portuario o su representante debe disponer de una persona en la Instalación Portuaria para que atienda y asuma las responsabilidades sobre la documentación y promesas de pago a favor de la Sociedad Portuaria, cuando es evidente su responsabilidad sobre las averías que surjan durante el desarrollo de la operación portuaria. El firmante de la promesa de pago autoriza a descontar el valor de los daños causados de los dineros que la Sociedad Portuaria le adeude.
- Los daños a la carga, a las naves o a los bienes ocasionados durante la prestación de servicios contratados con empresas distintas a la Sociedad Portuaria, son responsabilidad de la empresa contratada. Cualquier reclamo al respecto debe dirigirse al responsable del servicio.

1.8. DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y DEMÁS ASPECTOS DE QUE TRATA EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP)

De acuerdo a la Evaluación de Instalaciones (EI) y el Plan de Protección de Instalaciones Portuarias (PIIP).

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

1.9. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA E IDONEIDAD PROFESIONAL, ADECUADOS A CADA SERVICIO

Para atender las diferentes necesidades operativas de recursos humanos, se puede categorizar en tres (3) niveles:

1.9.1. Puestos Gerenciales / Directores

- Profesional: Administrador Marítimo y Portuario, Ingeniero de Puertos, Ingeniero Naval, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniero Eléctrico, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Profesional Salud Ocupacional, Administrador de Empresas, Contador, Administrador Financiero, Negocios Internacionales, Comercio Exterior, con énfasis en el Área Portuaria. (Experiencia Mínima 10 años)

1.9.2. Puestos operativos de supervisión

- Profesional: Administrador Marítimo y Portuario, Ingeniero de Puertos, Ingeniero Naval, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniero Eléctrico, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Profesional Salud Ocupacional, Administrador de Empresas, Contador, Administrador Financiero, Negocios Internacionales, Comercio Exterior, con énfasis en el Área Portuaria. (Experiencia Mínima 5 años)
- Tecnología en Gestión Portuaria: Tecnólogo en Gestión Portuaria. (Experiencia Mínima 2 años)

1.9.3. Puestos operativos

- Profesional: Administrador Marítimo y Portuario, Ingeniero de Puertos, Ingeniero Naval, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniero Eléctrico, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Profesional Salud Ocupacional, Administrador de Empresas, Contador, Administrador Financiero, Negocios Internacionales, Comercio Exterior, con énfasis en el Área Portuaria. (Experiencia Mínima 1 años)
- Tecnología en Gestión Portuaria: Tecnólogo en Gestión Portuaria. (Experiencia Mínima 1 años)
- Técnico: Técnico Profesional en Operaciones Portuarias. (Experiencia Mínima 1 años)

1.10. CUANTIFICACIÓN DE LAS CARGAS, CRITERIOS DE REVISIÓN DE DICHA CUANTIFICACIÓN, ASÍ COMO CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN OBJETIVOS, TRANSPARENTES, PROPORCIONALES, EQUITATIVOS Y NO DISCRIMINATORIOS ENTRE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

Las cargas manejadas en la Sociedad Portuaria están clasificadas como Carga general, Carga Granel (líquido y Sólido), para el efecto se contará para su control, cuantificación y distribución los siguientes procedimientos:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

1.10.1. Cuantificación de la carga

Se pueden contar el número de bultos y en consecuencia se manipulan como unidades.

CARGA GENERAL:

Como su nombre lo indica, es todo tipo de carga de distinta naturaleza que se transporta conjuntamente, en pequeñas cantidades y en unidades independientes la principal característica es que se consideran como carga general, por ejemplo: cilindros, cajas, cartones, botellas, planchas metálicas, etc. que se transportan y almacenan juntas. la carga general, a su vez se dividen en:

- a) **CARGA CON EMBALAJE:** es aquella que por sus características y para ser estibada, con seguridad requiere de la protección de un recipiente o embalaje. Por ejemplo, cajas de conservas alimenticias, cajones de repuestos para maquinaria, tambores con aceite comestible, bidones con químicos, etc.
- b) **CARGA SUELTA, SIN EMBALAJE:** es la carga que no necesita embalaje, por ejemplo. Planchas de hierro, rieles, tubos, llantas, piezas, etc.
- c) **CARGA PALETIZADA:** Mercancías de una misma clase con embalaje estandarizado, agrupadas y aseguradas sobre unas paletas, formando un solo bulto, listo para manipularlo con mayor rapidez.
- d) **CARGA UNITARIZADA:** es cuando determinada carga general se agrupa y embala haciendo un solo bulto para manipularlo en una sola operación con el propósito de agilizar su estiba. Por ejemplo: Carga preeslingada. También tienen un embalaje estandarizado. Es cuando las cargas vienen listas solo para engancharlas, generalmente son parte de un gran lote.

CARGA A GRANEL:

Este tipo de carga se refiere a la que se transporta en abundancia y sin embalaje; se estiba directamente en la bodega de los buques en grandes compartimientos especialmente acondicionados. La carga a granel puede ser: sólida líquida gaseosa, esta última no aplicable a nuestros servicios.

- a) **SÓLIDA:** por ejemplo: granos comestibles, minerales, fertilizantes, abonos. Se puede controlar su cantidad con el uso de báscula con su peso diferencial o TARA, en el caso de carga Granel sólido.
- b) **LIQUIDA:** petróleo, lubricantes, gasolina, Diesel, sebo. En el caso de granel líquido, utilizando diferentes controles como son:
 - Sondas con tablas de aforo.
 - Contadores de flujo volumétrico.
 - Densímetros diferenciales de flujo.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

1.10.2. Criterios de revisión de la cuantificación

La carga viene con el documento o manifiesto de carga BL, el cual debe coincidir con el conteo de recepción, así mismo toda la cuantificación debe ser soportada por planillas in situ y debidamente cargadas al sistema para facturación y revisión del costeo.

1.10.3. Criterios de distribución a los prestadores de servicios portuarios

Para el efecto se contará no solo con la participación del Operador Portuario, quien efectuará el cargue o descargue respectivo, sino también con la participación de las casas de certificación existentes en el país que puedan ofrecer el servicio de manera eficiente a la SPTPP, por ello la política de selección se hace bajo los principios de objetividad, transparencia, proporcional, equitativa y no discriminatoria entre los prestadores del servicio.

1.11. ELEMENTOS MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Según información suministrada por el actual Operador Portuario PORT SERVICE, a continuación, se relacionan los siguientes elementos materiales utilizados para la prestación del servicio:

No	MAQUINA	CAPACIDAD	ESTADO	OBSERVACION
1	MONTACARGA	HYSTER 2,5 TN	OPERATIVO	N/A
2	MONTACARGA	HYSTER 3,0 TN	OPERATIVO	N/A
3	MONTACARGA	HANGCHA 3.0 TN	MNTTO MOTOR	EN REPARACION
4	MONTACARGA	NISSAN 5,5 TN	MNTTO FRENOS	EN REPARACION
5	MONTACARGA	YALE 3,0 TN	MNTTO TREN DE CARGA	EN REPARACION

Además, se tiene disponible personal externo con cinco (5) vehículos o camiones con capacidad para 10 toneladas en estado operativo al 100%, para la operación de descargue de carga sólida como fertilizantes.

1.12. RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SU CUALIFICACIÓN

Los recursos humanos mínimos para la prestación de los servicios en la Sociedad Portuaria, serán:

Gerente General, Gerente de Operaciones, Dos (2) Supervisores de Operación Marítima, Dos (2) Supervisores de Operación Terrestre, Operadores Marítimos y Operador Portuario.

1.13. REQUISITOS PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

1.13.1. Requisitos generales para la utilización de la instalación portuaria

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.”

Todo usuario de la Instalación Portuaria debe cumplir las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, las disposiciones del presente Reglamento, las medidas y obligaciones definidas en materia ambiental para la Instalación Portuaria y las demás instrucciones impartidas por la Sociedad Portuaria.

La Sociedad Portuaria define los requisitos para el registro de los diferentes tipos de usuarios de la Instalación Portuaria y solicita los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita identificar y actualizar la información de las empresas y personas usuarias, así como para verificar sus antecedentes y condiciones de seguridad, disponiendo del tiempo prudencial que se requiera para completar el estudio y registro de la información.

1.14. ESTRUCTURA TARIFARIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

A continuación, se relacionan las Tarifas Portuarias las cuales serán publicadas en la Página Web:

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD DE COBRO
1. MUELLEAJE		
1.1 NAVES DE TRAFICO INTERNACIONAL	0.55	USD/METRO-ESLORA HORA
1.2 NAVES DE CABOTAJE	0,55	USD/METRO-ESLORA HORA
1.3 NAVES DE CABOTAJE MENOR A 400 TN	0,30	USD/METRO-ESLORA HORA
2. USO DE INSTALACIONES DE LA CARGA		
2.1 INTERNACIONAL GENERAL	5,00	USD/TON
2.2 INTERNACIONAL GRANEL	4,50	USD/TON
2.3 CABOTAJE CARGA GENERAL Y GRANEL	3,00	USD/TON
3. USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS AL OPERADOR PORTUARIO MARITIMO		
3.1 INTERNACIONAL	1,00	USD/TON
3.2 CABOTAJE	1,00	USD/TON
3.3 CBOTAJE EN NAVES MENORES A 400 TN	NO APLICA	
4. USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS AL OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE		
4.1 CARGA SUELTA O GRANEL	0,20	USD/TON MOVILIZADA
5. USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS AL OPERADOR PORTUARIO DE REMOLCADORES		
5.1 COBRO POR MANIOBRA DE ATRAQUE O DESATRAQUE	53,25	USD/MANIOBRA
6. USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS AL OPERADOR PORTUARIO PILOTOS PRACTICOS		
6.1 COBRO POR MANIOBRA DE ATRAQUE O DESATRAQUE	22,75	USD/MANIOBRA

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

7. SERVICIO DE ALMACENAMIENTO		
7.1 EN ESPACIO CUBIERTO		
7.1.1 CARGA NORMAL A PARTIR DIA 4	1,04	USD/TON POR DIA
7.1.2 CARGA NORMAL ALMACENAMIENTO PROLONGADO (HASTA 2 MESES DE ALMACENAMIENTO, COBRO ANTICIPADO)	15.300	\$ PESOS/TON
7.1.3 MES ADICIONAL APLICABLE A ALMACENAMIENTO PROLONGADO (COBRO ANTICIPADO)	8.500	\$ PESOS/TON
7.1.4 CARGAS EXPLOSIVAS	NO SE ALMACENAN	
7.2 EN ESPACIO DESCUBIERTO		
7.2.1 CARGA NORMAL A PARTIR DIA 4	0,71	USD/TON POR DIA
7.2.2 CARGAS EXPLOSIVAS	NO SE ALMACENAN	
8. RECARGOS APLICABLES A USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS A LA CARGA Y ALMACENAMIENTO		
8.1 CARGAS PELIGROSAS	25%	
8.2 CARGAS EXPLOSIVAS	40%	

1.15. PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION PORTUARIA, OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

La Concesión Portuaria otorgada a la Sociedad Portuaria, por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante Resolución 0989, con fecha cinco (21) de julio de año 2017, tiene una vigencia de treinta (30) años.

1.16. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL INGRESO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.16.1. Documentación y actividades de coordinación

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes.

1.17. SISTEMAS PARA EL MANEJO DE LA CARGA DETERMINADO POR TIPO DE CARGA Y MODALIDAD DE OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes, o que produzcan dependencia física o síquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y además, decomiso de la nave. Los agentes marítimos, armadores y capitanes ejercen suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, almacenamiento o transporte de tales drogas y estupefacientes.

La importación, el transporte y el uso de sustancias cobijadas por el Decreto 1146 de 1991, normas reglamentarias y sus posteriores modificaciones o actualizaciones están especialmente controladas y reglamentadas por el Gobierno Colombiano a través del Consejo Nacional de Estupefacientes, organismo ante el cual es necesario efectuar

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

una inscripción y pedir previamente los permisos pertinentes, tal como lo regula actualmente la Ley 30 de 1986 y la Resolución No. 009 de 1987.

2. CAPITULO II – ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA

2.1. LAS FUNCIONES DE LA SOCIEDAD PORTUARIA

- a) Administrar, mantener y desarrollar la infraestructura portuaria.
- b) Planificar, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria administrada.
- c) Comercializar y promocionar los servicios que se prestan en la Instalación Portuaria.
- d) Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios de la Instalación Portuaria.
- e) Definir las políticas, procedimientos e instructivos para la operación y el almacenamiento en la Instalación Portuaria, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
- f) Generar condiciones de seguridad integral para las operaciones y actividades en la Instalación Portuaria.
- g) Prestar un servicio público eficiente y seguro, que abarque la totalidad de las actividades portuarias definidas en el presente reglamento y las previstas en el objeto social de la Sociedad Portuaria.
- h) Promover, dentro de la comunidad portuaria, la implementación de estándares de calidad, seguridad integral, salud, medio ambiente y responsabilidad social en todos los servicios que se atienden en la Instalación Portuaria.
- i) Cumplir y hacer cumplir, las Normas ambientales, los términos del Plan de Manejo Ambiental y los actos administrativos derivados de éste.

2.2. MODELO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN PORTUARIA

Para el funcionamiento y operación de la Instalación Portuaria, la Sociedad Portuaria adopta un sistema de administración que le permite prestar servicios eficientes y seguros para ser competitivos internacionalmente.

Para el efecto, la Sociedad Portuaria puede utilizar sistemas de gestión que involucren personal, equipos, sistemas de información y en general, todos los recursos disponibles y tecnología que se requieran.

El modelo de operación se ajusta a la condición de riesgo en que se encuentre la Instalación Portuaria conforme al Plan de Protección de la Instalación Portuaria, según el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

2.3. LOS SERVICIOS OFRECIDOS

2.3.1. Servicios generales

- Control de las operaciones portuarias, marítimas, terrestres.
- Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto.
- Control de entrada y salida de personas y vehículos.

2.3.2. Servicios a la nave

Se encuentran detallados en el ítem 5.2 del presente documento:

- Servicio de practica o pilotaje
- Amarre y desamarre de buques
- Muellaje
- Apertura de escotilla
- Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.
- Reparaciones menores
- Aprovisionamiento y usería
- Suministro de combustible como carga.
- Servicios de Lancha
- Recepción de desechos líquidos y vertimientos
- Recepción de desechos sólidos
- Inspección
- Servicios públicos (agua)
- Fumigaciones
- Alquiler de equipos y aparejos

2.3.3. Servicios a la carga

- Manipulación y transporte de mercancías.
- Cargue /Descargue/Transbordo.
- Usería /Estiba /Desestiba.
- Clasificación y toma de muestras.
- Reconocimiento o inspección de mercancías.
- Trimado /Trincado /Tarja.
- Manejo y reubicación.
- Embalaje y reembalaje.
- Pesaje /Cubicaje.
- Marcación y rotulación.
- Almacenaje y/o almacenamiento de mercancías.
- Porteo de la carga o transporte terrestre.

2.4. LA RELACIÓN CON LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Las relaciones entre la Sociedad Portuaria y los usuarios están a cargo del Gerente de ésta o de quien él delegue.

Todo usuario para acceder y realizar actividades en la Instalación Portuaria debe estar previa y plenamente identificado y registrado, y es de su responsabilidad, la veracidad y actualización de la información que suministra, así como el pago

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

de los costos que genere la omisión, inexactitud o retardo en la entrega de esta información.

La presentación de la solicitud de registro ante la Sociedad Portuaria es una manifestación clara y expresa que el solicitante autoriza el tratamiento de la información registrada en los términos de la ley 1581 de 2012, conoce y acepta las condiciones de responsabilidad y demás normas de que trata el presente Reglamento.

El intercambio de información necesario para el desarrollo de las operaciones se hace a través de comunicaciones escritas, atención personalizada, correos electrónicos, atención telefónica y a través del sistema informático de la Sociedad Portuaria, procurando procesos ágiles y confiables que permitan el acceso, control, seguridad y conservación de los datos.

La información suministrada por los usuarios a la Sociedad Portuaria tiene el carácter de información confidencial, reservada para el uso exclusivo para el que fue solicitada de acuerdo con las leyes y de conformidad con las políticas y normas vigentes sobre seguridad de la información.

2.4.1. Aspectos de coordinación con usuarios

La Sociedad Portuaria coordina con los usuarios registrados la prestación de sus correspondientes servicios.

Las empresas que desarrollen actividades en las Instalación Portuaria deben asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por su personal durante la ejecución de las operaciones.

Las naves que arriben al muelle de la Instalación Portuaria deben contar con un representante, designado por su respectivo Agente Marítimo, con poder decisorio, durante todo el tiempo que el barco esté atracado.

En los casos en que se considere necesario, la Sociedad Portuaria puede exigir la presencia del dueño de la carga o su representante, durante la prestación de servicios de manipulación o transporte.

La Sociedad Portuaria es responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él y/o por las empresas que desarrollen actividades en la instalación portuaria, y por lo tanto, debe realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y/o mitigar los efectos causados.

La Sociedad Portuaria exige a todos los usuarios el cumplimiento de las normas establecidas y la aplicación de controles para prevenir cualquier afectación al medio ambiente.

2.5. PROTOCOLO DE FACTURACIÓN.

La Sociedad Portuaria factura a los usuarios de la Instalación Portuaria, los servicios por uso de instalaciones, muelles y almacenaje, a las tarifas vigentes aprobadas por las autoridades nacionales.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Los servicios de operación portuaria y otros servicios son facturados a las tarifas definidas por la Sociedad Portuaria, en consideración a la libertad tarifaria que las rige y de conformidad con las disposiciones comerciales y portuarias sobre la materia.

La Sociedad Portuaria no expide facturación a nombre de personas distintas del usuario o cliente nominal, consignatario o endosatario total de la carga o del exportador que la anuncia.

La entrega y pago de las facturas correspondientes se realiza conforme a las instrucciones que imparta la Sociedad Portuaria.

Los servicios que por fuerza mayor o autorización especial de la Sociedad Portuaria, sean prestados en horarios posteriores al "Terminal Cut-Off", así como las correcciones a la información inicial de anuncio, la emisión de duplicados de facturas, modificaciones a solicitudes de servicios y cualquier otro requerimiento de servicio que afecte el normal desarrollo de las operaciones de la Instalación Portuaria, ocasionando mayores costos en tiempo y trabajo, generan la facturación adicional por tales conceptos.

El usuario y/o su mandatario deben pagar las facturas emitidas a su cargo dentro de los plazos y condiciones estipulados por la Sociedad Portuaria.

En los casos en que el pago de una factura sea un requisito previo al trámite de un servicio, el usuario debe cancelar el valor correspondiente y presentar constancia de pago a la Sociedad Portuaria.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el cliente beneficiario del servicio si al plazo de diez (10) días de su recepción, no existe una solicitud escrita de corrección o reclamo. (Ley 1231 de 2008, Art. 2, Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, art. 773).

2.6. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y DE INFORMACIÓN

2.6.1. Sistema de la comunicación

Antes, durante y hasta finalizar la operación de suministro y/o retiro de combustible, o carga de naves, el Operador Portuario debe garantizar y mantener comunicación permanente entre la nave y el equipo involucrado en las operaciones de entrega y recibo.

Las comunicaciones vía correo electrónico entre el Operador Portuario y la Sociedad Portuaria solo sirven para efectos de coordinación y finalización del cierre documental del servicio.

De acuerdo al servicio prestado, se describe los sistemas de comunicaciones respectivos.

2.6.2. Sistema de la información

Actualmente el Terminal portuario no cuenta con un sistema de información tecnológico integrado, sin embargo la información es recolectada de manera manual y

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

posteriormente presentada a las dos grandes áreas del Puerto; la administrativa y la de Operación físicamente y escaneada para tener un registro electrónico documental. El único software utilizado corresponde al sistema de báscula denominado software para registro y control de báscula camionera auto truck estándar, este software integra el resultado mecánico del peso de los tracto camiones a un recibo electrónico para el cliente y para la terminal.

La herramienta de información utilizada es el correo electrónico institucional, cuya extensión es sprtp@sprtp.com. y los celulares institucionales, los cuales poseen el medio de watsapp grupales para informaciones de tipo operacional o comercial del puerto.

La página de consulta www.sprtp.com, la cual posee las capacidades portuarias para ofrecer los servicios respectivos

2.7. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DEL PUERTO

2.7.1. Presentación

El Código de Buen Gobierno de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., integra las mejores prácticas corporativas en materia de transparencia, gobernabilidad y control con el fin de generar confianza en los grupos de interés y en el mercado en general.

Las mejores prácticas de gobierno corporativo descritas en este Código complementan lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A.

En desarrollo de las disposiciones estatutarias correspondientes y de la normatividad jurídica aplicable, la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., adopta el presente Código de Buen Gobierno.

La versión vigente de este Código debe figurar como anexo de cada uno de los prospectos de colocación que la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., inscriba en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV). Además, está disponible para ser consultado de manera permanente en la página electrónica www.sprtp.com.

2.7.2. Objetivo del código

Compilar las mejores prácticas de gobierno corporativo que generen confianza en los grupos de interés y en el mercado en general.

2.7.3. Destinatarios del código

Todas las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva, Presidente de la Sociedad, empleados, contratistas y sus empleados, accionistas e inversionistas, están enmarcadas en las disposiciones de este Código para que el gobierno de la Sociedad pueda desarrollar su actividad empresarial dentro del buen manejo societario y los principios éticos.

2.7.4. Principios del gobierno corporativo

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.”

Las prácticas de gobierno Corporativo de la Sociedad, están enmarcadas en los principios de transparencia, gobernabilidad y control en la gestión empresarial.

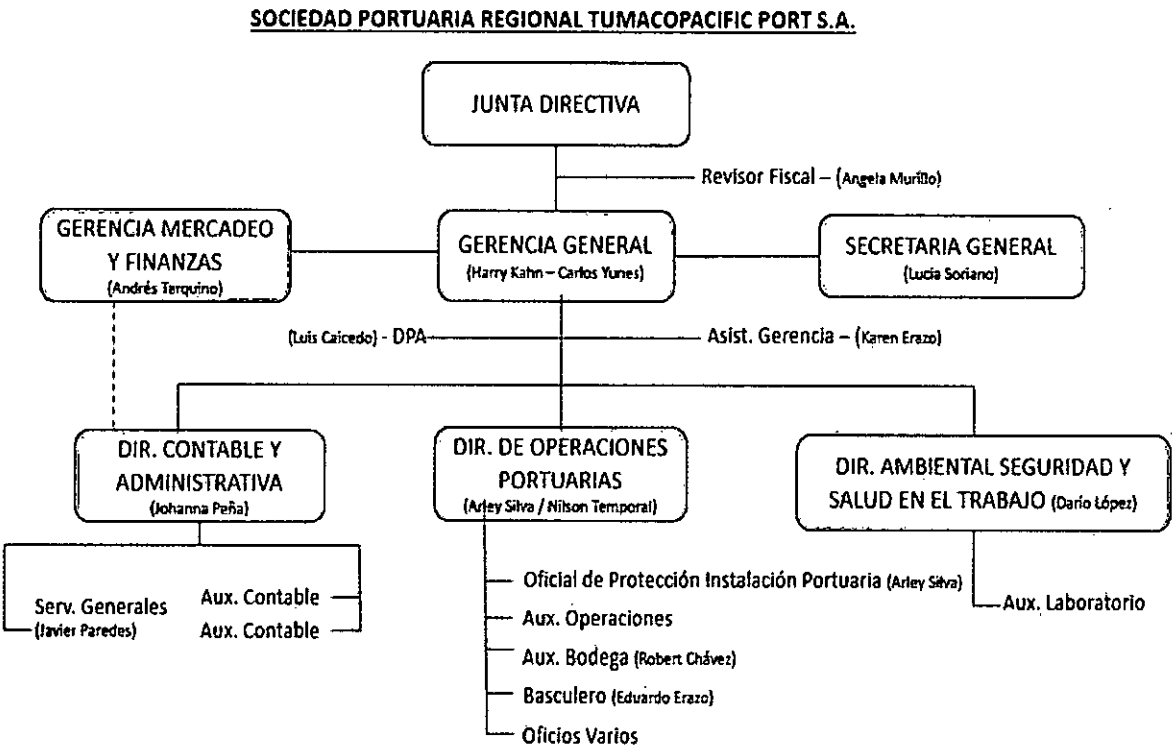
2.7.5. Contenido del código

El Código de Buen Gobierno contiene como mínimo los siguientes aspectos:

PRESENTACIÓN	
I:	IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD
II:	MARCO DE REFERENCIA CORPORATIVO
III:	CONTENIDO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
CAPÍTULO I:	DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS
CAPÍTULO II:	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
CAPÍTULO III:	JUNTA DIRECTIVA
CAPÍTULO IV:	EJECUTIVO PRINCIPAL Y OTROS DIRECTIVOS
CAPÍTULO V:	RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL
CAPÍTULO VI:	TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DELA. COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO VII:	CONTROL
CAPÍTULO VIII:	CONFLICTOS DE INTERÉS
CAPÍTULO IX:	MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CAPÍTULO X:	NEGOCIACIÓN DE VALORES

2.8. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL, MUELLE O EMBARCADERO

A continuación, se presenta el organigrama de la sociedad portuaria:



"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

3. CAPITULO III – PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS

3.1. PROTOCOLO DE MANIOBRAS DE ATRAQUE Y ZARPE DE NAVES

3.1.1 PROTOCOLOS DE MANIOBRA EN REVIRO, ATRAQUE Y ZARPE

REVIRO: (Dársena de maniobra)

Se realiza la aproximación a partir de la boya 18 que está en frente de la estación de guardacostas, vel aprox. 5-6 knts (dependiendo de la marea), se reduce a mínimo frente al muelle y se hace viraje por el costado requerido por el buque, teniendo en cuenta condiciones de corriente viento y marea.

Cuando el buque queda de forma paralela y a una distancia mínima de aproximadamente 10 metros se inicia la maniobra de atraque.

ATRAQUE:

Se asegura primero el cabo que sostiene la contra corriente por cambio de marea y/o viento, ya sea por proa o popa.

Se continúa pasando los cabos y se asegura la maniobra, realizando el emparellamiento con la pantalla del muelle con ayuda del remolcador o cabrestante.

Una vez se encuentre el costado del buque unido a la pantalla de muelle o defensas, se procede a hacer firmes los cabos.

Se colocan las respectivas retenidas a proa y a popa y se realiza amarre doble a proa y popa.

ZARPE:

Se suelta uno de los cabos de amarras dobles, quedando en sencillas. Posteriormente se sigue con el cabo que sostiene la contracorriente de marea en primer lugar con el fin de ayudar a abrir ya sea la proa o la popa, se realiza giro en pivo y se enfila a tomar el canal nuevamente, una vez en el canal se realiza el recorrido hacia boya de mar.

Cabe anotar que todas las maniobras marítimas desde inicio a fin, son controladas por la DIMAR, Cp02 – Estación de tráfico Marítimo de Tumaco, y las ayudas a la navegación utilizadas son las públicas.

3.1.2. Reglas sobre turnos de atraque, desatraque de naves y prelaciones

3.1.2.1 Naves atracadas

Las naves atracadas a los muelles mantendrán en todo momento la señalización establecida en el Reglamento Internacional para prevenir Abordajes.

3.1.2.2 Orden de desatraque

La orden de desatraque procederá en los siguientes casos:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- a. Cuando la Autoridad Marítima disponga el desatraque por razones de seguridad u orden público.
- b. Cuando la autoridad competente detecte enfermedades infectocontagiosas y la nave sea declarada en cuarentena, deberá ser trasladada en forma inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la autoridad marítima. En este evento, las autoridades deben comunicar a nivel local de protección de la jurisdicción y al Ministerio de Salud y Protección Social, para que cumpla con las funciones de monitoreo y evaluación de la emergencia de salud pública según lo establece el Reglamento Sanitario Internacional. (RSI 2005).

3.1.2.3 Requisitos para zarpe

Ninguna nave podrá salir del Puerto sin el Zarpe que expide la Autoridad Marítima, conforme a las exigencias legales.

3.1.3. Prelación de atraque

La nave anunciada, confirmada y con los documentos exigidos en el presente Reglamento tiene prelación de atraque sobre las que no hayan cumplido estos requisitos.

La prelación de atraque se efectúa en orden de arribo a la Instalación Portuaria o zona de fondeo, teniendo en cuenta el orden descrito en este Reglamento.

La autorización de atraque o desatraque debe ser coordinada y autorizada por la Sociedad Portuaria.

Toda nave, cualquiera que sea su nacionalidad, clasificación, tonelaje de registro, eslora, manga o calado, para efectos de autorización de atraque, se somete a la prelación que se detalla, la cual puede ser modificada por la Sociedad Portuaria de acuerdo con las condiciones operativas:

- Arribada forzosa.
- Buques de la Armada Nacional.
- Buques de las Armadas extranjeras en visita oficial.
- Naves con cargamentos perecederos, con limitaciones para su conservación a bordo.
- Barcos con carga general.
- Barcos graneleros.
- Buque tanques.
- Naves de cabotaje.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

La prelación establecida se aplica a las naves fondeadas que hayan arribado dentro del mismo periodo de 12 horas, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios, presentado la documentación completa y se encuentren declaradas en libre plática.

La Sociedad Portuaria puede modificar la prelación de atraque, previo aviso a los interesados, teniendo en cuenta la situación portuaria, tipo de naves y tiempo de trabajo.

Las naves de línea regular tienen prelación sobre las naves de línea ocasional.

Si se presenta igualdad respecto a la prelación para dos o más naves del mismo tipo, se tiene en cuenta el orden de arribo como criterio para la definición.

Cuando una nave transporte o vaya a transportar carga de origen animal o vegetal, procesada o semiprocada, susceptible de servir de vehículo o vector de problemas sanitarios o infectocontagiosos, debe someterse a la inspección correspondiente y sólo puede ser considerada su solicitud de atraque una vez la Sociedad Portuaria reciba la conformidad escrita de las autoridades competentes.

Las naves de guerra nacionales o de bandera extranjera, buques escuela y naves en visita oficial que hayan sido anunciadas previamente por la Armada Nacional, pueden atracar en los muelles de la Instalación Portuaria por el tiempo que sea necesario para las formalidades protocolarias; el resto del tiempo deben permanecer en zona de fondeo. Si llegan varios buques de guerra en visita oficial, éstos se abarloan por naciones.

En todo caso, la prelación de atraque debe ser autorizada por la Sociedad Portuaria de acuerdo con los criterios expuestos en este Reglamento y las condiciones de seguridad de la Instalación Portuaria.

3.1.4. Atraque de naves

La Sociedad Portuaria determina el lugar de atraque de las naves, teniendo en cuenta el tipo de operación, tipo de nave, eslora, calado, áreas de almacenamiento y tiempo de operación.

La Sociedad Portuaria debe comunicar oportunamente a los Operadores Portuarios de practica, remolcador y amarre, el puesto de atraque para cada nave.

Las comunicaciones durante la maniobra de atraque, desatraque y movilización se realizan por radio, cuyo uso es obligatorio para los Operadores Portuarios que presten servicios de practica, remolcador y amarre de naves. Para la comunicación se utiliza el canal del sistema VHF que determine la Autoridad Marítima. Durante la maniobra sólo pueden intervenir en este canal los Operadores Portuarios y la Sociedad Portuaria.

Para efectos de fondeo de embarcaciones se utilizan los sitios definidos por la Capitanía de Puerto.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

El abarloadamiento de naves o artefactos navales a unidades atracadas en la Sociedad Portuaria, puede ser autorizado por ésta, previa solicitud de los capitanes de las naves o sus representantes, siempre y cuando las circunstancias operativas lo requieran y lo permitan. La responsabilidad por los daños que puedan sufrir las naves o los cargamentos no es imputable en ningún caso a la Sociedad Portuaria.

Por regla general, las operaciones de cargue y/o descargue se efectúan con la nave atracada al muelle. Estando la nave atracada, la Sociedad Portuaria puede autorizar el descargue a gabarras o planchones; en este caso la mercancía debe pagar uso de instalaciones portuarias y el planchón o gabarra, el uso de muelle y otros servicios a que haya lugar.

Toda nave, planchón o gabarra, atracado al muelle, esté o no trabajando, debe pagar a la Sociedad Portuaria uso de muelle de acuerdo a la tarifa establecida para este tipo de embarcaciones.

3.1.5. Pérdida del turno de atraque

Se pierde el derecho al turno de atraque en los siguientes casos:

- a) Por orden de la autoridad sanitaria cuando detecte en las naves, tripulantes o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
- b) Por orden de las autoridades competentes, cuando éstas detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal, problemas fitosanitarios.
- c) En el caso de las naves cuya carga a embarcar no esté disponible y exista el peligro de interrumpir la continuidad de las operaciones.
- d) Cuando una nave no ha presentado la documentación exigida por la Sociedad Portuaria.
- e) Por razones de orden público, calamidades o fuerza mayor.
- f) Por falta de disponibilidad de vehículos para labores continuas en operaciones determinadas previamente como directas o de evacuación inmediata.
- g) Por falta de garantías en el suministro de equipos y aparejos especializados para las operaciones de cargue o descargue.
- h) Por falta de información para desarrollar el programa de operaciones de la nave.
- i) Por incumplimiento del itinerario anunciado.
- j) Criterios de seguridad y protección de la Instalación Portuaria.

3.1.6. Desatraque

Se ordena el desatraque de una nave en los siguientes casos:

- a) Por razones de seguridad o de orden público.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- b) Cuando se constate bajo rendimiento, imputable a las condiciones mismas de la nave, deficiencia del Operador Portuario y condiciones de los cargamentos, que no garanticen la óptima utilización del muelle.
- c) Cuando las autoridades sanitarias detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas fitosanitarios.
- d) Cuando las autoridades sanitarias detecten en las naves, tripulantes o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
- e) Por falta de disponibilidad de equipos (vehículos) que garanticen las labores continuas en operaciones directas o de evacuación inmediata.
- f) Por falta o deficiencia de equipos o aparejos especificados.
- g) Cuando no exista en la Instalación Portuaria suficiente mercancía de embarque legalizada que garantice la continuidad de las operaciones.
- h) Criterios de seguridad y protección de la Instalación Portuaria.
- i) Por servicios de Operadores Portuarios o de terceros a la nave que afecten la programación marítima.

Una vez se solucione el problema, la nave debe someterse a la nueva programación de atraque.

Cuando la Sociedad Portuaria curse una notificación de maniobra de desatraque para una nave, esta operación debe efectuarse dentro del tiempo programado. El tiempo máximo no debe exceder de treinta (30) minutos después de haber finalizado operaciones.

Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave debe zarpar o fondear en forma inmediata, salvo autorización de la Sociedad Portuaria para que permanezca mayor tiempo atracada. Si alguna nave no desatraca dentro del plazo estipulado, es responsable por cualquier perjuicio ocasionado a la Sociedad Portuaria y a terceros por su demora.

Ninguna nave o embarcación puede fondear o permanecer en:

- a) En las zonas restringidas establecidas por la Autoridad Marítima.
- b) Los canales Navegables dentro del puerto o instalación portuaria.
- c) Cualquier posición que obstruya la aproximación a un fondeadero o muelle usados por las otras naves.
- d) Las áreas donde existan cables o tuberías submarinas.
- e) Cualquier posición que pueda perjudicar a otra nave fondeada, atracada o amarrada a una boya.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Cuando una nave requiera un muelle específico para su atraque y esto implique movilizar otra nave hacia otro muelle, la Sociedad Portuaria, previo estudio de la solicitud, puede autorizarlo, pero todos los gastos de la maniobra y demás costos consecuentes son por cuenta del Agente Marítimo que ha solicitado el cambio.

3.1.7. Períodos de permanencia en muelles

Los períodos de permanencia de las naves en los muelles comienzan a contar desde la fecha y hora en que se asegura el primer cabo hasta la fecha y hora en que se suelte el último cabo y la nave deje libre el sitio de atraque.

El tiempo que tome el desplazamiento de una nave desde un muelle de la Sociedad Portuaria a zona de fondeo, la espera en zona de fondeo y su posterior regreso no serán tenidos en cuenta para liquidación de permanencias en muelle y facturación de servicios de muellaje correspondientes.

Ninguna nave inactiva puede permanecer dentro del puerto sin permiso escrito de la Autoridad Marítima. Otorgado el permiso, la Autoridad Marítima determina el sitio de fondeo y las tarifas correspondientes a aplicar para las naves inactivas en zonas de fondeo por los lapsos razonables. El capitán a cargo de una nave inactiva debe tomar todas las precauciones necesarias para evitar que la nave se desplace, por cualquier causa, del lugar de fondeo asignado. Igualmente debe tomar las medidas indispensables para evitar que la nave, en cualquier condición, viento o marea, pueda garrear o bornear, saliéndose de los límites establecidos. Así mismo, debe mantener permanentemente a bordo la tripulación necesaria para atender emergencias.

Para efectos de este reglamento, un buque está inactivo o fuera de servicio si sus certificados de seguridad y navegabilidad están vencidos, si la Autoridad Marítima lo ha declarado como tal o si por orden de Autoridad competente se encuentra detenido en puerto.

3.1.8. Visita oficial

Toda nave que arribe a la Instalación Portuaria, antes de iniciar operaciones de manipuleo de carga, embarque o desembarque de tripulantes, debe recibir la visita oficial de las siguientes autoridades nacionales:

- Capitán del puerto o su representante, quien preside la visita.
- Un representante de Sanidad Portuaria.
- Un representante de Migración Colombia.
- Un representante del ICA.

El Agente Marítimo o el Armador deben informar a las autoridades indicadas la hora de arribo de la nave. La visita se lleva a cabo a la hora establecida por la Capitanía de Puerto.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Concluida la visita el Capitán de Puerto declara Libre Plática para la nave, salvo que existan situaciones o motivos que ameriten negarla.

La visita debe ser atendida personalmente por el Capitán de la nave.

El Agente Marítimo debe presentar a la Sociedad Portuaria la correspondiente copia del Acta de Visita de la Capitanía de Puerto, una vez haya sido realizada.

3.1.9. Inspección a las naves y a la carga

Antes de iniciar y durante las operaciones de cargue o descargue, la Sociedad Portuaria puede efectuar una inspección a la nave con el propósito de revisar el estado general de los cargamentos, condiciones y elementos de seguridad y los equipos de manipulación de carga. Igualmente, supervisa el cumplimiento de los rendimientos establecidos en la reunión preoperativa.

El Capitán de la nave o su representante debe entregar la carga sin señales de daño o deterioro en su embalaje o evidencia de alteración en su contenido. En caso contrario, la Sociedad Portuaria dejará constancia de este hecho y elevará la protesta correspondiente.

3.1.10. Reunión pre operativa

La reunión preoperativa para servicios marítimos se realiza una hora antes de la recalada de la nave a boya de mar. Para servicios de cargas especiales la reunión preoperativa puede realizarse con mayor antelación.

La reunión preoperativa está conformada por el personal que designe la Sociedad Portuaria, el Operador Portuario, el Agente Marítimo y demás usuarios que intervengan en la operación de la nave.

Para realizar la reunión preoperativa se requiere que el Armador, el Agente Marítimo y demás responsables de las actividades a desarrollar hayan cumplido los requisitos del presente Reglamento. Ninguna nave puede iniciar operaciones si previamente no se ha realizado la reunión preoperativa con asistencia de dichos responsables.

La operación de la nave se lleva a cabo con base en el programa de operaciones, en el que se detalla las labores a realizar, tipo y clase de carga a descargar y/o cargar, hora de iniciación, número de servicios, personal y equipo a bordo y en tierra, rendimientos por servicios y hora de terminación.

3.1.11. Inicio de operaciones

El permiso para iniciar operaciones de cargue y descargue lo otorga la Sociedad Portuaria, previa declaración de Libre Plática por parte de la Capitanía de Puerto.

El Capitán debe garantizar el alistamiento de la nave para inicio de la operación inmediatamente después de su atraque.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

La nave debe disponer durante todo el tiempo de un oficial de guardia y tripulantes, quienes deben coordinar con la Sociedad Portuaria las operaciones de movimientos de carga.

3.1.12. Zarpe

Ninguna nave que haya atracado en las instalaciones de la Sociedad Portuaria, puede salir de la Instalación Portuaria sin el zarpe que expida la autoridad marítima.

El Capitán de la nave debe garantizar el alistamiento de la nave para zarpe dentro de los siguientes 30 minutos después de la hora del final de la operación. Cualquier perjuicio causado por demoras superiores a este límite es responsabilidad del Capitán de la nave, quien responde a la Sociedad Portuaria y a terceros afectados por los costos ocasionados.

3.3. PROTOCOLO PARA LAS DEMORAS EN SISTEMAS DE ENTURNAMIENTO Y EN CITAS PARA EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE CARGA EN LA TERMINAL PORTUARIA

Los sistemas de enturnamiento para ingreso y salida de carga desde la Sociedad Portuaria se encuentran controladas dependiendo de las posibles causas que generen demoras en las rutas de recibo o entrega de mercancía. Las posibles causas de estas demoras se establecen teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la Sociedad Portuaria y la zona de enturnamiento, así como las vías de acceso determinadas por los organismos competentes de la región para su implementación.

- Demoras por cerramientos de vías por parte de la comunidad sobre la ruta de ingreso y salida.
- Demoras por desastres naturales que generen cierres temporales en las vías.
- Demoras por accidentes que se presenten en la vía y que generen detenciones vehiculares.
- Problemas técnicos en la plataforma de enturnamiento que generen retrasos en la movilización de la carga para su posterior cargue o descargue.
- El no ingreso de autorizaciones a la plataforma por parte de los organismos aduaneros para el ingreso o salidas de carga.
- Problemas mecánicos que puedan sufrir los vehículos que movilizan desde la Sociedad Portuaria o zona de enturnamiento hacia el sitio de cargue o descargue.

Dependiendo de las causas ajustables a cada tipo de demora que se presente, La Sociedad Portuaria en conjunto con las entidades de control en movilidad y las autoridades competentes implementaran un plan de choque para minimizar los tiempos de movilización dependiendo la premura en la mercancía, grado de importancia y peligrosidad para su movilización.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

3.4. PROTOCOLO PARA EL SERVICIO DE REMOLCADOR

3.4.1. Condiciones especiales de prestación del servicio de remolcador

El número de remolcadores que cada tipo de motonave debe usar en su maniobra de atraque o desatraque se debe determinar de acuerdo a sus características y en consideración a los factores de seguridad integral de la Instalación Portuaria y a lo exigido por las normas técnicas nacionales e internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del presente reglamento.

Los remolcadores utilizados en el servicio deben tener la potencia y características de maniobrabilidad suficientes para cumplir con el mínimo de seguridad en el atraque y desatraque de la motonave.

Las características de Capacidad de Halada (Bollard Pull) de los remolcadores que presten servicio en la Sociedad Portuaria se ajustan a las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) respecto al uso de remolcadores y a la publicación técnica avalada por ese organismo internacional, denominada "Uso de los remolcadores de Puerto una Guía Práctica" (Tug Use in Port- 2nd Edition). De acuerdo a estas recomendaciones se debe tener en cuenta el efecto de disminución en aplicación de fuerza de halada (Bollard Pull) que técnicamente presenta cada remolcador, en particular dentro de las ejecuciones de las maniobras para los diferentes sistemas de propulsión, tales como: convencionales, azimutales y cicloidales. De esta forma, la capacidad del remolcador que debe tomarse en cuenta es el menor valor de los certificados de tiro de bolardo en marcha adelante y marcha atrás. El remolcador debe garantizar capacidad de respuesta en su acción de empuje como reacción de halado en su asistencia a la nave.

En consideración a lo anterior, para las maniobras en su área desde el punto de vista técnico, la Sociedad Portuaria puede determinar el remolcador más óptimo, eficiente y seguro.

La Sociedad Portuaria mediante comunicaciones generales y específicas informará a los respectivos Agentes Marítimos e interesados, los estándares mínimos para el uso de remolcadores en la instalación portuaria.

La Sociedad Portuaria se reserva el derecho a autorizar las maniobras del servicio de remolcador así como el respectivo turno en que estas se realicen, tomando en consideración el cumplimiento de los estándares de seguridad establecidos, las condiciones meteorológicas del momento y la integridad de las personas, los equipos y la Instalación Portuaria.

3.4.2. Incumplimiento en la prestación del servicio de remolcador

En los casos en que el servicio de remolcador no sea atendido dentro de la programación establecida por la Sociedad Portuaria o bajo las condiciones técnicas exigidas, la Sociedad Portuaria puede asignar otra empresa que preste el servicio, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y costos ocasionados.

3.4.3. Obligación del uso de remolcador

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Toda nave con tonelaje superior dos mil (2.000) de registro bruto está obligada a utilizar el servicio de remolque. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas de registro bruto pueden realizar maniobras sin el uso del servicio de remolque, salvo que la autoridad marítima, el piloto práctico, capitán de la motonave o la Sociedad Portuaria consideren lo contrario, tomando en cuenta la posición de atraque, características técnicas del buque, condiciones meteorológicas y de seguridad en el momento de la maniobra.

Tanto la Autoridad Marítima como la Autoridad Portuaria pueden requerir a una nave que se encuentre dentro de la Instalación Portuaria o que solicite entrar a ésta, para que utilice los servicios de remolcador si lo consideran necesario para la navegación segura de la misma. Igualmente, en situación de emergencia, las autoridades marítima y portuaria si lo consideran necesario para la seguridad de la navegación o la prevención de daños ambientales pueden ordenar a los remolcadores que presten este servicio a las naves.

Toda nave que esté obligada al uso del servicio de remolque y que ingrese al área de maniobra de la Sociedad Portuaria debe entrar amarrada con línea al remolcador que lo asiste en su maniobra de acercamiento y atraque.

3.4.4. Contratación del servicio de remolcador

El servicio de uso de remolcador es prestado por empresas que cumplan el lleno de los requisitos establecidos por las autoridades portuaria y marítima.

3.4.5. Regulación legal del servicio de remolcador

El uso del remolcador para las maniobras dentro del área de maniobra está sujeto a las normas y reglamentos vigentes expedidos por la autoridad marítima colombiana – DIMAR-, las normas y recomendaciones internacionales vigentes emitidas por la Organización Marítima Internacional –OMI-, especialmente en lo que se refiere a la publicación técnica avalada por ese organismo internacional denominada "Uso de los Remolcadores de Puerto una Guía Práctica" (Tug Use in Port- 2nd Edition) o el que lo sustituya y a lo dispuesto en el presente reglamento.

3.5. PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO DE LAS NAVES PARA INICIAR TRABAJOS

3.5.1. Alistamiento de las naves y pérdida de derecho al muelle

Antes de atracar el buque o artefacto naval en el Terminal, se debe definir la posición de la embarcación para permitir la mejor eficiencia durante la actividad del cargue o descargue, lo cual se coordina entre la tripulación de la motonave o artefacto naval y el supervisor del Terminal.

La embarcación debe estar firmemente amarrada y los permisos pertinentes obtenidos de las autoridades, antes de que la embarcación sea abordada por personal del Terminal. Si la embarcación viene del extranjero y el Terminal es su primer puerto de arribada, se debe obtener el permiso de la visita oficial de las autoridades portuarias,

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

antes de que los empleados del Terminal puedan abordar la embarcación para iniciar las labores de descargue o cargue.

Los equipos de apoyo necesarios para el cargue o descargue deben estar listos en el muelle y cuando se trate de descargue o cargue de gráneles líquidos, las líneas deben ser marcadas con el producto para el cual serán utilizadas, lo anterior evita errores de uso al instalarlas abordo.

Las embarcaciones pierden el derecho al muelle cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento y Manual de Procedimientos; se pierde el derecho por falta de garantías en el suministro de equipos abordo para la realización de las operaciones de cargue o descargue y por razones de seguridad o de orden público.

3.6. PROTOCOLO DE EVACUACIÓN DIRECTA DE CARGAS

El consignatario de la carga o su representante debe coordinar con la Sociedad Portuaria las operaciones de evacuación directa de carga. No debe iniciar la operación hasta tanto no se cumplan las condiciones de seguridad que esta le indique.

3.7. PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN SIMULTÁNEA DE MERCANCÍAS

3.7.1. Servicios a la carga

La operación portuaria consiste en la transferencia de cargas desde el muelle hacia el barco y viceversa; y las operaciones complementarias que esto exige como son almacenamiento, carga general, gráneles sólidos, líquidos, operación y servicios terrestres a todo tipo de carga, y en general todas las correlacionadas al servicio de un terminal marítimo multipropósito.

3.7.2. Regulación de servicios terrestres a la carga

Los servicios terrestres a la carga comprenden todas las actividades que se desarrollan en la Instalación Portuaria en torno al recibo, manipulación, almacenamiento y entrega de la carga.

Todas las operaciones de servicios terrestres a la carga deben ser autorizadas por la Sociedad Portuaria, para efectos de su coordinación y procedimiento de seguridad.

La Sociedad Portuaria dispone de procedimientos de organización, tales como sistemas de turnos, franjas de horarios de atención, etc., para los servicios terrestres a la carga que permiten el uso eficiente de los recursos de la Instalación Portuaria, con aplicación de las medidas de seguridad integral necesarias.

El usuario, importador o exportador o quien lo represente debe solicitar a la Sociedad Portuaria, con un mínimo de 24 horas de anticipación, la autorización para realizar las operaciones de transferencia terrestre de su carga.

La Sociedad Portuaria programa y coordina las operaciones de transferencia marítima y terrestre, almacenamiento y demás servicios asociados a la carga.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

3.7.3. Manipulación de carga

Ningún Operador Portuario puede manipular carga para la cual no ha sido autorizado. Los procedimientos para la manipulación de carga del Operador Portuario deben ajustarse siempre a las normas de seguridad integral de la Sociedad Portuaria.

No obstante, en todos los casos, el Operador Portuario a cargo de la manipulación es responsable por la operación y la integridad de las personas y bienes involucrados.

3.7.4. Inspecciones de carga

La Sociedad Portuaria en coordinación con las autoridades nacionales, determina los procedimientos de inspección de carga que favorezcan la seguridad y agilidad de los procesos de exportación y nacionalización de mercancías.

3.7.5. Manejo de cargas extradimensionadas

Las operaciones de carga extra dimensionada deben ser coordinadas con la Sociedad Portuaria. No debe iniciar la operación hasta tanto no se cumplan las condiciones de seguridad integral de la Instalación Portuaria.

3.7.6. Operaciones bajo lluvia

En caso de lluvia durante la ejecución de las operaciones, la Sociedad Portuaria puede determinar la continuación o suspensión de las actividades

En general, cuando se presenten condiciones climáticas adversas (fuerte brisa, polvo, lluvia, etc.) que puedan afectar la integridad de las personas, la carga, el buque, los equipos y las instalaciones, la Sociedad Portuaria tiene la potestad de suspender las operaciones hasta tanto se normalice la situación.

3.7.7. Manejo de carga peligrosa

El Operador Portuario debe coordinar con la Sociedad Portuaria la manipulación de carga peligrosa. No debe iniciar la operación hasta tanto no Cumpla las Normas contempladas en este Reglamento y demás instrucciones de seguridad impartidas por la Sociedad Portuaria.

En lo relacionado al transporte de mercancía peligrosa, el Operador Portuario y la empresa de transporte deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002 expedido por el Ministerio de Transporte y demás reglamentación vigente sobre esta materia.

El dueño de la carga o su representante debe entregar a la empresa de transporte la ficha técnica y/o tarjeta de emergencia en donde se encuentre declarado el tipo de carga, es decir, que los embalajes y envases estén rotulados y etiquetados con el tipo de material a transportar de acuerdo con lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia y las Normas Técnicas Colombianas (NTC 1692 segunda actualización, -Anexo No 1, la NTC 4532 - anexo 3), y que correspondan con lo descrito en el manifiesto de carga.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Así mismo, es responsabilidad del dueño de la carga o su representante, aplicar las recomendaciones del Código IMDG de la O.M.I en cuanto a clasificación, identificación (rotulado, etiquetado y marcado), documentación de la remesa, embalaje, envase, segregación y estiba y demás normas sobre esta materia, establecidas por la Sociedad Portuaria en el estándar OP- EST807 o el que lo modifique o sustituya.

Las mercancías peligrosas que no cumplan con las normas de seguridad no pueden ser cargadas, manipuladas o descargadas en la Instalación Portuaria.

En los eventos en los cuales la Sociedad Portuaria identifique que una carga ingresada no ha sido declarada como peligrosa, pero su identificación real es de mercancía peligrosa, procederá de inmediato a adoptar las medidas pertinentes de control y aseguramiento. Los sobre costos generados por correcciones en trámites, registros documentales y las reprogramaciones operativas correspondientes, serán facturados al responsable de la carga.

En todo caso donde el responsable de la carga o su agente omitan o alteren la realidad de la información sobre la condición de una carga, responden por cualquier incidente y consecuencias de todo tipo frente a la Sociedad Portuaria, las autoridades y terceros.

3.7.8. Manejo de carga valiosa

Cuando se trate de la manipulación de carga valiosa, el dueño de la carga o su representante deben informar esta situación a la Sociedad Portuaria quien tomará medidas para el manejo de este tipo de carga.

3.7.9. Carga para otras instalaciones portuarias, zonas francas y depósitos aduaneros

La carga recibida como tránsito o traslado para otras instalaciones portuarias, Zonas Francas y depósitos aduaneros debe ser sometida al régimen establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-. Cualquier manipuleo y/o almacenamiento de ésta debe respetar la legislación aplicable.

3.8. PROTOCOLOS DE INSPECCIÓN INTRUSIVA Y NO-INTRUSIVA DE CARGA DE CABOTAJE Y CARGA NACIONAL, ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS

Con el fin de cumplir con las obligaciones adquiridas ante la ley, autoridades marítimas y portuarias y demás organismos gubernamentales, se establecen como pasos a seguir los siguientes:

3.8.1. Por parte del declarante

Es obligación del declarante de acuerdo a la ley coordinar con las autoridades, entidades de control y operador portuario de acuerdo a la selectividad en que la carga se encuentre, solicitar la movilización de la carga al punto de inspección a través de oficio remitido a la Sociedad Portuaria.

3.8.2. Por parte de sociedad portuaria

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Es obligación de la Sociedad Portuaria realizar la programación de las inspecciones solicitadas por el cliente a través de oficio o e-mail previa coordinación con las autoridades y entidades de control, al igual se programará recursos y personal para realizar la inspección programada, igual publicará todas las cargas que se encuentren programadas en zona de inspección.
- Es obligación de SOCIEDAD PORTUARIA solo iniciar las inspecciones en presencia de todas las autoridades y entidades de control.
- Es obligación de SOCIEDAD PORTUARIA verificar la colocación de los respectivos precintos de seguridad una vez sea terminada la inspección simultánea con las autoridades y entidades de control.
- Una vez terminada la inspección exigirá al declarante una copia del Acta (Certificado de inspección) al igual se realizará la actualización de los sellos, se retira la retención para luego ser programada la movilización hacia la ubicación en el patio para su posterior embarque.
- Es obligación de SOCIEDAD PORTUARIA realizar la movilización de la carga que ya se encuentren liberadas por las autoridades y entidades de control, al igual para generar los espacios disponibles de las próximas inspecciones programadas.
- A primera hora el Supervisor de Bodega hace la verificación de que el tendido de la carga corresponda al enviado a operaciones para esto se realizara lo siguiente:
 - Verificación de temperatura y conexiones.
 - Retiro de precintos y apertura.
 - Registro fotográfico.
 - Diligenciamiento de Acta de Inspección.
 - Registro fotográfico.
 - Cierre de órdenes de trabajo y envió a facturación en el sistema.
 - Envío de formato de tendido y levante al área de operaciones.

3.8.3. Método intrusivo

El método intrusivo conlleva a una destrucción parcial del empaque o envoltente de la carga, se utiliza un método aleatorio para seleccionar la muestra.

- En lotes unitarios se selecciona cada cinco desembarcos, ya sean de malla, en palets o big bags, una de ellas.
- El método intrusivo utilizado es con lanza toma muestras y verificación visual. El tiempo tomado es aproximadamente de dos minutos.
- Otro tipo de método intrusivo utilizado es desarmando un palet y verificando la carga interna para luego paletizar de nuevo.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- En el caso de granel líquido (combustibles y aceites) se efectúa toma de muestra directamente del producto, extrayendo una cantidad aproximada de 1000 ml, con el fin de realizar las respectivas pruebas de laboratorio.

Con lo anterior se corrobora la calidad del producto recibido o entregado previendo contaminación del mismo.

3.8.4. Inspección de aparejos, mangueras y sistemas de acoples

A solicitud de la Sociedad Portuaria, beneficiarios de autorizaciones y los Operadores Portuarios, cuando haya dudas respecto al estado de grúas, plumas, winches o cabrestantes, de las mangueras, de las amarras o aparejos, al estado de flanches y de los sistemas de acoples de tuberías, la Autoridad Portuaria dispondrá inspecciones de estos elementos y sistemas de las naves y artefactos navales, con el fin de establecer si reúnen las condiciones para ser utilizados de manera eficiente y segura, en las operaciones de cargue y descargue.

3.8.5. Inspección de la carga abordo

Antes de iniciar las operaciones de cargue o descargue, la Gerencia de Operaciones del Terminal, por intermedio de un Funcionario de Operaciones y un Supervisor de Seguridad Industrial, efectuará inspección a la embarcación, con el propósito de revisar el estado general de los productos, condiciones y elementos de seguridad y de los sistemas requeridos para el cargue o descargue.

3.8.6. Inspección del equipo de operación portuaria

La Sociedad Portuaria, mantendrá los equipos de su propiedad o a su cargo en óptimas condiciones de operación y seguridad. No se operarán en las instalaciones y Terminal equipos con deficiencia en capacidad de levante, accesorios y dispositivos de seguridad.

3.8.7. Responsable de la inspección de los equipos

Los equipos que operan dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria, deben ser inspeccionados por cuenta de su propietario, por lo menos una vez al año o cuando lo disponga la Sociedad Portuaria o la Superintendencia General de Puertos, de oficio o a solicitud de los usuarios, con el fin de establecer sus condiciones de operación y seguridad. Los equipos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones mencionadas, no podrán permanecer en las instalaciones portuarias.

3.8.8. Ingreso de vehículos automotores

- Para ingresar a las instalaciones del Terminal, los vehículos automotores de transporte o cualquier otra clase de vehículos, debe estar en óptimas condiciones de seguridad, de igual manera deberán dar cumplimiento a los requisitos de seguridad interna exigidos por la Gerencia de La Sociedad Portuaria y por las autoridades competentes, para su ingreso y circulación en las instalaciones.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Los vehículos terrestres que ingresen a las instalaciones de la Sociedad Portuaria, lo harán cumpliendo con las normas de tránsito y los reglamentos de vigilancia y seguridad industrial del Terminal. La empresa transportadora asumirá los riesgos mientras el vehículo se encuentre en las instalaciones del puerto y responderá por sus actos. Para tal efecto La Sociedad Portuaria, mantendrá la señalización de vías peatonales, para vehículos y zonas de parqueo; el vehículo podrá ser requisado para ingresar a las instalaciones del puerto.
- Los vehículos no destinados a efectuar operaciones de cargue o descargue, no podrán permanecer en las zonas de almacenamiento ni en las áreas de aproximación al muelle. Cuando no se efectúen operaciones de cargue o descargue nocturno, los vehículos permanecerán en los parqueaderos habilitados para pernoctadas.

3.8.9. Inspección de las instalaciones portuarias

La Autoridad Portuaria tiene la facultad de efectuar inspecciones a las instalaciones portuarias y a las naves con el fin de establecer el cumplimiento de las normas legales relacionadas con la operación portuaria, los reglamentos de operaciones y las normas expedidas por ella. Las inspecciones serán efectuadas por funcionarios de la Superintendencia o por personas contratadas por la misma.

3.9. PROTOCOLO PARA EL DESCARGUE CON LLUVIA, EXCEPTO GRÁNELES SÓLIDOS Y GRANOS

No existen limitaciones para el cargue y descargue de buques cuando se presentan lluvias, a menos que se presente fuertes tormentas eléctricas acompañadas de vientos superiores a 25 nudos, condición que hace que se cierren las operaciones portuarias en el Terminal.

3.10. PROTOCOLO DE OPERACIONES EN FONDEO

Este Protocolo define y da uniformidad a los procedimientos operativos que aplican para aquellas motonaves que operan en el muelle de la Sociedad Portuaria que por razones operativas deban fondear a la espera de ventana disponible para atraque.

La zona de fondeo se encuentra ubicada en la Bahía de Tumaco, al norte y consta de 2 boyas denominadas Zona de Fondeo en adelante, ZFAP 1 (coordenadas: 56° 13' 36.31" W- 34° 53' 52.68"S) y ZFAP 2 (coordenadas: 56° 13' 43.97"W - 34° 53' 55.24"S).

El representante de la nave de eslora máxima permitida, deberán solicitar fondeo/amarradero ante la Capitanía de Puerto de Tumaco de acuerdo a con la normativa vigente.

- Las embarcaciones se fondearán al sur de la boya (ZFAP 1 o ZFAP 2) y se amarrarán a ésta por popa.
- No se permitirá acoderar a un buque amarrado a la boya.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Se realizará una operación por vez y por amarradero. Una vez finalizada cada operación y siendo la condición apropiada, la estación de tráfico marítimo de Tumaco podrá autorizar la próxima operación.
- El amarre/desamarre de buques y/o barcasas será realizado por la tripulación del buque o remolcador de empuje según corresponda. En caso excepcional podrá requerir gente de mar, debidamente autorizada por Dirección General Marítima. Los trabajadores que realicen estas tareas, deberán contar con los elementos de protección personal de seguridad adecuados, para el correcto desarrollo de las mismas.
- La gente de mar que realice las operaciones de amarre y desamarre, deberá tener las certificaciones de seguridad y protección correspondientes a la operación, como así también deberá disponer de los elementos de protección personal (chaleco salvavidas, equipo de VHF, casco, etc.).

3.11. PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA CARGA

El recibo y entrega de mercancías por parte de la Sociedad Portuaria está sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- La Sociedad Portuaria entrega al propietario o a quien lo represente, los cargamentos en las mismas condiciones en que fueron recibidos, previo cumplimiento de los requisitos legales para importación, exportación, cabotaje, tránsito; del pago de las facturas por los servicios prestados y el lleno de los demás requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y demás autoridades competentes.
- Los cargamentos en tránsito internacional y transitorios, se entregan al Agente Marítimo o a su representante, previo cumplimiento de los requisitos del numeral anterior.
- Para el caso de mercancía de evacuación inmediata, el propietario de la carga o quien lo represente, debe garantizar el flujo suficiente de vehículos que permita la operación.
- Cuando se reciban cargamentos con algún tipo de daño, merma, indicaciones de saqueo, etc., la Sociedad Portuaria elaborará un acta donde se describa el estado de la mercancía, la cual deberá ser suscrita por las partes intervinientes.
- La Sociedad Portuaria verifica el peso o medida de cualquier cargamento cuando surgen dudas sobre el estado de la mercancía, su embalaje e información documental. El costo de la operación ese hará con cargo al Agente Marítimo, dueño de la carga o su representante.
- La carga será recibida a satisfacción por el representante del propietario de la carga, de lo contrario la Sociedad Portuaria se reserva el derecho de rechazar faltantes o daños cuando éste no haya hecho presencia durante el llenado.
- La Sociedad Portuaria se abstiene de recibir cargamentos que lleguen a la Instalación Portuaria y no tengan en forma clara y visible, las marcas, marcas

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

de manejo, códigos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparan, así como la rotulación y etiquetado para su correcto manipuleo o almacenamiento según lo establecido por el Código IMDG de la OMI.

- Cualquier reclamo por daño o merma de mercancía o por servicios prestados, debe ser presentado a la Sociedad Portuaria dentro de las siguientes 48 horas a su ocurrencia en la Instalación Portuaria, para su correspondiente atención y respuesta. La Sociedad Portuaria no atiende reclamos que se hagan después de este plazo.

3.12. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGAS CONTAMINADAS

Las instalaciones portuarias presentan altos niveles de riesgo por las connotaciones especiales que representan para el comercio internacional; la contaminación de mercancías es una preocupación a todo nivel, por ello se deben tomar medidas de seguridad precisas que impidan la materialización de estos riesgos.

A raíz de acciones protocolarias de seguridad se generan controles estandarizados en inspección de mercancía y seguridad en el puerto en coordinación de la comunidad portuaria para evitar el transporte de mercancía contaminada con drogas, divisas, emigrantes ilegales y armas.

En el control y supervisión de mercancías para impedir la contaminación de cargas, es obligación tener una serie de requisitos de documentación para poder declarar quién realiza la operación y tiene un plazo establecido por la norma o en forma anticipada no superior de 15 días a la llegada de la mercancía.

Los documentos requeridos que debe soportar son:

- Documento de transporte.
- Certificado de origen.
- Lista de empaque.
- Mandato (SIAS)
- Declaración andina del valor.
- Vistos buenos de acuerdo al tipo de producción

Si se presenta una medida cautelar o retención de la mercancía es porque en el momento de la nacionalización incumple con alguna obligación aduanera y será aprehendida. (DIAN procesos aduaneros de importación y exportación).

Se hará un único proceso de inspección aduanera, excepto cuando se registre alguna anomalía no justificada de la mercancía, como, por ejemplo: presencia de signos de haber sido violentada, que el número del precinto no coincida con el consignado en el viaje, que se haya declarado como vacía y se presente con carga.

El propósito es menguar y en lo posible evitar el cargue de mercancía que presente algún tipo de amenaza en el puerto. Se realiza un proceso de fiscalización exhaustiva, no solo exterior sino en su contenido.

Política de control y seguridad:

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- Es necesario comprobar las condiciones de la mercancía para su aprobación.
- Registro de inspección en la operación del despacho identificando la persona que registró la mercancía, como seguridad se deben incluir los marbetes de seguridad y/o candado de seguridad para garantizar la integridad del stock durante su desplazamiento al puerto.
- Es importante identificar los sellos de seguridad que fueron adulterados durante la operación, tener claro cuál es la persona que administra y almacena tales marcas, la confiabilidad del proveedor en los sellos.
- Las personas que ingresen a las instalaciones deben pasar por el proceso de identificación y control, sea empleado, contratista o visitante, de igual manera debe estar definido cuál es el motivo para ingresar o de su visita.
- Estudio de posiciones críticas del personal.
- Manejo de documentación
- Revisión de comportamiento
- Situación económica y social
- Seguridad física apropiada para contrarrestar la intrusión de organizaciones delincuenciales o personas no deseadas que puedan atentar con la buena marcha de las operaciones y del negocio.
- Es necesario revisar sus paquetes o correspondencia, tener un estricto monitoreo de estas personas.
- Se restringe el acceso a aquellas áreas de alto riesgo y el responsable es la persona que allí trabaje, también la entrada o salida de mercancía debe tener unas condiciones físicas apropiadas.

3.13. PROTOCOLO SOBRE CARGAS OBJETABLES

Se registran como cargas objetables aquellas que al arribo de la embarcación o barcaza no cumplen la caracterización técnica de los productos al momento de su embarque; cuando se trate de gránele líquidos, lo anterior se verifica mediante el muestreo y análisis de laboratorio que se realiza a cada uno de los tanques.

Los inspectores de cantidad y calidad harán análisis de laboratorio de la carga que será recibida en el puerto, la carga será objetable cuando esta no cumpla con las especificaciones de calidad y cantidad requerida.

Las cargas son objetables cuando se presenten reclamos como resultado de colisiones o algún otro accidente serio como incendio, explosión, hundimiento, derrame de productos al transferir hidrocarburos de o hacia puertos.

3.14. PROTOCOLO PARA LA REMOCIÓN DE CARGAS OBJETABLES

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Se registran como cargas objetables aquellas que al arribo de la embarcación o barcaza no cumplen la caracterización técnica de los productos al momento de su embarque; cuando se trate de gránele líquidos, lo anterior se verifica mediante el muestreo y análisis de laboratorio que se realiza a cada uno de los tanques.

Los inspectores de cantidad y calidad harán análisis de laboratorio de la carga que será recibida en el puerto, la carga será objetable cuando esta no cumpla con las especificaciones de calidad y cantidad requerida.

Las cargas son objetables cuando se presenten reclamos como resultado de colisiones o algún otro accidente serio como incendio, explosión, hundimiento, derrame de productos al transferir hidrocarburos de o hacia puertos.

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las zonas portuarias, serán responsables de los accidentes, de las lesiones a personas, daños y averías a la carga, daños a las instalaciones portuarias, cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, mal estado o deficiencia de los equipos y aparejos suministrados por ellos, así como por las condiciones de la carga, el embalaje o la estiba de la misma, la escasa visibilidad y obstáculos que impidan su correcto manejo o manipulación.

Una vez identificada la carga objetable se procederá de la siguiente manera:

- Notificación al dueño de la carga.
- Notificación al operador portuario.
- Evidencia fotográfica de la carga y estado.
- Notificación al capitán de carga.
- Levantamiento del acta respectiva.
- Espera de la instrucción del dueño de la carga, que puede ser devolución al puerto de origen o desembarque.
- Notificación al supervisor de cargue/descargue del puerto.
- Acta de cierre de la carga objetada. En ella deben quedar consignadas las firmas de cada autoridad partícipe.

3.15. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGA PARA OTROS PUERTOS, CARGAS EN TRÁNSITO

En la fecha el Puerto no cuenta con esta capacidad.

3.16. PROTOCOLO PARA EL RESCATE DE CARGAS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

El Armador, su Agente o el Operador Portuario, tienen la obligación de retirar o recuperar los objetos u obstáculos que caigan al agua durante el desarrollo de las operaciones de cargue o descargue.

Se seguirá el siguiente protocolo:

1. Se informa al armador la novedad, agencia marítima, autoridades respectivas.
2. Se para el cargue de la motonave para evaluar la causa de la caída y proceder con su recuperación.
3. Si la carga o mercancía en este caso granel sólido cae en el muelle, se procede a recoger mecánicamente y reembalar, dicha maniobra la realiza el operador portuario quien está desarrollando la actividad.
4. Si la carga cae al agua, se procede a contactar a los buzos locales para su extracción.
5. Si la carga es combustible, se seguirán los protocolos de derrame contemplados en el plan de emergencia del Puerto.
6. Una vez rescatada la mercancía se informa a las mismas autoridades que fueron informadas de manera inicial.

3.17. PROTOCOLO PARA EVITAR LA PRESENCIA DE ANIMALES

En las instalaciones de la Sociedad Portuaria no se permite la presencia de ninguna clase de animales domésticos, excepto los perros debidamente entrenados del servicio de vigilancia y de las autoridades policivas.

3.18. PROTOCOLO DE MANIOBRAS DE EMERGENCIA

Como maniobras posibles en el Puerto con carácter de emergencia podemos señalar las siguientes:

3.18.1 Zarpe de emergencia:

Producida por mal tiempo o rotura de los cabos, incendios en el muelle, en este caso de manera inicial los amarradores estarán prestos a cumplir su labor para soltar o asegurar nuevamente la embarcación al muelle.

3.18.2 Inundación:

Se realizará el apoyo con las brigadas entrenadas en el Puerto para prestar apoyo con bombas sumergibles o a diesel.

3.18.3 Incendio a bordo de la nave:

Se efectuará zarpe de emergencia apoyada con remolcador para abrir el buque de la instalación portuaria, al mismo tiempo se llama a bomberos para proteger la IP.

En todos los casos de emergencia se debe seguir el protocolo de comunicación siguiente:

-Informar a las autoridades competentes

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- Llamar a bomberos y ambulancia
- Informar al armador

3.19. PROTOCOLOS DE ACCESOS Y OPERACIÓN DE EQUIPOS

3.19.1. Manejo de equipos

Durante las operaciones de cargue de gráneles líquidos y sólidos como de carga en general, los equipos de bombeo y sistemas de transferencia de carga serán responsabilidad del personal de operarios del puerto; la supervisión de la operación de equipos durante el cargue, corresponde a la sociedad Portuaria. Todos los equipos y sistemas requeridos para la operación de cargue o descargue deben ser revisados antes de la llegada de la embarcación. Durante operaciones de descargue de gráneles líquidos y sólidos (carga general) los equipos y sistemas son operados por la tripulación de la motonave o barcaza, la responsabilidad por la eficiencia y seguridad del descargue corresponde al Comandante de la nave y la recepción y almacenamiento en tierra corresponde al puerto. El manejo de equipos para las maniobras de amarre o atraque y para el acople de sistemas o tuberías a bordo de la motonave o barcaza, son responsabilidad de las tripulaciones respectivas. Cuando sea requerido, el personal del Terminal ayuda a la tripulación de la embarcación en el manejo de las líneas de amarre y de sistemas, sin asumir responsabilidades por la seguridad de la embarcación. Los equipos que como resultado de una inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, no podrán operar en las instalaciones del Terminal y no podrán permanecer en ellas.

Durante las operaciones de transferencia de gráneles líquidos y sólidos (carga en general), los operadores del puerto son responsables de no permitir escapes ni derrames desde el muelle y de avisar a la tripulación de la embarcación en caso de encontrar escapes provenientes de la misma.

Durante la operación de cargue o descargue de un artefacto naval, la responsabilidad sobre la carga general (gráneles líquidos y sólidos en general) es de la Sociedad Portuaria hasta el momento en que la carga pasa por el múltiple de recibo de tanquero y/o artefacto naval; desde este momento la responsabilidad de la carga recae sobre el capitán de la nave o el transportador. En la operación de recibo de carga general (gráneles líquidos y sólidos en general) en el puerto (descargue de la nave), la responsabilidad sobre la carga la tendrá la Sociedad Portuaria.

3.19.2. Normas de acceso y circulación de equipos

El ingreso de equipo de trabajo a la Instalación Portuaria se sujeta a lo previsto en este Reglamento.

- Todos los equipos que operen en las instalaciones deben estar identificados o rotulados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen y el código asignado por la Sociedad Portuaria.
- El equipo debe ser inspeccionado por lo menos una vez al año por una casa clasificadora de reconocimiento internacional reconocida por el Estado colombiano. La inspección es responsabilidad del propietario o persona usuaria del equipo. La constancia del revisado es el certificado que expida la casa

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

clasificadora, el cual debe encontrarse siempre vigente para la autorización de operación del equipo.

- Los equipos que como resultado de una inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, no pueden operar y deben ser retirados de la Instalación Portuaria. Igualmente sucede con el equipo inspeccionado por personas no reconocidas por el Estado colombiano como casa clasificadora de reconocimiento internacional.

3.20. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE TODO TIPO DE CARGA

Durante el descargue en general, los productos deben ser entregados por el Capitán de la nave y por la Agencia respectiva, una vez se ha verificado el estado y las características de los productos y carga de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos por las normas técnicas para el efecto.

3.20.1. Servicios a la carga

La operación portuaria consiste en la transferencia de cargas desde el muelle hacia el barco y viceversa; y las operaciones complementarias que esto exige como son almacenamiento, carga general, gráneles sólidos, líquidos, operación y servicios terrestres a todo tipo de carga, y en general todas las correlacionadas al servicio de un terminal marítimo multipropósito.

3.20.2. Regulación de servicios terrestres a la carga

Los servicios terrestres a la carga comprenden todas las actividades que se desarrollan en la Instalación Portuaria en torno al recibo, manipulación, almacenamiento y entrega de la carga.

Todas las operaciones de servicios terrestres a la carga deben ser autorizadas por la Sociedad Portuaria, para efectos de su coordinación y procedimiento de seguridad.

La Sociedad Portuaria dispone de procedimientos de organización, tales como sistemas de turnos, franjas de horarios de atención, etc., para los servicios terrestres a la carga que permiten el uso eficiente de los recursos de la Instalación Portuaria, con aplicación de las medidas de seguridad integral necesarias.

El usuario, importador o exportador o quien lo represente debe solicitar a la Sociedad Portuaria, con un mínimo de 24 horas de anticipación, la autorización para realizar las operaciones de transferencia terrestre de su carga.

La Sociedad Portuaria programa y coordina las operaciones de transferencia marítima y terrestre, almacenamiento y demás servicios asociados a la carga.

3.20.3. Embalajes, envases, marcas, rótulos, etiquetas, nombre técnico y número de naciones unidas

Las sustancias peligrosas que ingresen a la Instalación Portuaria deben estar correctamente embaladas, marcadas y etiquetadas de conformidad con el Código

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

IMDG. Todas las sustancias peligrosas deben traer la denominación técnica correcta, número de Naciones Unidas y la clase a que pertenecen.

Por nombre técnico correcto se entiende el nombre químico del contenido. No es aceptable el nombre comercial.

➤ **Almacenamiento y segregación.**

La Sociedad Portuaria determina los lugares de almacenamiento de las mercancías peligrosas y hará cumplir los procedimientos para su manipulación.

➤ **Equipos y elementos.**

La Sociedad Portuaria exige durante el manipuleo, cargue, descargue y almacenamiento de cargas peligrosas el uso de los equipos y elementos de protección personal adecuados y determinados en sus procedimientos de seguridad. Por lo tanto, los usuarios o sus terceros representantes tienen la obligación de proveer a su personal estos elementos cuando sea el caso.

3.21. PROTOCOLOS Y RESPONSABLES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AL MEDIO MARINO

3.21.1. Control de riesgos y medio ambiente

3.21.1.1 Operaciones de entrega de Combustibles (carga a las naves)

Los capitanes de las naves cuando entreguen y/o reciban combustible, se someterán a lo establecido en los protocolos pertinentes con el propósito de prevenir derrames. En caso de derrame se deberá comunicar de inmediato a los responsables del Puerto, la Autoridad Marítima y a la autoridad ambiental.

3.21.2. Operadores de recepción de lastres, basuras y desechos de naves

El Operador Portuario autorizado para prestar servicios de suministro de combustibles y/o recepción lastres, basuras y desechos de las naves debe:

- Registrar ante la Sociedad Portuaria todos los equipos, trátase de remolcadores, planchones, gabarras y cualquier otro equipo necesario que se proponga utilizar en la prestación de sus servicios. Además, debe presentar todos los certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento exigido, correspondientes a éstos.
- Además, debe entregar a la Sociedad Portuaria los documentos que se requieran por parte de autoridades para este tipo de actividades, para proceder al estudio de la autorización de su solicitud en la Instalación Portuaria.

Los Operadores Portuarios nominados por el Agente Marítimo para el suministro de combustible y/o recepción lastres, basuras y desechos de las naves deben tener al día al momento de la solicitud y prestación del servicio:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- Resoluciones, licencias, certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento de su empresa exigido por la Sociedad Portuaria para el registro y autorización como operador.
- Certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento del equipo, ya sea remolcadores, planchones, gabarras y otros equipos que utilice para la prestación del servicio.

Si el equipo a utilizar para la prestación del servicio de Suministro de Combustible y/o recepción de lastres, basuras y desechos de naves pertenece a un tercero, el Operador Portuario que solicita la inscripción del equipo debe anexar certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del propietario expedido dentro de los dos meses anteriores a la solicitud y la carta de autorización para su uso, firmada por el representante legal, indicando si la misma es de carácter permanente o específica para una sola operación.

- Responder ante las autoridades ambientales y la Sociedad Portuaria por el manejo, los eventos o derrames de hidrocarburos (combustible, aceite, etc.) y cualquier otra sustancia que produzca contaminación del medio ambiente, que se presenten en desarrollo de sus actividades. Para esto debe desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames de estos productos, debe responder por los daños causados a la Nación, la Sociedad Portuaria y/o terceros, y asumir las obligaciones y el pago total de los costos que se generen como consecuencia de la presentación del siniestro.
- Cumplir los procedimientos establecidos en el Plan de Protección, debidamente aprobado por la Autoridad Marítima, conforme al nivel de protección en que se encuentre operando la Instalación Portuaria, conforme al Código PBIP.

3.22. PROTOCOLO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI 2005)

Las motonaves pierden el derecho al muelle cuando las autoridades sanitarias detecten en las embarcaciones tripulantes con enfermedades infectocontagiosas.

Para el efecto el terminal portuario, de acuerdo al protocolo y en aras de facilitar la aplicación del reglamento sanitario internacional, informará a la DIMAR para aplicar las acciones de nivel autoridad como es la designación del área de fondeo de cuarentena y seguir con los protocolos establecidos por las autoridades competentes.

Así mismo deben ser informadas todos los que intervienen en la atención del buque, agencia, operador, autoridades fitosanitarias y salud pública.

3.23. Atención de emergencias

La atención de emergencias se realiza de acuerdo al plan de emergencia establecido en el Puerto.

3.24. Plan de emergencia y/o contingencia

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

La Instalación Portuaria de acuerdo con las exigencias legales y su sistema de gestión cuenta con un Plan de Emergencias.

El Plan de Emergencia es divulgado y socializado con los diferentes usuarios de la instalación portuaria norma Hseq.

Este plan tiene aplicación en el origen de los siguientes eventos que pueden ocurrir en la Instalación Portuaria:

Eventos naturales: Tsunami, huracanes, inundaciones y terremotos. El Terminal cuenta con los Manuales de Procedimientos para atender emergencias por accidentes de personal y por desastres naturales que afecten el área, con el fin de facilitar la adopción de medidas para atender en forma oportuna y eficiente situaciones de emergencia y así reducir pérdidas o daños que pueda sufrir el personal, equipos, material o instalaciones.

El plan contempla actividades de coordinación para recibir apoyo a nivel de las diferentes autoridades y funcionarios locales, así: Capitanía de Puerto, Comando de Policía, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Autoridad Ambiental Departamental y/o Municipal y Alcaldía Municipal

Eventos tecnológicos: Escape de materiales peligrosos, incendios, explosiones, accidentes de transporte, accidentes radiológicos, derrames, colapso de edificaciones y equipos.

Eventos humanos, antrópicos: Terrorismo, huelgas, manifestaciones, paros, sabotaje.

En caso de emergencia, los usuarios acatarán todas las disposiciones que se tengan previstas en el Plan de Emergencia de la Sociedad Portuaria.

La Sociedad Portuaria queda facultada para ordenar la evacuación de sus áreas, ordenar el fondeo de las naves, o la evacuación de los vehículos en el momento en que constituyan riesgo para la Instalación Portuaria o para sí mismos.

3.25. Plan de contingencia por derrame de hidrocarburos

La Sociedad Portuaria, dispone su respectivo Plan de Contingencia para atender emergencias por derrames de hidrocarburos en las instalaciones del terminal y en el área correspondiente a la plataforma de atraque, este se ha elaborado de acuerdo con las características y facilidades portuarias del Terminal y de acuerdo con los diferentes tipos de productos que se manejan.

El Plan de Contingencia imparte instrucciones de coordinación con las empresas localizadas en el área y con las Autoridades Marítimas, Portuarias y Ambientales, para atender en forma oportuna y eficaz las posibles emergencias.

Los Capitanes de las embarcaciones deben seguir las normas internacionales establecidas por la OMI, para el manejo y transporte de cargas peligrosas, hidrocarburos y sus derivados, igualmente las impartidas por la Autoridad Marítima.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.”

3.26 Derrame de granel solido

El procedimiento inicial de acuerdo a las líneas de comunicación es el siguiente:

1. Se informa a la autoridad competente.
2. Se define la maniobra para verificación de causas del derrame.
3. El operador se dispone a recuperar la carga re embalando.
4. Se re chequea y se procede a inventariar los control.
5. Se reinicia la maniobra segura.
6. Caso de caída al mar, se contactan buzos para recuperación de la carga embalada.
7. Se restablece el material y se continua con el cargue o descargue.

3.27. PROTOCOLO DE CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES Y NIVEL DE SERVICIOS

3.27.1. Estructura, vías de acceso y áreas de la instalación portuaria

La Sociedad Portuaria, mediante contrato de concesión celebrado con la Nación, es titular de los derechos para administrar los muelles, patios, bodegas, áreas de maniobra y demás bienes de la Instalación Portuaria, localizada en la vía Isla El Morro en el municipio de Tumaco.

Tal como lo establece el Contrato de Concesión Portuaria de fecha cinco (05) de mayo de 2017 y sus modificaciones.

La Instalación portuaria comprende:

Muelles de Atraque.

No. Puesto de Atraque	Longitud en Metros	Profundidad en Metros
Muelle 1	184,3	4,2 baja mar

Patios, Bodegas y Tanques

Identificación	Área Total Mts2 / Bls
Bodega 1	912
Bodega 2	912
Bodega 3 (Cobertizo)	2.871
Tanque 101 (Gasolina Corriente)	22.054

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Tanque 102 (Diesel)	15.518
Tanque 105 (H2O Red contra incendios)	1.130
Tanque 106 (Etanol)	2.850
Tanque 107 (Biodiesel de Palma)	2.850
Tanque 108 (MGO Marine Gasoline)	2.850

3.28. PROTOCOLO DE CONDICIONES PARA LA CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO

Toda persona o vehículo que ingrese a las instalaciones de la Sociedad Portuaria, deberán observar las disposiciones, reglas de tránsito, vigilancia y seguridad establecidas, y deberán seguir las instrucciones que la empresa tiene sobre las áreas restringidas de circulación y estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica que requiera utilizar las instalaciones y de la Sociedad Portuaria, deberá presentar solicitud escrita; solicitud del naviero si es operador marítimo y solicitud del usuario si es operador terrestre.

Ninguna persona ajena a la empresa debe entrar al puerto, excepto que este previamente autorizada.

Los visitantes no podrán abordar los buques sino cuentan con el permiso del supervisor del puerto y del capitán del buque. La conducta de los visitantes será responsabilidad del Capitán.

3.29. PROTOCOLO DE LOS NIVELES DE RENDIMIENTO MÍNIMO Y DE CALIDAD DEL SERVICIO

Para las operaciones de cargue de naves o artefactos navales, la Sociedad Portuaria, utilizará los sistemas y equipos propios de los operadores portuarios que se encuentran registrados prestando este servicio, para el efecto se ha establecido en el manual interno de operaciones, los rendimientos aceptables para los diferentes tipos de cargas y productos.

Para las operaciones de descarga desde motonaves o artefactos navales, los agentes marítimos y los operadores portuarios definirán en cada caso, los rendimientos de las naves que se van a descargar, como referencia para la aplicación de medidas, durante el periodo de descarga.

Obligaciones de los operadores: Estas se definen en cada caso, según las condiciones establecidas en los contratos respectivos; las relaciones contractuales entre operadores y usuarios, son de carácter comercial y se rigen por el Código del Comercio. Los términos de los contratos con los operadores del Terminal contemplan: Acuerdos de rendimiento, pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros y a la carga.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

La actuación de los Operadores Portuarios será calificada en lo que se refiere a eficiencia, seguridad, cumplimiento, capacidad técnica y profesional.

Los Operadores Portuarios tienen la obligación de proveer a sus trabajadores con todos los equipos e implementos de protección adecuados durante la ejecución de las actividades de manipuleo, cargue o descargue de los diferentes productos.

3.30. PROTOCOLO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y COMBUSTIBLE PARA LAS NAVES

3.30.1. Requisitos para la prestación del servicio

3.30.1.1 Agua Potable:

El terminal no presta el servicio de suministro de agua potable de manera directa, se efectuará a través de empresas registradas y con licencia de explotación comercial para atender este requerimiento.

El aprovisionamiento será por carro tanques a través de solicitud emitida por el agente marítimo a la terminal.

Los costos asociados estarán tasados en la tabla de precios aprobada por superintendencia de puertos.

3.30.2. Suministro / recepción de combustible

DESPACHO DE CARGA DE COMBUSTIBLE PARA TANQUEROS:

Esta operación se lleva a cabo en el costado sur del muelle, se atiende un solo buque tanquero por operación.

El combustible despachado suple las necesidades de las poblaciones isleñas que dependen de Tumaco.

El combustible es suministrado por carro tanques, debidamente identificados y verificados al ingreso del muelle.

Se coloca en posición reversa al espejo de agua y se procede a realizar los acoples de manguera entre buque tanquero y ctk's, cumpliendo las regulaciones hseq del puerto y los siguientes pasos:

- Información operacional para el inicio de la maniobra en el Key Meeting.
- Conexiones a tierra por mangueras certificadas.
- Sondaje de existencias.
- Inicio de bombeo bajo autorización del Inspector de contaminación.
- Termino de bombeo.
- Desconexión de manguera.
- Sondaje final de existencias.
- Recogida de manguera.
- Zarpe.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Una vez se verifican las conexiones, se inicia y termina el bombeo bajo autorización de la autoridad marítima Dimar, quien a través de la Capitanía de Puerto nombra al inspector de contaminación por cada maniobra.

La operación la realiza el Operador portuario debidamente autorizado.

RECEPCION DE COMBUSTIBLE POR BUQUES TANQUEROS:

Los buques de suministro de combustible Ship to tank, serán objeto de las inspecciones previas respectivas por parte de la autoridad portuaria.

La Operación se lleva a cabo realizando los protocolos respectivos previos de:

- Visita interface entre OPIP y OPB
- Información operacional para el inicio de la maniobra en el Key Meeting.
- Conexiones a tierra por mangueras certificadas.
- Sondaje de existencias.
- Inicio de bombeo bajo autorización del Inspector de contaminación.
- Termino de bombeo.
- Desconexión de manguera.
- Sondaje final de existencias.
- Recogida de manguera.
- Zarpe.

Las operaciones de suministro están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Los servicios de suministro y/o retiro de combustible, deben ser prestados por Operadores Portuarios debidamente registrados y autorizados por la Sociedad Portuaria para dicha actividad.

Es responsabilidad del Operador Portuario que los vehículos y unidades de transporte estén en óptimas condiciones de operación física, mecánica y eléctrica. Debe garantizar que el vehículo se encuentre dotado de los equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente, entre otros. Al transportar combustibles líquidos derivados del petróleo, el propietario del vehículo debe acatar lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 expedido por el Ministerio de Transporte, la norma NTC 1692 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente.

Reservas en la prestación de servicios de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves: La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de no autorizar el servicio cuando:

Condiciones meteorológicas. Cuando el estado del tiempo y las condiciones climáticas adversas pongan en peligro la operación.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Riesgos inherentes a los equipos utilizados. Cuando el equipo, accesorios y demás elementos necesarios para la operación no estén completos, no estén certificados, presenten deterioro o representen una condición sub- estándar.

Riesgos inherentes al personal. Cuando el personal involucrado en la maniobra no disponga o no esté utilizando los elementos de protección personal requeridos para el servicio.

Gabarras o Barcaza. Cuando la gabarra o barcaza no tenga las defensas, cabos, pestañas suficientes o estén deterioradas.

Trabajo en caliente. Cuando se estén realizando trabajos en caliente en el equipo que entrega o recibe, o en otro equipo o en el muelle.

Tiempos de operación. Todas las autorizaciones de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas están supeditadas a la programación de operaciones de las motonaves y al tiempo que dure el servicio, para que no interfiera con los rendimientos programados.

El suministro de combustibles con carro-tanque queda restringido sólo a zonas del muelle donde no se presente interferencia y no se afecte la seguridad integral de operación normal de la Instalación Portuaria.

3.31. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN VÍA DE CONSTRUCCIÓN

La seguridad de la Instalación Portuaria está sujeta a las normas jurídicas, técnicas y de seguridad vigentes tanto nacionales como internacionales; convenios SOLAS (Ley 8 de 1980), MARPOL (Ley 12 de 1981), BASILEA (Ley 253 de 1996); las adoptadas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP, y las disposiciones que el Gobierno Colombiano a través de las autoridades competentes implementen en las instalaciones portuarias habilitadas para el comercio exterior de mercancías, servicios y pasajeros de transporte internacional.

Los manuales, procedimientos, estándares, instructivos, matrices y ficha técnicas de la Sociedad Portuaria que traten sobre la seguridad integral, dados a conocer a través de sistemas informativos de fácil acceso a los usuarios, constituyen parte del presente reglamento.

4. CAPITULO IV – INFRAESTRUCTURA Y ACCESO

Generalidades:

El Puerto de Tumaco, está localizado en la parte Sur del litoral Pacífico colombiano. Está situado en posición geográfica latitud 01° 49' 06.151" Norte y longitud 78° 43' 52.338" Oeste, y es el segundo puerto más importante de la costa Pacífica colombiana.

El puerto de Tumaco está conformado por tres islas (El Morro, La Viciosa y Tumaco), unidas por puentes, la Isla Tumaco ha sido rellenada en unos 300 metros, uniéndose al continente por el Puente Pindo.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Este conjunto de islas y la rada de Tumaco es de baja altura, cubierto con mangle, la constitución de las playas es de arena fina y lodo (material terrígeno) por los aportes de los diferentes ríos que desembocan en ésta (Chilvi, Rosario, Chagüi, Curray y la zona Norte del delta del río Mira). Tiene

Una temperatura promedio de 27°C, una presión barométrica promedio de 1011 milibares.

El Puerto de Tumaco tiene aproximadamente una población de 124.000 habitantes y un área de casco urbano de 173 kilómetros cuadrados.

En el puerto de Tumaco son extensas las áreas que cubren y descubren debido a la dinámica del mar en este sector; también existen varias zonas fangosas y muy inestables.

4.1 CANAL DE ACCESO A LA TERMINAL

La Instalación Portuaria está ubicada en la Bahía de Tumaco (Pacífico Colombiano), en la cual vierten sus aguas los ríos Mira, Rosario, Chagüi y

Patía, los cuales utilizan medios de transporte de embarcaciones menores (lanchas y botes).

- Cuenta con un canal acceso de medidas aproximadas así:
- Longitud: 3 millas náuticas desde la boya de mar
- Ancho: 42 metros.
- Profundidad promedio: 6, 5 metros en marea media.
- Profundidad en baja mar: 4 metros entre las boyas 5 y 6 frente a la barra.
- Profundidad en Pleamar: 10 metros.

El canal está determinado mediante boyas debidamente localizadas para navegación diurna y nocturna, los atraques al muelle único de buques de alto tonelaje deben hacerse con la ayuda de remolcador para realizar una maniobra Segura.

Se cuenta con la ayuda de control tráfico marítimo de la capitanía de puerto de Tumaco, el cual controla el ingreso, desplazamiento y arribo hasta la Sociedad Portuaria.

4.2 ZONA DE USO PÚBLICO ENTREGADA EN CONCESIÓN

Mediante Resolución ANI 0989 del 21 de julio del 2017, en el artículo segundo se denota la Descripción de los límites exactos, linderos y extensión de las zonas de uso público objeto de la concesión: la zona de uso público con la infraestructura que se entrega en concesión, donde se desarrollará el proyecto, está localizada en la bahía de Tumaco en la zona suroeste de la rada de Tumaco, en el sector conocido como la isla del morro del Municipio de Tumaco en Nariño.

AREA TERRESTRE: 34.341,90 mts². Las coordenadas de la zona de uso público terrestre; compuesta por zona de playas y bajamar adyacente al terreno consolidado y que comprende los siguientes linderos:

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.”

Corresponde a un área de 34341,90 mts².

PTO.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	693.090,4970	815.852,7337	1° 49' 11,760" N	78° 43' 56,384" W
2	693.095,4035	815.858,6283	1° 49' 11,920" N	78° 43' 56,194" W
3	693.101,6042	815.866,8960	1° 49' 12,122" N	78° 43' 55,927" W
4	693.050,5300	815.906,6436	1° 49' 10,461" N	78° 43' 54,640" W
5	693.010,4269	815.937,7813	1° 49' 9,157" N	78° 43' 53,632" W
6	692.952,2346	815.983,8420	1° 49' 7,264" N	78° 43' 52,140" W
7	692.850,5692	815.851,2428	1° 49' 3,952" N	78° 43' 56,426" W
8	692.874,1890	815.824,3070	1° 49' 4,720" N	78° 43' 57,297" W
9	692.913,9591	815.778,9488	1° 49' 6,013" N	78° 43' 58,766" W
10	693.004,5671	815.730,0943	1° 49' 8,960" N	78° 44' 0,348" W
11	693.033,2216	815.767,2827	1° 49' 9,894" N	78° 43' 59,146" W
12	693.092,3561	815.844,9380	1° 49' 11,820" N	78° 43' 56,637" W
1	693.090,4970	815.852,7337	1° 49' 11,760" N	78° 43' 56,384" W

AREA MARITIMA: 2.764,8 mts2

De acuerdo a la resolución, los siguientes son los linderos:

“Por la cual se otorga una concesión a la Sociedad Portuaria Regional
Tumaco Pacific Port S.A.”

PTO.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
13	692.940,3573	815.993,1626	1° 49' 6,878" N	78° 43' 51,638" W
14	692.827,4693	815.845,1244	1° 49' 3,200" N	78° 43' 56,623" W
15	692.839,5773	815.836,2908	1° 49' 3,594" N	78° 43' 56,909" W
7	692.850,5692	815.851,2428	1° 49' 3,952" N	78° 43' 56,426" W
6	692.952,2346	815.983,8420	1° 49' 7,264" N	78° 43' 52,140" W
13	692.940,3573	815.993,1626	1° 49' 6,878" N	78° 43' 51,638" W

ZONA DE USO PUBLICO DE MANIOBRAS: 48.329,20 mts2

De acuerdo a la resolución, los siguientes son los linderos:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

- ZONA DE USO PUBLICO DE MANIOBRAS Corresponde a un área de 48329,20 mts².

PTO.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
13	692.940,3573	815.993,1626	1° 49' 6,878" N	78° 43' 51,838" W
M1	692.772,6667	816.119,8975	1° 49' 1,425" N	78° 43' 47,734" W
M2	692.633,2325	815.936,8796	1° 48' 56,882" N	78° 43' 53,649" W
M3	692.800,8204	815.810,4292	1° 49' 2,332" N	78° 43' 57,744" W
14	692.827,4693	815.845,1244	1° 49' 3,200" N	78° 43' 56,623" W
13	692.940,3573	815.993,1626	1° 49' 6,878" N	78° 43' 51,838" W

4.3 ACCESOS MARITIMO

4.3.1 Acceso al canal público

4.3.1.1 Señalización:

El puerto está bien señalizado ya que posee un faro, 19 boyas y 2 balizas, además existe el faro del aeropuerto y el peligro más importante (Roca El Viudo) está señalizado con una baliza; las 05 boyas del terminal petrolero para cargue están señalizadas con una boya.

Las posiciones de las ayudas a la navegación se cambian con relativa frecuencia, debido a la gran dinámica del sector, donde la sedimentación juega un papel importante en el puerto, por los aportes de los diferentes ríos que llegan a la rada. Por tal motivo se debe tener especial atención a los avisos a los navegantes y actualizar las cartas de esta área.

4.3.1.2 Aproximación al canal de acceso público:

Desde la enfilación rumbo 315 a la boya de mar, para lo cual se debe contar con el acompañamiento del Piloto Practico y remolcador ya sea recalando por el Norte (de Buenaventura o de Panamá) y del Sur (Puertos del Ecuador), se debe aproximar a la bahía de Tumaco empleando la boya de recalada o boya de mar, la cual está en posición latitud 01° 51' 45,900" Norte y longitud 78° 46' 09.500" Oeste.

Los buques pueden llegar a 10 millas bordeando la costa, sin peligro alguno, ya que esta es profunda y a esta distancia se navega sobre el veril de los 500 metros. En la aproximación a la bahía de Tumaco se tienen como referencias de ayuda a la navegación la punta Sur de Isla del Gallo, el Morro de la Isla del mismo nombre y las boyas del terminal petrolero, las cuales aparecen claramente en el radar y la boya de mar. En la noche se observa claramente faro el morro con un alcance luminoso de 22 millas, situado en el Morro.

Cuando se recalca por el Norte, con rumbo 180° y a una distancia de 10 millas, al tener la Isla del Gallo por el través de babor (270° relativo), se navega aproximadamente 8

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

millas, en este trayecto, a veces se pierde el contacto a la costa por radar ya que ésta es muy baja, al estar cerca (0,3 millas) de las boyas de ECOPETROL se vira al RV 090° y se enfila la boya de mar ó de recalada que se encuentra aproximadamente a 1,5 millas.

4.3.1.3 Canal de Acceso:

Tiene aproximadamente 4,6 millas de largo con una profundidad de 7 y 8 metros en la primera parte de la entrada para luego ser muy limitado el canal entre las boyas No 3 a la No 6.

Al llegar a la boya de mar, dejándola por estribor se enfila el rumbo 113° y con este rumbo se navega por el centro del canal dejando las boyas 1 – 2, 3 – 4, 5 – 6, sigue hasta la boya No. 7, cuando tenga por el través la boya No. 7, va virando al rumbo 093°, y continúa virando al rumbo 022° y navega unos 100 metros, y continua virando al rumbo 088° y navega unos 100 metros. Se debe tener precaución con el bajo de la Barra el cual atraviesa el canal, este sector es el de menor profundidad del canal.

Después de sobrepasar el bajo la Barra se enfila con rumbo 165° hasta las boyas 13 – 14, cuando tenga por el través la boya No. 13, vira el rumbo 188° hasta sobrepasar la boya 16, y empezar a virar al rumbo 232° navegando hasta la altura de la boya No. 18, después de la cual se avista claramente el puerto, desde la cual se hace la aproximación de atraque teniendo como referencia los tres tanques elevados.

Debido a diferentes fenómenos (Tsunami del 79) la línea de costa ha sufrido gran variación, por lo que se requiere para mayor seguridad el embarque de Pilotos Prácticos, obligatorio para buques el de más de 200 TRB.

4.3.2 Acceso áreas de fondeo.

La instalación Portuaria no contempla área de fondeo propia, se utilizará las establecidas por la Autoridad Marítima.

4.3.3 Acceso Dársena de maniobra y área de atraque.

DARSENA DE MANIOBRA (DIMENSIONES DE ANCHO LARGO Y PROFUNDIDAD):

El área de esta dársena está determinada por un ancho aproximado de 200 metros frente a la pantalla de muelle, un largo de 183,5 mts y una profundidad de 10 metros aproximadamente.

AREA DE ATRAQUE (DIMENSION DE ANCHO LARGO Y PROFUNDIDAD):

La longitud del muelle único es de 183,5 metros de largo, un ancho de 14,7 metros y una profundidad próxima de 12 metros.

4.3.4. Carta náutica de aproximación al puerto y detalle del canal.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Figura 1. Aproximación al puerto

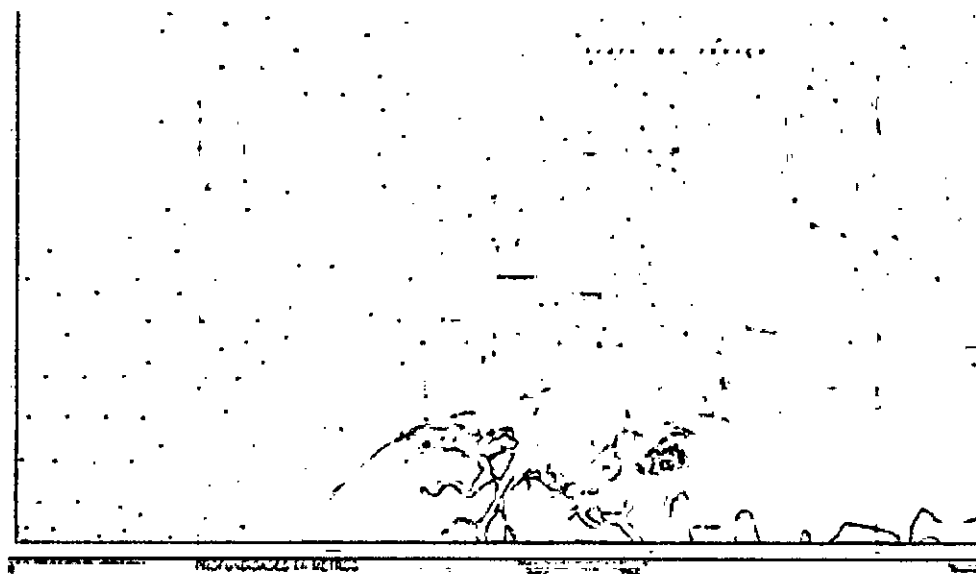


Figura 2. Carta Náutica Bahía de Tumaco.



Carta Náutica 770 "Bahía de Tumaco".

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.”

Figura 3. Señalización y detalle de la Bahía

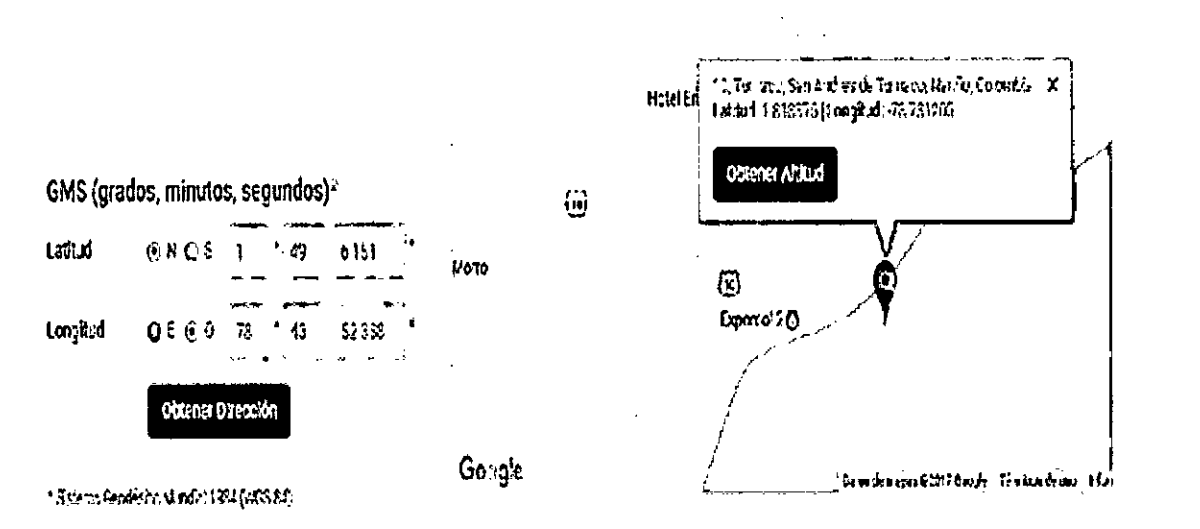
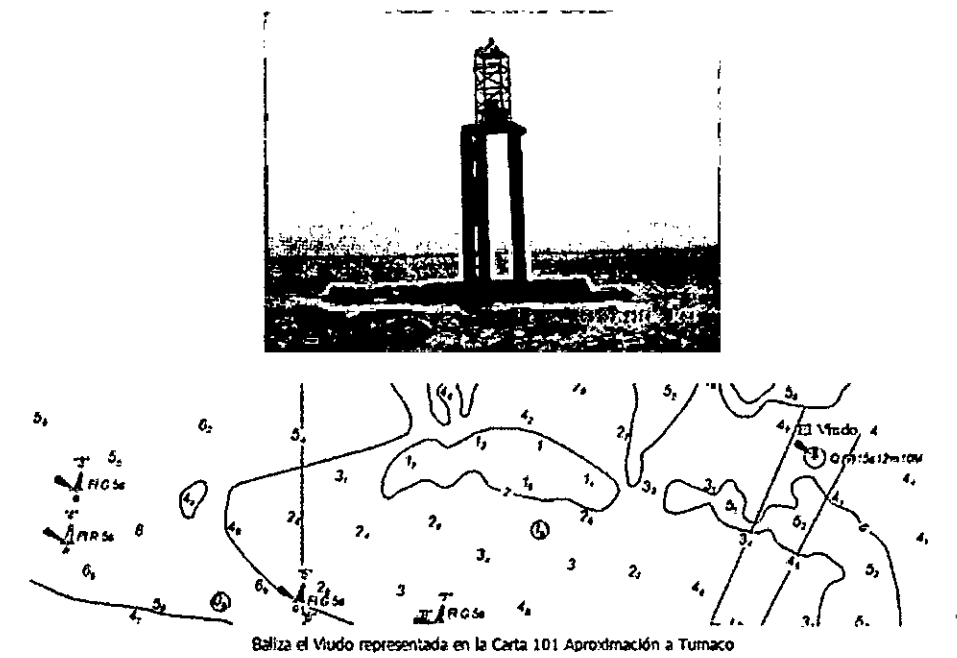
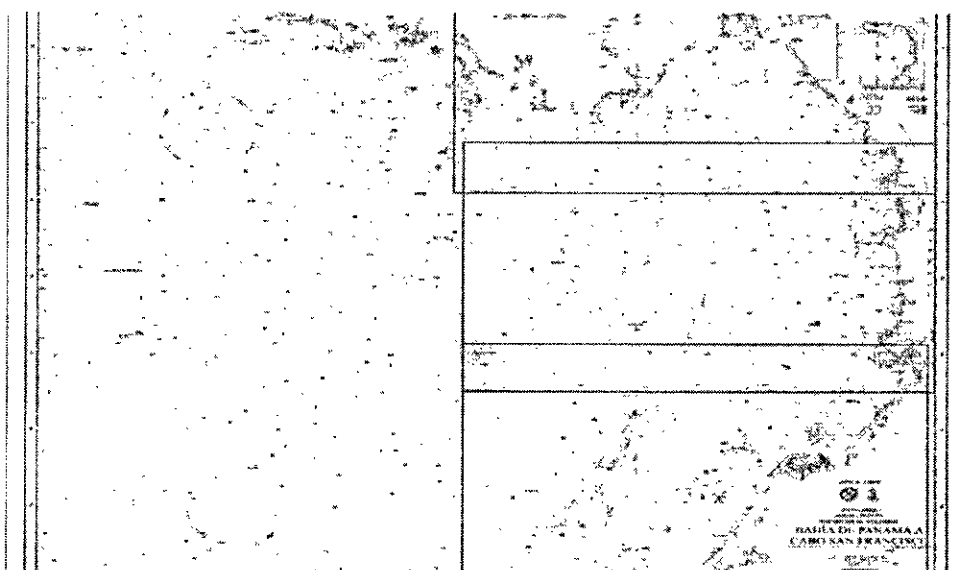


Figura 4. Zonas de peligro, ayuda a los navegantes



*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*



4.3.5. Ayudas a la navegación

La Sociedad Portuaria, no cuenta con ayudas propias a la navegación instalados, se contará con los los servicios de faros en los litorales y de señalización de los canales públicos navegables en los puertos públicos, los cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección General Marítima - DIMAR-.

Así mismo con previa autorización de la Dirección General Marítima, se podría instalar y mantener sistemas de señalización en el área de maniobra, de acuerdo con nuestras necesidades.

4.3.6. Peligros a la Navegación:

Los peligros a la navegación son informados y controlados por DIMAR, Capitanía de Puerto de Tumaco, a través de la estación de tráfico marítimo, Señalización Marítima o la autoridad marítima colombiana que determine la normatividad sobre la materia.

Al sureste del corregimiento de Vaquería se destaca la existencia de cables de energía eléctrica a un promedio de 10mt de altura aproximadamente entre el corregimiento de Vaquería y el puente El Pindo. Estos cables eléctricos podrían ser un peligro para la navegación por su poca altura; la siguiente posición corresponde a la parte central del recorrido de los cables en su parte más baja, la cual se encuentra actualmente demarcada con un boyarín esférico de color rojo 1° 48' 32.900075" Norte y longitud 78° 48' 2.139923" Oeste y 1° 48' 29.312405" Norte y longitud 78° 47' 58.025842" Oeste.

Existe peligro para las naves entrando al canal de Tumaco conocido como la Roca o Bajo El Viudo, señalizado con la baliza el "Viudo" el cual aparece representado en la carta náutica 101, al Noreste de la punta Norte de El Quesillo, en posición geográfica Lat. 01°51'07.92" Norte Long. 78°42'49.33" Oeste.

La Sociedad Portuaria dispone de los esquemas de seguridad y procedimientos para la verificación y control de los movimientos de naves en su área de maniobras marítimas e informará a Capitanía de Puerto sobre la violación de cualquier nave que

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.”

ingrese, salga del área o efectúe traslados internos sin la debida autorización de la Sociedad Portuaria.

El desplazamiento de cualquier nave o artefacto naval dentro del área de maniobra sin el debido permiso de la Sociedad Portuaria se considera una falta grave que amerita la aplicación del procedimiento de Comité de Mejoramiento de que trata el presente Reglamento.

4.4. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS PATIOS Y DE LAS BODEGAS EXISTENTES, TIPO DE CARGA ATENDIDA, CAPACIDAD Y UBICACIÓN DENTRO DE LA TERMINAL

Nombre Elemento	Cantidad	Descripción (marca, serie, modelo y características)
Muelle	1	No. Muelles: Muelle único. Clase de muelle: Paralelo a la línea de costa. Tipo de material estructura: concreto reforzado de 1,6 m de alto sobre pilotes en concreto vertical con columnas de en el costado inferior tiene un tablestacado de concreto contra tierra firme y un sumidero de aguas lluvias conformadas por una estructura en concreto 0.90 por 0.33 por 166.6 m con rejillas prefabricadas en concreto de 2.4 m cada una. Longitud: 184,3 mts. Ancho: 14,7 mts. Resistencia de loza:40.000 psi Carga atendida:Granel solido y liquido. Bitas de amarre:10 – 100 ton. c/u Defensas:Tipo Chorizo o manguera. Profundidad de atraque:12 metros. Area: 2709,436 m2
		En el extremo sur occidental existe un muro de contención en concreto con una altura variable de entre 1m y 4 m de altura y una longitud de 118,4 m., defensas de mangueras de caucho con un refuerzo interno y llantas de vehículos para la Protección de los barcos. No cuenta con defensas especializadas rígidas ni flexibles.
Cobertizo No. 1 Almacenamiento de carga	1	Es una construcción con un área total de 2871 M2 destinada a carga general. Corresponde a un área cubierta al lado del muelle, con estructura en ferro

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

		concreto compuesta por 27 columnas con un pedestal en concreto de 1,25 m por 1,4 m. Piso adoquinado y cubierta en asbesto cemento sobre vigas, cerchas y correas metálicas, conformadas por dos naves de dos aguas cada una.
Bodega No 1 y bodegas almacenamiento de carga	2	Consiste en dos bodegas, con un área total de 912 M2 cada una destinada a carga general. Están construidas con columnas en ferroconcreto de 15 columnas a 4m de distancia de una sola luz, con viga de amarre continua y muros en bloque de concreto con pañete alisado, piso en concreto y techo a dos aguas con teja asbesto cemento sobre cercha metálica. Una bodega tiene ocho (8) entradas y la otra cuatro (4), sus puertas están construidas a dos hojas de lámina sencilla calibre 8 y estructura en tubo redondo. La bodega cuenta con iluminación con 8 lámparas de 250w.
Patios – Patio carga general		Tiene un área total de 8900 M2, compuesta por 5150 m2 con capa de rodadura y 3750 m2 aproximadamente de terreno contiguo al patio con relleno compacto de 1 m de profundidad, con drenajes, sumideros y un sistema perimetral de sardineles. Está destinado a carga general.
Área cargue carro tanques	1	Tienen un área total de 252 m2. Es una estructura abierta construida en concreto reforzado con columnas perfil H de acero estructural, pisos en concreto reforzado. Cubierta en teja metálica a dos aguas con canal central. Posee plataforma de inspección en lamina de alfajor y acceso por dos escaleras metálicas a cada uno de sus costados. Se realizó el levantamiento de los muros de contingencia en esta área.
Terminal de granel liquido	1	Tienen un área total de 2831 m2. Esta zona contiene tres tanques antiguos y cuatro nuevos que se encuentran contruidos, para almacenamiento de gráneles líquidos con base en estructura en hormigón armado semienterrado. Los dos tanques antiguos cuentan con capacidad inicial de 2000 Tn, y 3000 Tn,

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.”

		el tercer tanque era de 1000 Tn, y se modificó a 1500 Tn. Tres de los tanques nuevos tienen una capacidad de 500 Tn. y el cuarto de 300 Tn, adicionalmente poseen diques para vertimientos en concreto, una estación de bombeo de 80 m2, y un área para laboratorio del control de calidad de 32 m2, con pisos en tableta cerámica, paredes en bloque con cemento alisado pintado, cielo raso falso en drywall y cubierta en teja asbesto cemento a dos aguas. También posee un área de parqueadero de carro tanques, dos tanques metálicos para el almacenamiento de combustibles, agua y una zona libre.
Terminal de granel liquido	2	Tanques existentes - Planta de combustibles TK 101, R=8,95, Tanque de 22.054 BBLS TK 102, R=7,9 m, Tanque de 15.518 BBLS. A estos tanques se les construyo escalera helioidal, pintura y mantenimiento completo. además la plantilla de piso, muro de cerramiento y muro intermedio entre tanques.
	3	Tanques nuevos - Planta de combustibles TK 106, D 6,70 m, Tanque 2813,57 BBLS TK 107, D 6,70 m, Tanque 2817,69 BBLS TK 108, D 6,70 m, Tanque 2817,39 BBLS Se construyó base para estos tanques, en concreto reforzado, con anillo perimetral
Tanque planta aceite de palmas	1	TK,201, R=5,9, tanque de 10014 BBLS Se realizó el traslado y ampliación de este tanque con adición de 3 anillos de 1.83. Además se construyó base para este tanque, muro de cerramiento, con anillo perimetral en concreto reforzado.
Caseta Caldera	1	Tiene un área total de 95 m2. Es una construcción en bloque de cemento; cubierta en teja asbesto cemento, piso en cemento. Se encuentran instalados los siguientes equipos: una Caldera Distral con su tablero de control, un tanque de combustible, un compresor, línea de vapor, 3 bombas Blackmer, unidad sanitaria, tanque pulmón, un tablero eléctrico, un tableros de control, planta eléctrica caterpillar y una motobomba diesel. En el exterior de este

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.”

		recinto existe un pozo artesiano (aljibe) con su respectiva electrobomba con una potencia de 0.5 hp, un tanque par almacenamiento de agua con un volumen de 5000 litros con su respectivo soporte
Laboratorio planta aceite de palma	1	Tiene un área total de 24 m2. Es una construcción en bloque de cemento, piso enchapados en cerámica, cubierta en teja asbesto cemento, cuenta con unidad sanitaria, mesón enchapado con su respectivo lavaplatos y puerta metálica. * Oficinas: pisos en porcelanato, paredes estucadas y pintadas al vinilo, cielo raso falso en Drywall con iluminación led y cubierta en teja asbesto cemento sobre estructuras en madera rolliza a dos aguas. Posee puertas en lámina metálica sencilla. * Batería de baños: pisos y paredes a 3/4 de altura en baldosa cerámica, cielo raso en drywall con iluminación led y cuenta con 2 lavamanos, orinales, sanitarios y duchas. El dique del taller está construido en ladrillo recubierto con cemento aislado por los frentes y una altura de 150 cm.
TK 105, D 4,80. H 10,98 sistemas contraincendios	1	Es una estructura construida en lámina de acero al carbón, pintado de color rojo y con una capacidad de 1130 BBLs. Cuenta con base y anillo perimetral

4.5. EQUIPOS PARA OPERACIÓN PORTUARIA

Según información suministrada por el actual Operador Portuario PORT SERVICE, a continuación, se relacionan los siguientes elementos materiales utilizados para la prestación del servicio:

No	MAQUINA	CAPACIDAD	ESTADO	OBSERVACION
1	MONTACARGA	HYSTER 2,5 TN	OPERATIVO	N/A
2	MONTACARGA	HYSTER 3,0 TN	OPERATIVO	N/A
3	MONTACARGA	HANGCHA 3.0 TN	MNTTO MOTOR	EN REPARACION
4	MONTACARGA	NISSAN 5,5 TN	MNTTO FRENOS	EN REPARACION
5	MONTACARGA	YALE 3,0 TN	MNTTO TREN DE CARGA	EN REPARACION

Además, se tiene disponible personal externo con cinco (5) vehículos o camiones con capacidad para 10 toneladas en estado operativo al 100%, para la operación de descargue de carga sólida como fertilizantes.

4.6. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN PARA RESIDUOS, BASURAS Y DEMÁS PRODUCTOS CONTAMINANTES

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

No hay instalaciones adecuadas para la recepción de estos servicios, en caso de requerirse se hará a través de Operadores que tengan la respectiva licencia de explotación comercial registrada ante DIMAR, con certificación de destinación final.

5. CAPÍTULO V – SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA

5.1. SERVICIOS GENERALES

5.1.1. Uso de canal de acceso privado

No existe un canal de acceso privado, sólo existe una zona de la concesión portuaria destinada para realizar las maniobras de aproximación a muelle, reviro o giro y marcha atrás para el enfilamiento o despegue de la posición de amarre del muelle del terminal portuario.

La navegación de entrada y salida por el canal de acceso público, serán realizadas bajo las mayores condiciones de seguridad marítima y con el asesoramiento y recomendaciones del piloto práctico una vez se haya realizado el análisis correspondiente a cada maniobra de las dispuestas, el cual hace parte integral del presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, así mismo podrá disponer de los remolcadores necesarios para realizar dichas maniobras en función del tamaño del buque granelero.

5.1.2. Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto

El Terminal Portuario es una instalación portuaria certificada en el cumplimiento del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (PBIP), por lo tanto, las normas de seguridad para las instalaciones, la carga y las naves son las previstas en el Código PBIP del terminal.

Al arribo del buque, el oficial de enlace de protección PBIP del Terminal de Portuario abordará la nave con el fin de realizar la interface con el oficial de seguridad del buque y donde se explicarán todas las normas pertinentes de la seguridad del puerto.

Para efectos de seguridad de las naves, la tripulación y la carga, se requiere disponer de guardias de seguridad a bordo durante todo el tiempo que permanezca el buque bien sea en el área de fondeo y/o amarrado a muelle durante las operaciones de cargue ó a la espera que iniciaren las mismas.

5.1.3 Acceso a instalaciones:

La sociedad portuaria regional de Tumaco Pacif Port S.A, cuenta con dos modalidades de acceso, una marítima y la otra terrestre.

Marítima:

El acceso marítimo al puerto dispone de un muelle de 184,3 m de longitud con una zona de aproche.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

En esta área se designará dos guardas de seguridad - ronderos, con sus respectivos equipos de comunicación.

Terrestre:

Se cuenta con una puerta de ingreso, una salida de vehículos y peatones, están controladas por dos guardas de seguridad quienes cumplen con los protocolos establecidos para el control de acceso y salida de la sociedad portuaria de Tumaco Pacific Port S.A.

Por la puerta peatonal, ingresan y salen los empleados de la sociedad portuaria, contratistas, visitantes y personal de Petrodec col S.A, quienes al deben registrarse en minuta, con nombre y apellido, numero de cedula, hora de ingreso y firma se realiza una inspección de elementos, para efectos de control y verificación, esta portería cuenta con equipos de comunicación como radio punto a punto.

Lo referente al ingreso y salida de vehículos de sociedad portuaria regional de Tumaco Pacific Port S.A. están direccionadas a las operaciones de cargue y descargue de granel sólido, por esta misma se autorizan los ingresos y salida de vehículos que van dirigidos a Petrodec col S.A.

Se tiene una portería para el ingreso a las instalaciones de Petrodec col S.A donde se tiene un guarda de vigilancia, quien corrobora por radio punto a punto a superintendencia de operaciones la autorización de ingreso y salida de vehículos y personal, este realiza la inspección ya sea del vehículo o de los artículos personales que el personal ingrese y saque.

Se establece una metodología de seguridad física, por turnos de 8 horas establecidos de la siguiente manera 6:00 a 14:00, 14:00 a 22:00, 22:00 a 6:00.

Además de las anteriores el bloque administrativo, cuenta con un ingreso y salida de personal, con un guarda de seguridad, quien cumple con los protocolos establecidos para el control de acceso y salida, por esta ingresan y sale los empleados, contratistas y visitantes, con previa verificación de identidad e inspección de elementos, para efectos de control y verificación, esta portería cuenta con equipos de comunicación radio punto a punto.

Adicional cabe resaltar que se tienen puertas que están selladas y que no se permite ningún tipo de manejo, se encuentran cerradas con candados y cadenas, una de ellas es la conexión entre la sociedad portuaria y puerto hondo, otra se encuentra en el área de Petrodec col, se tiene una puerta peatonal que está cerrada con candado.

5.1.4. Las condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto

Las condiciones de iluminación son las siguientes:

Lámparas tipo luz día de 500 watts tipo reflector expansive.

Se contemplan las siguientes áreas:

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

Área perimetral con 26 luminarias, las cuales afectan positivamente la iluminación en las vías de acceso a bodegas y muelle.

Área de bodegas: Por cada bodega existen luminarias tipo reflector divididos en cuatro secciones de iluminación que cubren los espacios existentes para cada carga.

Área de Oficinas: Iluminación perimetral e interna tipo domiciliaria. Dos por espacio de oficina de trabajo.

5.1.5. Las condiciones adecuadas de limpieza general de las instalaciones portuarias

La Sociedad Portuaria, dará cumplimiento a la normatividad nacional e internacional vigente, en cuanto al manejo, almacenamiento y disposición final, de residuos sólidos generados en actividades de limpieza y de mantenimiento dentro de las instalaciones portuarias.

5.1.6. Las zonas de tránsito de vehículos y peatones las cuales deberán contar con la demarcación adecuada

Todas las áreas portuarias tanto de tránsito de vehículos como peatonal están demarcadas de acuerdo a la normas de seguridad al igual que las zonas restringidas como son el control de cámaras de seguridad.

5.2. SERVICIOS A LA NAVE

Los servicios a la nave prestados en la Instalación Portuaria comprenden el atraque, practicaje, remolque, operación de carga, aprovisionamiento, recepción de residuos, desatraque y demás actividades necesarias para la atención de los barcos.

La Sociedad Portuaria cuenta con procedimientos, tales como sistemas de turnos, franjas de horarios de atención, etc., para la prestación de servicios a la nave que permitan el uso eficiente del muelle y demás recursos de la Instalación Portuaria, con aplicación de las medidas de seguridad integral necesarias.

Toda nave extranjera que arribe a la Instalación Portuaria debe estar representada por un Agente Marítimo inscrito ante la Sociedad Portuaria y las autoridades correspondientes, quien, además de los requisitos y condiciones establecidas, deberá cumplir los términos de la Licencia y/o Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Portuaria y los actos administrativos derivados de éstos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1492 del Código de Comercio, que trata sobre las obligaciones del Agente Marítimo, éste es responsable solidariamente ante la Sociedad Portuaria por el pago de los servicios prestados a la nave.

Anuncios de naves.

El agente marítimo es responsable de efectuar el anuncio de las naves que representa, a través de los medios que la Sociedad Portuaria establezca.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- El nombre y nacionalidad de la nave.
- El Tonelaje de Registro Neto (TNR), el Tonelaje de Registro Bruto (TBR).
- Calado, eslora y manga.
- Los nombres del armador o propietario, el capitán y agente marítimo.
- Último puerto y próximo puerto de arribo.
- El tiempo estimado de arribo (ETA) y el tiempo estimado de salida (ETD).
- El tonelaje de carga a embarcar o desembarcar.
- La relación de carga peligrosa a bordo y su clasificación con base en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas.
- Información de los servicios a prestar a la nave, que incluya tiempo de atención estimado, cantidades, Operadores Portuarios, personal y equipos a utilizar, tales como remolcador, piloto, amarre, suministro de combustible y lubricantes, retiro de residuos, suministro de provisiones, agua potable, reparaciones, inspecciones y su tipo, etc.
- Cualquier otra información relevante relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave en la Instalación Portuaria.

El agente marítimo debe indicar el ETA de la manera más aproximada posible y debe mantenerlo actualizado en la medida en que tenga conocimiento de cambios.

Relación mensual de anuncio de naves.

Los Agentes Marítimos deben entregar a la Sociedad Portuaria, en el medio que ésta establezca, la información de anuncio de las naves que van a llegar durante el mes calendario siguiente.

Para efectuar la oportuna programación del arribo de las naves, la información de anuncio del Agente Marítimo debe ajustarse a los requerimientos que la Sociedad Portuaria dé a conocer a los usuarios, a través de los medios que para este fin tenga establecidos.

Confirmación del anuncio de la nave.

Los Agentes Marítimos deben suministrar a la Sociedad Portuaria, en los tiempos indicados a continuación, los datos relacionados con el arribo y atención de las naves:

- a. Con antelación mínima de siete (7) días, el tiempo estimado de arribo (ETA) de la nave. Cualquier cambio posterior debe ser informado de inmediato a la Sociedad Portuaria.
- b. Cuarenta y ocho horas (48) antes de la llegada de la nave, carga peligrosa y los Operadores Portuarios que van a prestar servicios a la nave, tales como remolcador, piloto, amarre, suministro de combustible y lubricantes, retiro de residuos, suministro de provisiones, agua potable, reparaciones, inspecciones, etc.
- c. Veinticuatro (24) horas antes de la llegada de la nave, los planos de descargue y cargue y demás instrucciones para la operación.
- d. Dos (2) horas antes del atraque de la motonave debe presentar a la Sociedad Portuaria el reporte de maniobras diligenciado.

Confirmación del Operador Portuario.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Los Operadores Portuarios que participan en la atención de la nave deben suministrar a la Sociedad Portuaria, doce horas (12) antes de la llegada, información del responsable y contactos, personal y equipos a utilizar, así como el tiempo programado para prestar los servicios anunciados para la nave.

Documentación para servicio de transferencia de carga.

El Agente Marítimo debe presentar a la Sociedad Portuaria, en medio físico y en medio electrónico (utilizando los formatos y estándares de intercambio electrónico de datos EDI -EDIFACT o ANSI X12- común e internacionalmente utilizados por la industria naviera), mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de la nave, los siguientes documentos:

(a) Importación, tránsito internacional:

- Relación de carga suelta, gráneles sólidos y gráneles líquidos para la Instalación Portuaria, indicando su clase o tipo y condiciones especiales de manejo que requiera.
- Copia fiel del original de los conocimientos de embarque correspondientes a la carga.

(b) Exportación:

- Relación de carga suelta, gráneles sólidos y gráneles líquidos, indicando su clase o tipo y condiciones especiales de manejo que requiera.

(c) Cabotaje entrado:

- Relación de carga suelta, carga general - gráneles sólidos y gráneles líquidos, indicando su clase o tipo y condiciones especiales de manejo que requiera.
- Conocimiento de embarque o guías de cabotaje correspondientes a la carga.

(d) Cabotaje salido:

- Relación de carga suelta, gráneles sólidos y gráneles líquidos, indicando su clase o tipo y condiciones especiales de manejo que requiera.

En todos los casos, la documentación para carga a embarcar sea de exportación, tránsito internacional debe ser presentada en el tiempo del "Terminal Cut Off" establecido por la Sociedad Portuaria.

Coordinación y autorización para transferencia de carga en operaciones marítimas.

Para realizar operaciones marítimas o en las naves se requiere la programación previa por parte de la Sociedad Portuaria.

5.2.1. Características del tipo de buque a operar en el puerto

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Las características de los buques, que podrán atracar en el muelle de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., son las siguientes referenciando a marea alta o pleamar:

Calado máximo Operacional: 7 metros.

Profundidad Canal de acceso: 7, 7.

Profundidad Area de maniobra: 10 mts.

Profundidad Area de Atraque: 12 mts.

UKC (Under keel clearance) 10%

Manga 20 metros-30 Metros.

Eslora 145 metros

Puntal 10 metros

5.2.2. Servicio de practica o pilotaje

Este servicio debe ser prestado por empresas de Servicios Marítimos de Practica que cumplan con el lleno de los requisitos legales ante las autoridades colombianas competentes.

El servicio de practica comprende el asesoramiento a los capitanes en la conducción de las naves para la entrada, fondeo, atraque, desatraque, zarpe, salida, abarloado, acoderamiento, amarre boyas o piñas, cambio de muelle y otras maniobras que se efectúen dentro de la zona portuaria.

- Obligación de uso: Toda nave con tonelaje bruto superior a 200 toneladas, cualquiera que sea su nacionalidad, tráfico, clasificación, eslora y calado, debe cumplir con la obligación de usar piloto práctico para ingresar, Zarpas y realizar cualquier movimiento o maniobra dentro de la zona portuaria, según lo establecido por la Autoridad Marítima – DIMAR.
- Responsabilidad del capitán del barco. La asesoría del Piloto Práctico no exime a los capitanes de las naves en su responsabilidad de mando en la navegación y maniobras de atraque y/o desatraque, debiendo considerarse la presencia del piloto práctico a bordo como asesor del capitán, quien puede o no aceptar las recomendaciones de aquel.

El capitán y el piloto práctico deben realizar la planeación de cada maniobra de acuerdo con las condiciones particulares de la nave, el clima, entre otros. Deben informar a la Sociedad Portuaria cualquier novedad que se presente un riesgo para la nave y la Instalación Portuaria y abstenerse de realizar dicha maniobra hasta que las condiciones de seguridad estén dadas para evitar daños.

Cuando las naves estén navegando en la Instalación Portuaria, el capitán y el piloto práctico a bordo deben proceder con la debida diligencia, manteniendo baja velocidad de manera que pueda ser desacelerada y parada en el menor tiempo posible. Las condiciones predominantes y la seguridad del buque son determinantes en la velocidad que se debe usar.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Los capitanes de las naves tienen la responsabilidad de la aplicación de las reglas de camino cuando navegan dentro del puerto, instalaciones portuarias y sus inmediaciones.

- Sitio de abordaje. Para la prestación de los servicios de pilotaje, los Pilotos prácticos abordan y desembarcan las embarcaciones en el sitio determinado por la autoridad marítima y su ingreso y salida de la Instalación Portuaria se realiza de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Sociedad Portuaria.
- Limitaciones en la prestación del servicio. Cuando se presenten vientos de más de 25 nudos en el área de maniobras, la Sociedad Portuaria puede restringir la hora de prestación del servicio hasta que se garanticen las condiciones de seguridad mínimas para la maniobra.
- Del incumplimiento en la prestación del servicio. En los casos en que el servicio de pilotaje no sea atendido dentro de la programación establecida, la Sociedad Portuaria puede asignar a otra empresa que preste el servicio, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y costos ocasionados.

5.2.3. Amarre y desamarre de buques

El servicio de amarre es prestado por el operador portuario debidamente registrados, y autorizados por la Sociedad Portuaria para esta actividad.

En la prestación del servicio, el operador portuario debe respetar las condiciones de seguridad integral de la Instalación Portuaria y aplicar la normativa y condiciones técnicas vigentes para esta actividad, con el objeto de que la operación de cargue y descargue de la nave durante su estadía en muelle se realice en forma segura.

- Descripción y alcance del servicio: Todas las maniobras de amarre y desamarre por nave deben contar con el siguiente número mínimo de personal y equipos:
- Para naves < 200mts de eslora: 04 amarradores (2 con radio VHF).
- Para naves >= 200mts de eslora: 05 amarradores (2 con radio VHF).
- Para naves que requieren apoyo de lanchapasa cabos: 05 amarradores (2 con radio VHF).

Cualquier maniobra en particular que requiera un número mayor de personal o equipo debe estar en coordinación del Capitán de la nave, el Agente Marítimo y el Piloto Práctico y debe comunicarse con anterioridad a la Sociedad Portuaria.

Los amarradores se distribuyen en la proa y en la popa, de acuerdo a las instrucciones del Piloto Práctico o Capitán de la nave y a las condiciones de la maniobra en particular. Cada grupo debe tener un operario líder que reciba instrucciones, las transmita a los demás y supervise el servicio.

Es necesario que el personal de operarios del servicio se encuentre en su puesto y listos para maniobrar desde el mismo momento en que el Piloto Práctico aborde la nave para la maniobra de desatraque o en caso de maniobra de atraque, desde que el barco está en la zona de maniobra del terminal.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

El personal que asista a realizar la operación debe traer todos los elementos de seguridad exigidos por la Sociedad Portuaria, entre los cuales están:

- Chaleco salvavidas para cada operario.
- Zapatos de seguridad.
- Guantes de protección.
- Casco de seguridad.
- Uniforme de colores vivos y reflectantes.
- Linterna para uso en operación nocturna.
- Equipos de radio portátil (VHF) equipado con sistema de manos libres.

Con el fin de evitar posibles lesiones lumbares los operarios deben usar cinturón de fuerza y botas con suela antideslizante.

La comunicación entre el Piloto y el personal de apoyo en el muelle es necesaria; por consiguiente el personal de operarios debe contar con radio VHF marino provisto de manos libres.

Todos los operarios deben tener la suficiente experiencia en la prestación de este servicio, al igual que haber aprobado cursos de actualización que garanticen el conocimiento en las herramientas de trabajo, tanto entierra como a bordo de los barcos; y los operarios que empiecen a entrenar deben tener licencia de Marinero con los respectivos cursos básicos para la operación de amarre de un barco mercante.

Por razón del lugar y del trabajo, todos los operarios deben portar chalecos salvavidas adecuados, que permitan el trabajo de manera libre.

La maniobra o el servicio no terminan hasta que el Piloto Practico imparta la autorización de retirarse. En caso que sea necesario realizar algún cambio en el amarre, los operarios del servicio de amarre o desamarre deben estar disponibles.

El atraque o desatraque son maniobras que deben ser realizadas por un equipo del cual hacen parte el Supervisor de Operaciones de la Sociedad Portuaria, el Capitán de la Nave, el Piloto Practico, los Remolcadores, la tripulación de la nave y los amarradores, incluyendo el bote pasa-cabos.

Debido a que la labor de amarre implica esfuerzos físicos por parte de las personas a cargo del servicio, durante el desarrollo de las maniobras es fundamental que el operador portuario prestador del servicio garantice siempre, antes de cada maniobra, el buen estado físico y mental de cada uno de sus operarios.

Igualmente, debido que las operaciones portuarias se presentan durante las 24 horas del día, deben quedar claramente establecidos los turnos de servicio y los turnos disponibles o de retén (para novedades o apoyos que se presenten). En ningún momento el Operador Portuario prestador del servicio de amarre y desamarre a naves debe permitir horarios continuos mayores a 12 horas, no sólo incluyendo el tiempo de maniobras en la Sociedad Portuaria, sino también el tiempo realizado en otras terminales o instalaciones portuarias con sus respectivos desplazamientos.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

5.2.4. Muellaje

Muellaje para Naves en Tránsito (Nacional, Internacional o en Cabotaje): Corresponde al tiempo de permanencia de la embarcación atracada o acoderada. Los periodos de permanencia de las embarcaciones en el muelle serán de una hora infracciónable, que comienza a contarse desde la fecha y hora en que se asegura el primer cabo al muelle o boya de amarre y la fecha y hora en que se larga el último cabo. La tarifa es el cargo que se cobra, al Agente Naviero, por metro de eslora, por hora o fracción por utilizar el muelle o estructura portuaria o por acoderarse a otra embarcación que se encuentre atracada en alguna de estas formas. Las tarifas aplicadas son las aprobadas por la Superintendencia General de Puertos, para todos los servicios relacionados con la actividad portuaria.

Muellaje para Naves y Artefactos navales permanentes: Corresponde a los tiempos de permanencia de las naves o artefactos navales que permanecen en el área del puerto al servicio de las operaciones del mismo. Los periodos son por mes o fracción. La tarifa es el cargo que se cobra, a la empresa que representa el artefacto naval, por la permanencia del mismo durante el mes o parte de él. Los artefactos navales que arriben al puerto de Santa Marta para ser nacionalizados, causarán muellaje, (acorde a la actividad a desarrollar), a partir de su nacionalización.

5.2.5. Apertura de escotilla

La apertura y cierre de las bodegas de carga será responsabilidad del capitán y de la tripulación del buque. Se deberá abrir el número suficiente de escotillas que permita el inicio de la operación de cargue o descargue.

A su vez, abrir y cerrar las escotillas en secuencia tal, que se eviten retrasos o demoras en la operación de cargue o descargue.

Las bodegas deben ser abiertas al arribo para verificar las condiciones y limpieza, lo cual debe ser certificado por un inspector nominado por el usuario.

Dependiendo de las condiciones operativas, se permitirá la limpieza de las bodegas con el buque atracado o si no, tendrá que salir del muelle. Todos los costos ocasionados serán por cuenta del armador.

No se recibirá la nota de alistamiento hasta que las bodegas estén secas, limpias y certificadas por el inspector.

5.2.6. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos

Si es una nave con grúas se debe coordinar su cargue previamente con el Terminal de Portuaria.

(1) Cargue/descargue de carga a granel.

Operación portuaria que permite trasladar de manera directa la carga transportada desde patios de almacenamiento hasta las mismas bodegas del buque. Para tal efecto, se utiliza como equipo de cargue un Shiploader de hasta 5.000 t.p.h. de capacidad. Para descargue se utilizarán grúas móviles.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

(2) Cargue / descargue de carga general utilizando las grúas del buque o del terminal.

Los aparejos, grúas, si los tiene, no deben obstaculizar la operación del Shiploader y grúa durante las operaciones de cargue y/o descargue.

5.2.7. Reparaciones menores

Contempla los siguientes conceptos entre otros:

- Reparación de motores, compresores, generadores, maquinaria auxiliar y cualquier otro elemento como winches o cabrestantes dentro o fuera de la motonave en talleres especializados.
- El procedimiento se realizara de la siguiente manera:
- El capitán de la motonave autoriza el desembarco del equipo a reparar o autoriza el trabajo a realizar a bordo a través de la solicitud presentada por el agente marítimo a la Sociedad Portuaria.

Para la salida del material y/o el ingreso de personal técnico especializado en las instalaciones de la Sociedad Portuaria, se cumplirán los protocolos existentes para tal fin.

5.2.8. Aprovisionamiento y usería

Cuando un buque requiera aprovisionamiento de combustible y/o lubricantes, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Operaciones del puerto, a través de la agencia marítima, previa autorización de la DIMAR y asignación del inspector de contaminación para dicha actividad y cumplir con los procedimientos establecidos.

5.2.9. Recibo o suministro de lastre

La Sociedad Portuaria no cuenta con este servicio.

5.2.10. Suministro de combustible

Requisitos para la prestación del servicio: Las operaciones de suministro de combustible de naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Los servicios de suministro y/o retiro de combustible deben ser prestados por Operadores Portuarios debidamente registrados y autorizados por la Sociedad Portuaria para dicha actividad.

5.2.10.1 Solicitud y autorización del servicio.

La solicitud del servicio de suministro y/o retiro de combustible debe ser presentada a la Sociedad Portuaria por el Agente Marítimo que representa a la nave. La solicitud debe hacerse en los términos dispuestos en el presente reglamento para el anuncio de la nave y debe estar indicada por el Agente Marítimo en el reporte de maniobras.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

La Sociedad Portuaria no autoriza el servicio solicitado cuando el Operador Portuario, nominado por el Agente Marítimo, no haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en los casos en que por Razones de espacio en el área de maniobras marítimas o de la Instalación Portuaria, la prestación del servicio constituya un alto riesgo, obstaculice o afecte la programación marítima. Igualmente, no se autoriza la operación cuando quien preste el servicio no cuente con el equipo de control de emergencias para un eventual derrame y/o incendio.

5.2.10.2 Responsabilidades y control del servicio.

Comunicaciones: Antes, durante y hasta finalizar la operación de suministro y/o retiro de combustible de naves, el Operador Portuario debe garantizar y mantener comunicación permanente entre la nave y el equipo involucrado en las operaciones de entrega y recibo.

Las comunicaciones vía correo electrónico entre el Operador Portuario y la Sociedad Portuaria solo sirven para efectos de coordinación y finalización del cierre documental del servicio.

5.2.10.3 Evaluación de Riesgos: Antes de comenzar el servicio de suministro y/o retiro de combustible, el Operador Portuario debe realizar una evaluación de riesgos para garantizar el completo control de la operación. Debe abarcar todos los riesgos operacionales y todos los controles respectivos para evitarlos.

5.2.10.4 Inspector: Todas las operaciones de suministro y/o retiro de combustible, de naves deben estar asistidas por un inspector designado por la Capitanía de Puerto, quien debe permanecer a bordo durante todo el tiempo que dure la operación.

5.2.10.5 Medición del producto entregado o recibido: El Operador Portuario debe realizar, en presencia de la Sociedad Portuaria, una medición al comienzo y al final de las operaciones de suministro o de retiro, en las bodegas del planchón, gabarra u otro equipo de almacenamiento, para determinar la cantidad de producto entregado o recibido según corresponda. Dicha liquidación debe ser soportada en sitio con las tablas de aforo del tanque medido. En los casos de retiro, también puede ser soportado con la certificación de la nave respecto a la cantidad de producto entregado.

El Operador Portuario debe reportar a la Sociedad Portuaria al final del servicio, mediante formato escrito, la cantidad de producto entregado o recibido de la nave. El reporte debe estar firmado por el Operador Portuario y el capitán de la nave.

5.2.10.6 Transferencia y control durante el suministro y/o retiro de combustible:

Durante la operación de suministro y/o retiro de combustible, de la nave el Operador Portuario debe cumplir lo siguiente:

- El Operador y el personal asignado deben contar con los elementos de protección personal adecuados para esta actividad.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

- Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de los equipos antes de iniciar las operaciones de suministro o retiro.
- En caso de necesitarse herramientas manuales para desconexión de los equipos, éstas deben ser neumáticas, para evitar la formación de fuentes de ignición.
- Los equipos deben ser manipulados únicamente por el personal autorizado.
- Se encuentra prohibido fumar a bordo del equipo que presta el servicio.
- Al finalizar el servicio, se deben desconectar correctamente todos los equipos, realizando una inspección final, evitando derrames de producto a la bahía.
- Para las áreas próximas a la operación de bombeo y recepción de combustible, el Operador Portuario debe garantizar que sus equipos son Explosión-proof.
- Todas las operaciones deben cumplir las normas e instrucciones establecidas para protección y preservación del medio ambiente.
- Se deben cumplir con las directrices técnicas para el manejo de transferencia de carga que figuran en el International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals (ISGOTT).
- Mantener vigente y actualizado el plan de emergencia, el cual debe ser conocido por todo el personal que participa en la operación.

Suministro de combustible con Carro-Tanque: Es responsabilidad del Operador Portuario que los vehículos y unidades de transporte estén en óptimas condiciones de operación física, mecánica y eléctrica. Debe garantizar que el vehículo se encuentre dotado de los equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente, entre otros.

Al transportar combustibles líquidos derivados del petróleo, el propietario del vehículo debe acatar lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 expedido por el Ministerio de Transporte, la norma NTC 1692 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente.

5.2.11. Servicios de lancha

El servicio de lancha es prestado a las motonaves, cuando en caso de revista de casco o revisión de obra muerta pueda ser solicitada por el capitán de la nave, así mismo para inspección de túneles cuando existan accesos a los mismos o cuando se requiera por emergencias de caídas de elementos o personas al agua.

5.2.12. Recepción de desechos líquidos y vertimientos

El servicio de recepción de desechos líquidos y vertimientos de naves, debe ser atendido por empresas prestadoras del servicio registradas y debidamente autorizadas

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

bajo licencia de explotación comercial DIMAR y por la Sociedad Portuaria para dicha actividad.

5.2.13. Recepción de desechos sólidos

El servicio de recepción de desechos sólidos de naves debe ser atendido por empresas prestadoras del servicio, registradas bajo licencia de explotación comercial DIMAR y debidamente autorizadas por la Sociedad Portuaria para dicha actividad.

- Solicitud y autorización del servicio de recepción de residuos sólidos. Las operaciones de recepción de residuos sólidos naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Tumaco.

La solicitud de servicio de recepción de residuos sólidos de naves debe ser presentada a la Sociedad Portuaria por el Agente Marítimo que representa a la nave. La solicitud debe hacerse en los términos dispuestos en este reglamento para el anuncio de la nave y debe estar indicada por al Agente Marítimo en el reporte de maniobras.

La Sociedad Portuaria puede no autorizar el servicio de recepción de residuos sólidos de naves cuando el Operador Portuario, nominado por el Agente Marítimo, no haya cumplido con el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento y en los casos en que por razones de espacio en el área de maniobras marítimas o de la instalación portuaria, la prestación del servicio constituya un alto riesgo, obstaculice o afecte la programación marítima.

Así mismo, no se autoriza el servicio de recepción de Residuos peligrosos (nucleares, tóxicos, explosivos, inflamables, infecciosos, radioactivos, hospitalarios y corrosivos).

- Responsabilidades y control del servicio de recepción de residuos sólidos.

Comunicaciones: Antes, durante y hasta finalizar la operación de recepción de residuos sólidos de naves, el Operador Portuario debe garantizar y mantener comunicación permanente entre la nave que entrega y el equipo que recibe.

Las comunicaciones vía correo electrónico entre el Operador Portuario y la Sociedad Portuaria solo sirven para efectos de coordinación y finalización del cierre documental del servicio.

Evaluación de Riesgos: Antes de comenzar el servicio de recepción de residuos sólidos de naves, el Operador Portuario debe realizar una evaluación de riesgos suficiente para garantizar el completo control de la operación. Debe abarcar todos los riesgos operacionales y los medios respectivos para evitarlos.

Autoridad competente: Todas las operaciones de recepción de residuos sólidos de naves deben estar autorizadas y asistidas por la autoridad ambiental o la autoridad competente, que debe hacer seguimiento a la operación.

Medición del producto recibido: El Operador Portuario realiza en presencia de la Sociedad Portuaria, una medición al comienzo y al final de la recepción de residuos sólidos de naves para determinar la cantidad de producto recibido.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

El Operador Portuario debe reportar a la Sociedad Portuaria al final del servicio, mediante formato escrito, la cantidad de productos o desechos recibidos de la nave. El reporte debe estar firmado por el Operador Portuario y el capitán de la nave.

Transferencia y control durante la operación: Durante la operación de recepción de residuos sólidos de la nave, el Operador Portuario debe cumplir lo siguiente:

- El Operador y el personal asignado deben contar con los elementos de protección personal adecuados para esta actividad.
- Verificar el correcto estado de los equipos antes de iniciar las operaciones.
- Los equipos deben ser manipulados únicamente por el personal autorizado.
- Se encuentra prohibido fumar a bordo de las motonaves que prestan el servicio.
- Todas las operaciones deben cumplir con las normas e instrucciones establecidas para protección y preservación del medio ambiente.
- Mantener vigente y actualizado el plan de emergencia, el cual debe ser conocido por todo el personal que participa en la operación.
- Reservas en la prestación del servicio de recepción de residuos sólidos.

La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de no autorizar el servicio de recepción de residuos sólidos de la nave cuando:

Condiciones meteorológicas: Cuando el estado del tiempo y las condiciones climáticas adversas pongan en peligro la operación.

Riesgos inherentes a los equipos utilizados: Cuando el equipo, accesorios y demás elementos necesarios para la operación no estén completos, no estén certificados, presenten deterioro o representen una condición sub-estándar.

Riesgos inherentes al personal: Cuando el personal involucrado en la maniobra no disponga o no esté utilizando los elementos de protección personal requeridos para el servicio.

- Gabarra o carro recolector de residuos.
- Cuando la gabarra no tenga las defensas suficientes o estén deterioradas. En caso de carro recolector, éste debe encontrarse en perfecto estado.

Tiempos de operación: Todas las autorizaciones de recepción de residuos sólidos de naves están supeditadas a la programación de operaciones de las motonaves y al tiempo que dure el servicio para que no interfiera con los rendimientos programados.

5.2.14. Inspección

Antes de iniciar las operaciones de cargue o descargue, la Gerencia de Operaciones, por intermedio de un Ingeniero de Operaciones y un Supervisor de Seguridad

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

industrial, efectuará una inspección a la embarcación con el propósito de revisar el estado general de los cargamentos, condiciones y elementos de seguridad, y de los equipos de cargue y descargue.

Durante el desarrollo de las operaciones, la Gerencia de Operaciones efectuará inspecciones periódicas sobre el estado de los cargamentos, condiciones y elementos de seguridad, a bordo y en tierra y de los equipos de cargue y descargue e igualmente supervisará, a través del Supervisor de Operaciones, el cumplimiento de los rendimientos previamente establecidos en el Comité de Operaciones.

La carga deberá ser entregada a la Sociedad Portuaria en condición tal, que a simple vista no demuestre daño o deterioro en su embalaje o que evidencie alteración o perjuicio en su contenido. La Sociedad Portuaria exigirá, cuando corresponda, se efectúen los correctivos necesarios.

La Sociedad Portuaria, cuando lo considere conveniente, solicitará a la autoridad portuaria, inspección de las plumas y aparejos de las naves para establecer si reúnen las condiciones para ser utilizados de manera eficiente y segura en la operación de cargue y/o descargue. En el evento que se encuentre efectivamente deficiencia en las plumas y aparejos, los costos de la inspección serán con cargo a la nave.

5.2.15. Servicios públicos

Agua Potable: De acuerdo a lo descrito en el numeral 3.30.1

Electricidad: La instalación Portuaria no prestará este servicio.

5.2.16. Fumigaciones

Este servicio se prestará cuando el capitán de la nave requiera a través de la agencia marítima el servicio, direccionando ante el operador portuario y se disponga de un proveedor certificado para este servicio.

5.2.17. Alquiler de equipos y aparejos

Este servicio se prestará teniendo en cuenta las necesidades del capitán y su requerimiento ante la agencia marítima y el operador portuario para establecer los equipos requeridos y su disposición en la motonave.

5.3. SERVICIOS A LA CARGA

5.3.1. Manipulación y transporte de mercancías

Este servicio será prestado a través del Operador Portuario.

5.3.2. Cargue /descargue/transbordo

Son aquellos cargamentos que estando destinados a otro puerto, son descargados en el puerto para ser reembarcados posteriormente en otra embarcación diferente hacia su destino final, si el puerto de procedencia y el puerto de destino están dentro del territorio nacional, esto constituye un transbordo nacional.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

La tarifa es el cargo que se cobra, al Agente Naviero o al dueño de la carga, por utilizar la infraestructura portuaria para su movilización y en dependencia con el tipo de carga movilizada como:

- Gráneles sólidos (por tonelada movilizada)
- Gráneles líquidos (por tonelada movilizada)
- Vehículos (por unidad movilizada y de acuerdo a su volumen)

5.3.3. Usería /estiba /desestiba

Los estibadores y amarradores serán proporcionados por el operador portuario para el servicio de cargue de buques graneleros y otras actividades portuarias propias del terminal.

El cargue del buque será bajo la responsabilidad y supervisión del capitán de la motonave. El capitán y la tripulación cooperarán con los estibadores cuando se requiera, de acuerdo al Plan de Estiba y la secuencia de cargue aprobada, acordada entre la Dirección de Operaciones del Puerto y el capitán del buque.

5.3.4. Clasificación y toma de muestras

Este servicio será prestado a través del Operador Portuario.

5.3.5. Reconocimiento o inspección de mercancías

Este servicio será prestado a través del Operador Portuario.

5.3.6. Trimado /trincado /tarja

Este servicio será prestado a través del Operador Portuario.

5.3.7. Manejo y reubicación

Este servicio será prestado a través del Operador Portuario.

5.3.8. Embalaje y reembalaje

Este servicio será prestado a través del Operador Portuario.

5.3.9. Pesaje /cubicaje

Este servicio será prestado a través del Operador Portuario.

5.3.10. Marcación y rotulación

Este servicio será prestado a través del Operador Portuario.

5.3.11. Almacenaje y/o almacenamiento de mercancías

Este servicio será prestado en las instalaciones de bodegaje destinadas para tal fin en el Puerto.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."*

5.3.12. Porteo de la carga o transporte terrestre

Este servicio será prestado a través del Operador Portuario.

5.3.13. Consolidación o desconsolidación de mercancías

Este servicio será prestado a través del Operador Portuario.

----- FIN DEL DOCUMENTO -----